TOMO XVII — MONTEVIDEO, Sábado 9 de Octubre de 1909 — Núm. 1192

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado....... $ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado........... $ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Dispone que se efectúen por Administración, la construcción y reconstrucción de las veredas y letrinas de la Jefatura Política de Treinta y Tres.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 4 de 1909.

(Número 2763).

Vistos: Estos antecedentes sobre construcción y reconstrucción de las veredas que corresponden á la Jefatura de Treinta y Tres, y construcción de letrinas de la misma, cuerpo de guardia y cárcel de acuerdo con las ordenanzas dictadas por la Junta Económico-Administrativa del mismo Departamento;

Considerando: Que del llamado a licitación llevado á cabo de acuerdo con el pliego de condiciones y presupuesto formulado por la Inspección Técnica Regional respectiva, sólo se han presentado dos propuestas, ambas superiores al presupuesto formulado para la licitación correspondiendo por consiguiente que las obras se realicen por administración sobre la base de dicho presupuesto que asciende á $ 1486 60,

SE RESUELVE:

1.° Que las obras de que se ha hecho mención se realicen por administración bajo la dirección de la Inspección Técnica Regional núm. 7, sobre la base del presupuesto de dicha oficina que suma la cantidad de $ 1486 60

2.° Que se libren las órdenes del caso, se deposite en la Sucursal del Banco de la República en Treinta y Tres y á disposición de la Jefatura Política de Treinta y Tres la cantidad mencionada, á fin de atender los giros que haga dicha Repartición de acuerdo con los certificados expedidos por la Oficina Técnica mencionada, para pago de los gastos que se realicen en la ejecución de las obras.

3.° Que se comunique y vuelvan estos antecedentes á la Jefatura de su procedencia y publíquese.

WILLIMAN.
José Espalter.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Fiscalía de Policías solicitando la reparación de armas de la Jefatura de Minas.

—Nota de la Fiscalía de Policías solicitando la reparación de un rémington perteneciente á la policía del Salto.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Tacuarembó solicitando prórroga en el plazo señalado para pago de patentes de rodados.

—Nota de la Intendencia de Maldonado—Sobre nombramiento de revisadores de patentes de rodados.

—Expediente de Virginio Errandouna ante la Junta del Salto solicitando en compra un terreno.

—Expediente de la Jefatura de Cerro Largo relativo á las obras á efectuarse en el edificio de la Comisaría de Artigas.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Soriano comunicando la remisión á Tesorería General de $ 44.87.

—Nota de la Jefatura de Soriano comunicando haber depositado en la Sucursal del Banco de la República $ 284.05.

—Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 3er. turno en los autos sucesorios de Lorenzo Ures.

—Nota de la Intendencia de Rocha sobre autorización para invertir $ 750 en compra de muebles

—Nota de la Jefatura de Artigas comunicando la remisión á Tesorería General de $ 76 22.

—Nota de la Intendencia de Colonia remitiendo el acta labrada con motivo del arqueo de Caja practicado en Septiembre último.

—Nota de la Intendencia de Colonia comunicando haber depositado en la Sucursal del Banco de la República $ 48 60.

—Nota de la Intendencia de la Capital sobre nombramiento de presidente de la Junta.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Tacuarembó sobre un pedido de autorización hecho por su Comisión Auxiliar de Santa Isabel, para descargo de una suma de varios rubros.

—Nota de la Intendencia de Tacuarembó, sobre descargo de una suma de varios rubros.

—A la Fiscalía General de Policías—Sumario instruído al subcomisario del Saladero, Antonio Moreira.

—Sumario instruído á la policía de la 10.ª sección de Soriano.

—A la Jefatura de Artigas—Petitorio de los señores Félix Cirimelo é hijo sobre depósito de explosivos.

—A la Intendencia de Colonia—Solicitud de varios vecinos del pueblo Nueva Palmira, sobre exoneración de los gastos para obtener el título definitivo de propiedades.

—A la Intendencia de Minas—Escrito de Uriarte y García pidiendo la reconsideración de la resolución recaída en su expediente sobre permiso para alambrar.

—Se dispone que la Jefatura de Tacuarembó proceda á la vigilancia de un campo fiscal situado en la 5.ª sección, para evitar intrusos.

—Se manda tener presente—Nota de la Jefatura de Tacuarembó comunicando la remisión de un encausado.

—Se manda archivar Nota de la Jefatura de Artigas, sobre licencia del comisario de la 6.ª sección.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Flores, sobre trasposiciones de rubros.

—Pasa á la Jefatura Política del Durazno—Expediente de Acacia Schultze, por identidad.

—Se mandan remitir los antecedentes solicitados por el Ministerio de Relaciones sobre nacionalización de extranjeros y condición legal de los mismos, que le fueron pedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

—Con nota se remiten los antecedentes relacionados anteriormente.

—A Contaduría General—Ingresos y egresos de la Tesorería del Correo del día 7 del corriente.

—Pasan á Contaduría:

Intendencia de Paysandú, cuentas 1908-1909.

Juzgado de Durazno, presupuesto por Octubre.

Juzgado de Canelones, presupuesto por Octubre.

Juzgado de Río Negro, presupuesto por Octubre.

Juzgado de Río Negro, cuentas por Septiembre.

Juzgado Letrado de la Capital, presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de la Capital, presupuesto por Octubre

Junta Electoral de la Colonia, presupuesto por Octubre.

Fiscalía Civil de 2.° turno, presupuesto por Octubre.

Fiscalía de Treinta y Tres, presupuesto por Octubre.
Jefatura de Rocha, cuentas 1908-1909.
Jefatura de Durazno, cuentas 1908-1909.
Jefatura de San José, cuentas por Setiembre.
Jefatura de Colonia, cuentas 1908-1909.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota del Juzgado L. de Artigas, sobre percepción de impuesto de firmas en el mes de Septiembre pasado.—A la Contaduría General.

—Expediente Compañía de Seguros «La Baloise», sobre aprobación de estatutos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, sobre abono de sueldos del practicante Julio Lorenzo.—A la Contaduría General.

—Notas (2) de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles—Eleva las cuentas de los Ferrocarriles Midland y Central del Uruguay por Agosto pasado.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Hacienda—Remite copia de la sentencia dictada sobre detención de un contrabando por el comisario señor Antonio Sanguinetti.—Enterado, acúsese recibo y cumpla la Secretaría lo dispuesto en el decreto de 11 de Abril de 1891.

—Notas (12) del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite las letras por arancel consular.—A la Tesorería General.

—Expediente Sociedad Cooperativa de Almaceneros Minoristas, sobre modificación de sus estatutos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Juan B. Inchauspe, sobre apertura del Boulevard Artigas.—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

—Expediente de Jorge Metayer, sobre exoneración de una multa.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Nota de la Comandancia de Marina—Pide el pago de $ 168.—A la Contaduría General.

—Expediente de Pablo Guazzoni—Pide el pago de $ 100.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio del Interior—Libra orden de pago por $ 1486.60 para la Jefatura de Treinta y Tres.—A la Contaduría General.

—Expediente de Adoración Echaste y Ortiz, empleado de la Dirección General de Aduanas, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Carlos Martínez, empleado de la Dirección General de Aduanas, sobre licencia.—Concedida.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, sobre liquidación de haberes para parte del personal del cañonero «18 de Julio».—A la Contaduría General.

—Expedientes (3) de Antonio D. y Manuel Lussich—Piden pago de $ 200, $ 300 y $ 200.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Comunica que ha remitido á la Dirección de Impuestos Internos, el valor de artículos importados.—A la Contaduría General.

—Nota de la Contaduría General del Estado—Remite el arqueo de caja practicado en la Administración de Rentas de Rivera.—A las Direcciones de Impuestos Directos é Internos.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre vestuario para el personal de la Receptoría de Santa Rosa.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota del Estado Mayor General del Ejército—Sobre premio de constancia para el ex soldado Juan Echave.—A la Contaduría General.

—Expediente de José A. Danza—Pide el pago de $ 37.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Hacienda—Remite copia de la sentencia dictada en el juicio de Oscar Gutiérrez contra el Fisco.—Enterado, acúsese recibo y cumpla la Secretaría lo dispuesto en el decreto de 11 de Abril de 1891.

—Nota del Juzgado Letrado de Minas—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Leandro Obaldía.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Río Negro—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Avelino José Thexeira y Tomasa María López.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Rivera—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Belarmino Pereyra Suárez.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de Florida—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Andrés Martínez y Carmen Huertas.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Rivera—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Belarmino Pereyra Suárez.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Hacienda—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Silvestre Ochoa.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Hacienda—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Francisco Platero.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado del Durazno—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Sara Braga.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Industrias—Sobre entrega de $ 40.705.55, con cargo á la cuenta de la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Relativa á la expedición del sello núm. 125.980 del ejercicio 1907-1908 de $ 0.25.—Enterado, archívese.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre toma de un contrabando por el empleado Luis Rodríguez, de la Receptoría del Cuy.—Enterado, archívese.

—Expediente de la Fábrica Liebig's—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre el llamado á licitación para la impresión de valores.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informados por el Departamento Nacional de Ingenieros se remiten al Ministerio del Interior, los antecedentes relacionados con la compostura del algibe de la Comisaría de la 1.ª sección urbana del Salto.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud número 35 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el libre despacho de 500 barricas de portland, destinado á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Inspección General de Vialidad, acompañando un plano de la mensura practicada por el agrimensor G. García Lolzu en el campo de la sucesión de don Juan Quigley.

—Se remite al Jurado Avaluador del Departamento de Canelones, por intermedio de la Dirección General de Impuestos Directos, el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á los señores Fernández y Medina y Andrés Deus, para la construcción de la carretera de Mosquitos á Solís.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud de los señores Díaz, Aznárez y C.ª, pidiendo el libre despacho de 20 bultos conteniendo útiles y accesorios de máquinas destinados á la fábrica de azúcar de que son propietarios.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Intendencia Municipal de Soriano, acompañando un proyecto de ley sobre adoquinado de las calles de Mercedes.

—Se remite al Ministerio del Interior, á los efectos solicitados, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros pidiendo el reintegro de la suma de $ 25 que adelantó al arquitecto Gómez Ferrer, para sufragar los gastos que le ocasione su viaje á Mercedes para inspeccionar el edificio que ocupa la Jefatura Política.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud número 36 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el libre despacho de 1080 barricas de portland destinado á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Se remite á la Intendencia Municipal de la Capital, para recabar informe de la Dirección de Rodados, la nota de la Intendencia Municipal de Canelones consultando qué patente deben abonar los automóviles destinados al transporte de carga.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud presentada por don Manuel Cañizas, en representación de don Francisco M. Ansó, pidiendo concesión para utilizar, con fines industriales, la fuerza motriz del Salto Grande en el río Uruguay.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Trabucati y C.ª—Solicita los permisos siguientes: para enviar con destino á La Paloma 750 tiros para escopeta salón y mil tiros revólver; para introducir en el Polvorín Nacional 216 cajones pólvora de caza y 56 cajones con 216 mil cartuchos cargados para revólver.—Concedidos.

—Estado Mayor General—Comunica haber expedido certificado de retirado con premio de constancia al ex soldado Fermín Leiva.—Al Ministerio de Hacienda para que se sirva pasarlo á la Contaduría General.

—Christophersen Hnos.—Solicitan privilegios de paquete para el vapor italiano «América».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Juan E. Crecetto, maestro de Instrucción Primaria del 7.° de Infantería—Solicita provisión de 60 libros de lectura

«¿Quieres leer?» por Figueira.—Pase á informe de la Junta de Administración Militar.

—José Américo, marinero—Solicita premio de constancia—Pase á la Comandancia de Marina, á fin de que el recurrente justifique su identidad de persona.

—Ceferino Sampayo, servidor del Paraguay—Solicita inclusión en la lista «Ley 6 de Mayo de 1907».—Vista al señor Fiscal Militar doctor Fabregat.

—Menores Padilla, hijos de coronel graduado—Solicitan cédula y pensión.—A los efectos de la indicación que formula la Contaduría General en su informe.—Vista al interesado.

—Julia Reyes de Figueroa, viuda de teniente coronel—Pide cedula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Solicitudes de la viuda de capitán doña Emilia Julierac de Videaux y de la menor de alférez, señorita Percibia Pintos, pidiendo prórroga de licencia.—Concedidas.

—Clara Figueroa de Suárez, viuda de Bernardo Tomás Suárez—Solicita cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor General.

—Teniente coronel Benito Marichal—Por liquidación de haberes.—Informe la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 8 de Octubre de 1909

Trámite—Manuela López de Lago Piñeiro con la Pacific Steam Navegation Company. Suc. Antonia Arroyo. Fructuoso Pittaluga con el Fisco. Carmen Melitón con Alfredo Gorostiza. Nicolás Moliga con Luis Melio. Carlos Bürmester con Carlos E. Zuasnabar. Ocho resoluciones en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Once resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—Los penados Carmelo Mayada, Horacio Trinidad y Gabriel Gómez solicitan su libertad condicional revocable. El Juez de Paz de la 12.ª sección de la Capital pide quince días de licencia. La Secretaría de la Excma. Corte da cuenta de los expedientes que tienen á estudio los señores Conjueces desde un término mayor de tres meses en cumplimiento de la Acordada de 17 de Mayo de 1894. El Poder Ejecutivo acompaña copia del decreto por el que se dispone que el Fiscal de Gobierno subrogue al de 2.° en las funciones de Fiscal de Hacienda á efecto de entender en el juicio pedido contra el Fisco por el doctor Juan Lago. Antecedente relativo á la licencia concedida al Juez Letrado Departamental de Paysandú. Idem con motivo de la queja del Juez de Paz de la primera sección de Río Negro. El Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, el de Instrucción de tercer turno y el Departamental de San José, dan cuenta de las consignaciones judiciales practicadas durante el mes de Septiembre último. El segundo de esos juzgados eleva el estado del movimiento habido en la oficina en el propio mes. Los Juzgados Letrados Departamentales de Durazno, Rivera y Minas, elevan comunicaciones referentes á expedientes para sentencia.

Asuntos entrados—Administrativos, nueve. Relaciones quincenales, ciento seis. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, veinte. Oficios librados, diesisiete. Legalización, una. Expedientes á estudio, seis.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 8

Trámite—Luisa A. de Pintos con la suc. de Carlos Mañosas. Cuatro en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Francisca Rodríguez de Alonso con Wilson Sons y C.ª. Palma y Serna con Chiesa y Culshan.

En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Guzmán Aguilar, por lesiones personales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 8

Trámite—Francisco Rodríguez con Gerónimo Bentos Pereira. José Maggi con Pedro Gómez Muñoz y Raymundo Bordas de Peñafort. Herminia Berro de Payssé con la Compañía «La Mala Real Inglesa». María S. de Benitez con la suc. de Ramón Latorre. Un sumario por homicidio. Petrona Falero con el Fisco. Francisco D. Costa con Manuel Pereyra. Mato y C.ª con Carmelo Roco. Antonio Beis con Teresa Roura. Un sumario por pelea y heridas. Suc. de Cirilo Mateos. Luis Rentería, denuncia de bienes dejados al fallecimiento de Carlos María Reyles.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 8

Trámite—Suc. de Melchora Barreto de Sánchez. Suc. de José Corbacho y Cabo. Suc. de Emilia Amaro de Porto. Suc. de Carlos Vallaro. Suc. de Alejandro Chourrito. Sucs. de Telésforo, Zoilo y Andrés Vignoly. Suc. de Manuel Allende. Suc. de Leonardo Severo Islas. Test. de Francisco Bordoni. Suc. de Juan Francisco Carujo. Test. de Antonia Ballesteros, incidente de Andrés Lamas. El doctor Luis Calzada con la suc. de Rufina San Martín de Millán Martínez. Suc. de Carlos José María Reybaud incidente de Méndez Hermanos. Test. de Plácida Santos de Rebolledo. Sucs. de José y Luciano Morán y Josefa Báez de Morán. Sucs. de María y Francisco Blemistein. Vicente Pera con Carlos y Guillermo Aguiar, sucs. de José García, Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernandez, incidente sobre daños y perjuicios (2). Desiderio Cabrera con Gervasio Olivera, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Dominga Albin de Errandonea con José López Saralegui. Luis Tambasco con la Empresa de Vapores «The Pacific Steam Navegation Company». Juan Bautista Ozandabaratz con las sucs. de Juan Gómez y María Delfina Medeiros. Antcs. relativos á la incapacidad de Roque Mac-Eachen. Test. de Aurelia Rodríguez de Soto Obanza. Elena Scanavino de Parodi y Juan Scanavino en los autos sucesorios de Enrique Scanavino. José Mazzuco con Manuel García y la suc. de Josefa Leguizamón. Ramona Tomé Avilés de Montemuiño con la Empresa de Vapores «The Pacific Steam Navigation Company». Oficio del Juzgado L. de 2.° turno.

Interlocutorias—Test. de Manuel Britos. Suc. de Juan Pedro Minvielle Sarthou. Suc. de Juan Sardá. Test. de Antonio Fabiani. Test. de Joaquín Requena y García. Vicente Pera con Carlos y Guillermo Aguiar, sucs. de José García, Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández, incidente de Heraclio Faig.

Definitivas—Ramón López con Francisco de Olivera y Proficio Olave, apelación del Juzgado L. Departamental de Rivera. Antonio Iglesias y Vicente José Sánchez con Carlos B. Suárez.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 8

Trámite—Suc. de José Luis Baena. Antonio Tornato. Antonio Rodríguez (hijo) contra Pedro Gómez Muñoz. Angel Coppola contra Juan Bico y María B. de Carosio, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Sucesión de Vicente Roch. Suc. de Vicente Roch. Suc. de Vicente Franco. Isolina Ayala. María Elena Courtin. Oficio del señor Depositario Judicial de Bienes Muebles. Pedro Ansaldi. El tutor de los menores Comba Garategui con Carlos Alberto y Luisa Comba, incidente promovido por Leopoldo Barragán. Sucs. de Pascual Giménez y Arturo Giménez Osorio. Luis Durañona contra Francisco Segarra. Suc. de Corina López de Olivera. Suc. de Ana Garans de Bionda. Test. de Josefa Betanzos de Cabanelas. Manuel de la Cruz. Suc. de Juan José Bassi. Sucs. de Francisco Basci y Vermilia Herminia Basci ó Boissi. Juan D. Safons contra el concurso de la sucesión de Remigio Acosta, incidente por separado, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Emilio Lozano. Repetto, Vega y Cía. contra J. Estol y Cía.

Interlocutorias—María Angela Massaferro de Schivo, Dominga L. Schivo de Lassaretto y otros. Sucesiones de María Santiñaque de Dalmonte y Gregorio Delmonte. Sucesión de Domingo Arana, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 8

Trámite—Suc. de Miguel Guerendiain. Suc. de Margarita López de Villarín. Suc. de Juan Morganti. Test. de Severo Machado. Suc. de Francisco Monzón. Suc. de Filomena Rodríguez de Monzón. Suc. de Eduardo M. Stanham. Suc. de Raymundo Parrella. Suc. de los cónyuges Emeterio Galván y Leonor Ramos. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera relativo á los autos sucesorios de Margarita Luboldi de Frateco. Oficio del Juzgado de Paz de la 9.ª sección del Departamento de Durazno (Sarandí del Yí) relativo á los autos sucesorios de Juan Morganti. La Comisión de Caridad y Beneficencia Pública con la suc. de Enrique García, incidente sobre rendición de cuentas. Antecedentes relativos á la incapacidad de Aurelio Pedazzi. Sofía Menéndez de Pérez y Petrona del Carmen Menéndez de Pérez. Juana P. de Sánchez con Casto Canel. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, librado en los autos sucesorios de don José Melli y relativo á los del conc. de Luisa B. de Melli. Antc. Ana Quiles sobre declaratoria. Guillermo Pereda contra Manuel A. da Cunha, ó sus herederos ó causa habientes, sobre prescripción. Sucs. de Manuel Alvarez y Josefa Jardim con Faustino Silva y Colmán. Comunicación de la Excma. Alta Corte de Justicia, remitiendo un exhorto librado al Juzgado de primera instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires,

República Argentina, relativo á los autos sucesorios de María Lavalleja de Guerrero. Catalina Buenomo con Alberto Gloodtdosky, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital.

Interlocutorias—Suc. Rosa Accinelli de Falco. Alfredo Lerena con Norberto Piñeiro. Suc. Manuel Sosa y Cornelia Ayala. Suc. Francisca Massaferro de Sanguinetti. Antecedentes relativos á los menores Juan Carlos y Tomás Pérez Artigue. Antecedentes relativos á la incapacidad de José Loreno. Manuel Artoni con suc. Leopoldo Santiguen.

Definitivas—Suc. José Silva Moratorio. Eduardo Vargas, solicitando segunda copia de escritura.

Impedimento—Uno.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 8

Trámite—M. M. Bascuas con Fisco. E. Sánchez, denuncia. M. M. Riveiro, ídem. F. Sanabria, ídem. Junta de la Capital con M. A. de Amaro. G. Fernández, queja. Ferrocarril Central del Uruguay con M. J. Correa. Fisco, por expropiación para el Hospital Pereyra-Rossell. Dirección de Impuestos con A. del Campo.

Interlocutoria—Junta de la Capital con R. Silva de Silva.

F. Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 8

Trámite—Ricardo Carassale y Juan Plá con Pedro J. Portillo. Antolín R. Lassús con Said José. Oficio del Juzgado Departamental de Canelones, Registro Público de Comercio. Storace y C.ª con Carriquiry Hncs. Héctor Dini con Octavio Maestrini. Luis M. Rivarola con suc. Germán Fleurquin. Ricardi y C.ª con César Serafino y C.ª. Rossi y Montans con Pedro S. Grané. Francisco B. Helguera con Casimiro Pérez. Arturo Macció con José Zunino.

Interlocutorias—Nazareno Simonelli con Dell'Acqua y C.ª. Farri y Melgarejo, concordato judicial. Salomón E. Jater, concordato judicial.

Definitiva—Osvaldo Coates y C.ª, matrícula de comerciantes.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 8

Trámite—José Maggi con R. de Peñafort. Francisco González con la Empresa del Puerto de Montevideo. Juan Buisón con Enrique Birard. José Valli y Cia., concordato. Julio Lestido, concordato preventivo judicial. José, Maggi con R. de Peñafort. Pedro S. Casaravilla con Santiago Schuselin. José F. Vacaro con Elia y Petracca y Antonio De Mattia. Ramón Piñeiro con Piñeiro y de los Santos. Santiago Peirano con Antonio Ocampo. Pedro Bresciano y Cia. con Vicente A. Carrera, J. M. Correra y Juan Brugnini.

Interlocutorias—Juan de Dios Ruiz con Sarmiento y Bottino. Compañía de Seguros «La Economía Comercial» con Arturo Carbone y José Carbone. Nicolás Mihanovich con la Empresa de vapor «Colombia». Isidoro Corsetti con Manuel Pérez y Compañía Limitada. Mario Frugoni, emancipación.

Definitivas—Manuel Paulós y otros, auxiliatoria de pobreza, con Jaime Molins y otros. Eduardo Sánchez Díaz, concordato extrajudicial.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 8

Trámite—Piñevrúa y C.ª con Teresa Roura y otros. Federico G. Igonuet con Julia Almeida. Test. José D. Piñeyro, incidente Juan A. Pedemonte. Carmen C. de Sánchez con Antonio Lombardo. Clementina S. de Beretta con Ricardo Espalter. Luis Seitune con Eduardo Micoud. Gregorio Cortés. Exhorto del Juzgado Letrado del Salto. Luis G. Ortiz da Silva. Simón Elgue y C.ª con Augusto López. Juan Derquin con Pedro Irigoyen. Sucesión Paulino Roca. Exhorto del Juzgado de Comercio de 1.er turno. Idem del Juzgado de lo Civil de 3.er turno. Idem del Juzgado L. de la Colonia. Idem del Juzgado L. del Durazno. José Basso y Clotilde Siutto. Lorenzo Pittaluga y Lucía Lecombre. Catalina Berrutti con Sandalio L. Yubero, incidente sobre inventario. María N. Arias. Adela D. de Villarrubia, Ana V. de Vidal con Manuel Alonso Blanco y otro. Salvador Scognamiglio con Micaela Izzi. Manuel Domínguez con Ana Franich. Tomás García con Carlos de Arteaga. Acordada de la Excma. Corte de Justicia. Ramón Zúñiga con Florismán Fernández. Suc Froilana Benítez Montes de Oca de Martínez. Empresa de Caños Maestros con José Canavero. Dardo Spátola con Bibiana Bigano. Exhorto del Juzgado Letrado de Canelones. Pedro Duprat con Ricardo M. Jalabert. Enrique Ramírez con Federico Panebianco. Francisco Fregeiro con Fernando Beltrame. Manuel Gómez. Francisco Piria con Dionisio Nogueira.

Interlocutorias—Suc. Teresa Bondanza. Simón Elgue y C.ª con Augusto López. Laurentina A. de Aguerre con Agustín Brignone. Conc. Andrés M. Ferrando.

Definitivas—Angela Rodin de Vilardebó con Luis J. Supervielle. Pedro Cavitati. Guillermo Eshecopar. José González Mauricio. León Kanfman. Pedro Amoroso.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 8 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto de modificaciones á la Ley de Registro Cívico Permanente.

—Primera discusión del proyecto que declara de utilidad pública la expropiación de una manzana de terreno en la Barra de Santa Lucía.

—Continuar la discusión particular del Proyecto de Ley de Policía Sanitaria de los animales.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, Octubre 8 de 1909.

INTERIOR

Agustoni Luisa R., Alvarez Valentina E. de, Bellinzaghi Angelo, Cabrera Antonia, Camejo Quintina, Chosi Francisco, Castellanos Alfredo, Chimenez de Luca Francisco, Dura Pantaleón, Domínguez M., Fraga Francisco, Ferrero Emilio, Grané Pedro, Lois Tomás, López José, Martínez Lorenza, Piriz Lola, Sesto Francisco (2), Sánchez A., Sabo Enrique, Varela Juanita, Vázquez Margarita, Villa Verdiz Alberto, Viola Luisa.

EXTERIOR

Abella Caó Ramón, Asende A., Bierling Juan, Barbalacce Giuseppe, Bianchi Giovanni, Ballester Alberto, Bilariño Rosa, Bentin Manuela, Cañaveto Santiago, Castro Manuel, Colombo Héctor L., Castro Trinidad, Dello Russo Pellegrino, Giordano Di Pascuale Nicola, Domínguez Santiago, Dolchi Vicente, Díaz de Grané María L. (3), Eigendorf & Lesser, Egui María P. de, Felleti Ferdinando, Fachal Posse Gregorio, Fontans José, González Carolina, García y García Carmen, González Valerio, Gómez Marcelo T., Gonella Remigio, Longy Fernando, López Margarita, Lacombe María R. B. de, López Maximino, Maste María, Marenco Carlos, Mañana Antonio, Miño Josefa M., Muñoz Estrella, Marinol Ernesto, Mujica Jacinto, Marchand M. L., Nigole Carlos, Otero Losinda, Perrone María Angela, Posse Carlos, Pérez Josefa, Petrides Demetrio, Poschesse Vicente, Remeda Angela, Robuso E., Rossi Giua, Rodríguez Blanco José, Rodríguez Castro Antonio, Rincón García Manuel, Rubino de Vigonlo Angela, Rossi Joaquina P. de, Relman Mauricio, Rodríguez Blanca, Raposeira Benigno, Señorans Santiago, Sanpugnaro Salvatore, Turnes C., Tuzó Tattavull José.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 8 de Octubre de 1909

Avaluación por nuevas construcciones, Luis Seitune y José Piaggio, Florinda Schenone y otros, Armando Penino, Francisco Pose, Juan A. Pintos, José Musso: Juan Scarrone, Ramón García Terrado Nicolás Caporale, Juana R. de Sóñora, O. V. Davies, Fernando Gilardi.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 8 DE OCTUBRE DE 1909

Pedro Berrenechea, oriental, 26 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Angela de María, italiana, 76 años, viuda, Hospital de Caridad.

Patricio Vázquez, español, 69 años, casado, Maciel 109.

Zoila Vivas de Rodas, argentina, 48 años, casada, Agraciada 410.

Alfonso Queiro Collazo, oriental, 14 meses, Recinto 19.

María Aldao, oriental, 16 años, soltero, Hospital de Caridad.

Juana Bentancor, oriental, 24 años, soltera, Lima 460.

Floro Vidal, oriental, 25 años, soltero, Hospital de Caridad.

Cándido Estevez, oriental, 25 años, soltero, Hospital de Caridad.

Marcos Novelli, italiano, 67 años, soltero, Hospital de Caridad.

Un párvulo, Hospital de Caridad.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 6 de Octubre de 1909 (*)

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 50 p. m., entraron al salón de sesiones los señores: Pérez Olave, Accinelli, Segundo, Olivera, Enciso, Areco, Serrato, Fleurquin y Tiscornia.

Señor Presidente— Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que faculta á las Juntas Económico-Administrativas para destinar los excedentes de sus presupuestos á mejoras urbanas y amortización de deudas pendientes."

(Archívese).

"El señor senador don Carlos A. Berro, solicita licencia por el término de diez días, para ausentarse de la Capital."

Léase la solicitud presentada por el señor senador por Cerro Largo.

—Se leyó lo siguiente:

"Honorable Cámara de Senadores:

"Carlos A. Berro, senador por el Departamento de Cerro Largo, á Vuestra Honorabilidad, digo: Que teniendo necesidad de ausentarme de la Capital, por motivos urgentes, para trasladarme al Departamento de Artigas, vengo á solicitar á Vuestra Honorabilidad que se digne concederme, con ese fin, una licencia por el término de diez días.

Confío en que Vuestra Honorabilidad ha de servirse concederme la gracia que solicito.

"Montevideo, Octubre 6 de 1909.

Carlos A. Berro.

Señor Presidente — Está á consideración del Honorable Senado.

SiS no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se otorga la licencia solicitada por el señor senador por Cerro Largo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

He observado, señor Presidente, que la Biblioteca del Honorable Senado está un poco desprovista de libros, y creo que es necesario completarla.

Para el efecto, mociono, á fin de que en la partida de presupuesto se incluya un rubro de 50 pesos mensuales, destinados al fomento de la Biblioteca, y al mismo tiempo, que se designe del seno del Honorable Senado una Comisión que tenga á su cargo la dirección de la Biblioteca.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Señor Serrato—Pido la palabra para preguntar si esos cincuenta pesos, que se incluirán en el presupuesto del Honorable Senado, son tomados de alguna partida ya sancionada que figura en el presupuesto, porque si no fuera así, entiendo que el Senado no puede votar ninguna partida para incorporarla á nuestro presupuesto, fuera del período especial para hacerlo.

Señor Pérez Olave—Yo tenía entendido lo mismo, pero la Secretaría me hizo presente que no; que bastaba que el Senado aprobara la moción; que se incluyera la partida correspondiente; á fin de mes la Tesorería la liquidará.

Señor Serrato—Yo entiendo que no puede hacerse eso.

En fin, el que ha de resolver en definitiva, si puede ó no hacerse, es el Poder Ejecutivo.

A mí me tocó ya, siendo Ministro de Hacienda, observar un proyecto de resolución tomado por el Senado, incluyendo, creo en el presupuesto, una partida, y el Senado dejó, por lo menos, taxativamente, sin efecto, lo resuelto, puesto que no insistió en su sanción primitiva.

Señor Pérez Olave—Este es un asunto que se ha discutido varias veces en las dos ramas del Cuerpo Legislativo.

Señor Accinelli—Podría pasarse la moción del señor senador por Durazno á Comisión, para que ésta la informara y nos diera su opinión.

Señor Serrato—Yo no insisto, ni hago moción; solamente hacía la indicación para que no sufriera entorpecimiento mi iniciativa.

Señor Pérez Olave—Que pase á la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—¿El señor senador por Durazno propone que pase á estudio de la Comisión de Hacienda?

Señor Areco—En la parte que se refiere á la constitución de la Comisión nueva, debe pasar á la Comisión de Legislación.

Señor Serrato—Yo creo que las dos deben pasar á la Comisión de Legislación.

Señor Areco—La moción tiene dos partes: una que se refiere á la ampliación del presupuesto del Senado,—sobre esto se expide la Comisión de Hacienda—y la otra que importa modificar el Reglamento, es informada por la Comisión de Legislación.

De manera que podrían pasarse juntas las dos mociones á los efectos consiguientes.

Señor Serrato—Muy bien.

Señor Accinelli—Pero tendríamos dos informes sobre el mismo asunto.

Señor Areco—No señor.

Señor Accinelli—Lo más práctico sería pasar á la Comisión de Legislación integrada con algunos miembros de la Comisión de Hacienda.

Señor Areco—Yo insisto, señor Presidente, en que lo correcto es lo que he propuesto.

Señor Presidente — ¿El señor senador acepta la ampliación de la moción?

Señor Pérez Olave—Estoy de acuerdo con lo expresado por el señor Presidente de la Comisión de Legislación.

Señor Presidente—Se va á votar, si se acepta la moción del señor senador por Durazno, para que se pase el asunto de la Comisión de Hacienda á la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Continúa la sesión, con la segunda discusión del proyecto de ley sobre reorganización del Ministerio Público y del Ministerio Fiscal.

Se va á invitar al señor Ministro del Interior, que se halla en antesala á que pase al salón.

— Entra el señor Mnistro.

Señor Accinelli— Estamos en la discusión del artículo nueve, señor Presidente.

Señor Presidente—En el artículo diez, en el orden del proyecto aconsejado por la Comisión.

Léase.

—Se leyó:

"Artículo 10. Cuando el Fiscal en lo Criminal que intervenga en la causa solicitase el sobreseimiento, el Juez conferirá vista de los autos al Fiscal que corresponde intervenir en caso de subrogación. Si el Fiscal confirmase el dictamen del primero, el Juez estará obligado, sin responsabilidad alguna, á decretar el sobreseimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15. En caso contrario, el Juez mandará para que intervenga en ella, en representación del Ministerio Público."

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Respecto de este artículo, se hicieron algunas observaciones por el señor senador por Soriano.

Para metodizar el debate, yo pediría al distinguido compañero que concretase su moción, que creo no quedó concretada en términos precisos en la sesión anterior.

Si no recuerdo mal, el señor senador por Soriano proponía que en esta ley se incluyeran algunas disposiciones referentes á la acción que debía dejarse expedita contra el Fiscal que en el desempeño de sus funciones no ajustara su conducta á los términos precisos de la ley.

Pero como he dicho, la moción no quedó concretada; de modo que para que el debate pudiera seguir los términos corrientes que corresponden, sería bueno que concretase, en una palabra, que manifestara en su opinión cuál es la fórmula que sobre esta materia convendría adoptar.

Señor Presidente — La secretaría puede dar lectura de la moción formulada por el señor senador por Soriano al terminar la sesión anterior.

—Se leyó:

"En los casos en que el Juez no creyera ajustada á la resultancia del sumario la acusación del Fiscal que interviene, podrá solicitar la vista del otro Fiscal."

Señor Accinelli—Yo pediría, repito, señor Presidente, que se determinara la moción, porque me pareció que el señor senador por Soriano, después que habló el señor senador por Río Negro, modificó los términos de sus primeras ideas, sobre el punto. Me pareció que así lo hizo.

Señor Fleurquin—Lo único que hay es que—como en todo debate—me parece razonable estar dispuesto á evolucionar en el sentido que vayan convenciendo los motivos y razones que se invoquen.

Yo puedo haber planteado el problema en unos términos, y después la experiencia y la ciencia de mis honorables colegas pueden hacerme entender de resolverlos de otra manera.

Señor Accinelli—Yo no hago crítica al señor senador; lo único que manifiesto es que el señor senador formulaba primero una observación respecto á este artículo, y deseo que concrete su indicación ó que manifieste si es que se ratifica en la primera que hizo.

Señor Fleurquin—El debate va siguiendo su desarrollo; yo lo planteo en una forma concreta que guarda la secretaría.

El señor senador por Río Negro, quizá más razonablemente, incluye en otro artículo una disposición de la ley, haciendo efectivas las responsabilidades en que pueda caer el Fiscal que no llene el cumplimiento de su misión.

Señor Accinelli—El punto que se debate debe ser concreto, fijo.

(*) Este original ha sido recibido ayer, de la Secretaría de la H. Cámara.

Señor Fleurquin — Se concreta después que se tenga un convencimiento, y, por mi parte, ya repito lo he hecho.

Señor Pérez Olave—Si no hay quien haga uso de la palabra, que se vote lo propuesto por el señor senador por Soriano.

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Yo creo que estos asuntos no se pueden cortar de un solo tajo.

Creo que la observación que hacía, merece realmente meditación.

La institución del Ministerio Público es modificada en sus principios fundamentales por nuestra Legislación actual y está modificada por la sabiduría y la experiencia de un país que en su Legislación ha tratado de controlar las funciones de los agentes Fiscales.

En la Legislación chilena, ley orgánica de los tribunales, artículos 288, 289 y 290, donde podemos ir á buscar los argumentos fundamentales para poder llegar á aplicarlos en nuestras leyes en estos primeros pasos que se dan en la organización judicial, están facultados los Jueces de una manera mucho más amplia para intervenir y apreciar la conducta de los encargados de hacer la defensa social.

De manera que esa forma de terminar el debate, con una votación rápida, casi violenta, aun cuando se sabe que yo no soy uno de los miembros más ilustrados en materia de Legislación, del Honorable Senado...—(No apoyados).

...pero que en este caso me apoyo en la Legislación sabia de la nación chilena citada anteriormente.

Señor Pérez Olave—El señor senador ha dado á mis palabras una intención que no tienen.

Si yo dije eso, fué porque presumía que el señor senador no quería hablar. No es porque nadie pretenda que no hable; al contrario: con muchísimo gusto.

Ahora se ha iniciado el debate.

Señor Fleurquin — Pido disculpa al señor senador, si he estado susceptible; pero, como vulgarmente se dice, á fuerza de ser un poco picado, me he resuelto á participar en un debate, donde, repito, me causa cierto temor intervenir.

Yo no soy experimentado en las luchas parlamentarias, y como decía, hice esta observación con un poco de timidez, y me animó á proponer esa modificación encontrar uno de los colegas que ha estudiado profundamente nuestra legislación, y cuya intervención en todo los asuntos que se refieren á la sanción de las leyes que rigen la vida nacional, ha sido de grandísimo provecho, para que se haga una obra completa, una obra meditada, una obra de reflexión, y útil.....

Señor Segundo — Muy bien.

Señor Fleurquin—.... como ha sido—y es un hecho evidente en sus resultados—cuando el señor senador por Río Negro, ha tomado la palabra en este Honorable Cuerpo.

Señor Tiscornia — Muchas gracias.

Señor Fleurquin — Pues bien, y volviendo á la cuestión—yo tengo aquí,—en una lectura ligera que he hecho desde la última sesión, buscando en los que saben más que yo, alguna opinión que pudiera decirme que no era una iniciativa insensata la que yo tomaba,—en el agregado que presento al artículo 10,—un largo estudio con motivo del proyecto de Código de Instrucción Criminal, que ha hecho el doctor Vázquez Acevedo.

En el informe de la Comisión, que está compuesta por los doctores Brito del Pino, Gonzalo Ramírez, Pablo De María y Antonio M. Rodríguez, se hace previamente un análisis de la Institución del Ministerio Público en Francia, comparándola con las leyes que rigen el procedimiento penal en Inglaterra.

De este estudio comparativo de dos sistemas, que imperan en dos de los países que marchan á la cabeza en la civilización del mundo, es que llegué al convencimiento de que la Institución del Ministerio Público es una Institución sabia, pero que no es una obra completa, y como toda obra humana necesita ir perfeccionándose paulatinamente.

Después del estudio sintéticamente expresado, pero con razonamientos hondos y con conclusiones perfectamente encuadradas dentro de la reflexión y de la lógica, y de la marcha de estas dos sociedades, la Comisión se inclina á dar su voto decisivo á la Institución del Ministerio Público, pero hace á su vez su crítica.

Dice en uno de sus párrafos:

(Lee):

"Si el Ministerio Público puede no estar "á la altura de la misión que se le confía, "pesando injustamente sobre el acusado, ó "dejando desarmada á la sociedad, no se co-"rrige ese mal inherente á toda justicia ad-"ministrada por hombres, constituyendo al "damnificado en parte acusadora. Si el Mi-"nisterio Público abusa del poder de que está "investido en perjuicio del reo, esa prepoten-"cia tendrá más ocasiones de manifestarse, "cuando á su lado encuentre funcionario con "análogas prerrogativas, á quien se siente "impulsando siempre á vengar agravios, sin "que la pasión le permita subordinar su re-"paración á los preceptos de la más estricta "justicia. Si es la sociedad la que ve su tran-"quilidad en peligro, en la forma con que "ejercita su mandato el Ministerio Público, "ya sea por lenidad ó por faltas de antece-"dentes para formular su acusación, no es "necesario constituir al damnificado en acu-"sador, con grave detrimento del orden regu-"lar del proceso, para corregir esa lenidad "y supuesta deficiencia de los actos de ins-"trucción.

"El sumario puede ser iniciado por denun-"cia de toda persona capaz de estar en jui-"cio, y con mayor razón por los que se sien-"tan inmediatamente perjudicados en sus in-"tereses y derechos por el delito. En esa de-"nuncia, el damnificado puede y debe estable-"cer:

"1.o La relación del hecho criminal con "expresión de lugar, tiempo y modo de su "perpetración.

"2.o Los nombres del autor ó autores, "cómplices ó encubridores, así como los de "las personas que hubieren presenciado el he-"cho criminal, ó que pudiesen tener cono-"cimiento de su perpetración ó antecedentes.

"3.o Todas las indicaciones que puedan "conducir á la comprobación del delito ó de-"terminación de su naturaleza y gravedad, "y á la averiguación de las personas respon-"sables de él.

"Además de estas prerrogativas de que "puede usar el damnificado como uno de "tantos denunciantes, tiene también el de-"recho de solicitar durante el sumario, por "escrito, que se practiquen todas las diligen-"cias que sean útiles y procedentes para com-"probar el delito y describir á los culpables. "Es al mismo tiempo, parte principal en to-"do lo que se refiere á la responsabilidad ci-"vil que tiene por origen el delito, prerroga-"tiva ésta tanto más favorable, cuanto que "el proyecto establece la competencia del "Juez del Crimen para conocer conjuntamen-"te de la responsabilidad penal y civil. Por "último, la persona damnificada tiene el de-"recho de presentar ó indicar las pruebas "que considere procedentes y asistir con su "defensor á los juicios orales.

"Es así como se concilia convenientemente "la unidad en la dirección del juicio por me-"dio de un solo acusador, y se utilizan al "mismo tiempo las piezas de convicción que "pueden ser suministradas por el damnifi-"cado, y las exposiciones orales con que quie-"ra ilustrar el debate ó subsanar la deficien-"cia de que adolezca la acusación fundada "por el Ministerio Público."

Concluye, como se ve, después de este razonamiento, dándole al damnificado una intervención cooperadora en la obra de la defensa social, encargada principalmente al acusador público; y si el damnificado puede complementar ó completar en determinadas circunstancias la acción del Ministerio Público, ¿por qué no ha de ser también el Juez el que tiene la misión principal de aplicar la ley, en que se distinguen y califican la naturaleza de los delitos, y que deben estar perfectamente preparados para poder apreciar si la conducta del Fiscal está ó no de acuerdo con su misión?

Y recuerdo aquí los artículos 288, 289, 290 y otros de la ley orgánica de los Tribunales chilenos.

Yo no creo que sea tampoco la fórmula perfecta, la que he presentado á consideración del Honorable Senado, y ayer mismo, evolucionando ya en el sentido que consideré que mejoraba la iniciativa que sostengo adherí á la indicación que hacía el señor senador por Río Negro, incluyendo entre las responsabilidades del Fiscal, los casos de lenidad.

Los casos de lenidad que se producen y repiten generalmente cuando el criminal es más consciente y hábil para burlar los fines de la ley penal.

Es sabido que todos los hombres tienen sus debilidades, y son accesibles á una serie de influencias que pueden á veces torcer su conducta, dejando de estar á la altura de sus funciones.

Yo creo que uno de los cargos más graves y más serios, es el de acusador público.

Es para esos casos á que me he referido, precisamente, para los que, á mi juicio, después de tener la experiencia de algunos procesos del país y otros que me citaban hoy en antesalas uno de los compañeros y que han sucedido últimamente en la República Argentina, en que el Juez se ha creído en el caso de aplicar la pena superior á la pedida por el Agente social, que debe incorporarse á la ley una disposición que los prevenga y corrija.

También se me ocurre en este momento, recordando una afirmación del señor senador por Treinta y Tres, hecha en la sesión anterior, agregar que no veo yo ninguna disposición dentro de nuestra legislación penal que prohiba al Juez aplicar una pena superior á la pedida por el Ministerio Público.

Esa misma laguna que ofrece la ley, ya hace pensar en que el caso que yo provocaba ha sido descuidado.

Este agregado á mis observaciones sobre este artículo en la sesión anterior,—y que abrevio en lo posible para que esta ley útil pueda ser sancionada dentro del menor tiempo,—me parece á mí que no son tan ligeras, y que no pueden ser un simple caso de disciplina, de aplicación de una multa á un Agente de la sociedad encargado de defenderla en su derecho primordial, que es el derecho á la vida, podía, si la Comisión que tiene la suficiente ilustración para saber ubicar, dentro del mecanismo de esta ley, una disposición que por lo menos sea un llamado á todos los funcionarios que desempeñan el Ministerio Público, indicándoles que su fortaleza de espíritu y su carácter debe estar siempre á la altura de su misión; una forma de corregir las debilidades humanas, y sobre todo una manera de alejar toda clase de motivos ajenos al propio proceso, donde únicamente deben estudiarse las causas de responsabilidad del acusado.

(Entra el señor Travieso).

Yo no tengo tendencias de persecución contra el que desgraciadamente se ve envuelto en un juicio criminal; pero sí tengo—y creo que con ello salvo el verdadero principio de justicia—el propósito de que sean precisamente los criminales más encopetados y los más conscientes, á los que la ley les haga sentir sus efectos, y sirvan los casos de condenas de criminales de esa naturaleza de ejemplo para que los desgraciados y los desamparados sepan que la ley, en este país, es igual para todos.

(He terminado).

Señor Accinelli—No sé qué pensará la Comisión de la observación que formula el señor senador por Soriano.

Hace un momento manifestaba que yo deseaba que él expresase en términos precisos cuál era el propósito que perseguía al hacer las observaciones que la Honorable Cámara conoce ya. Pero tomándolas así, en conjunto, tal como se han expuesto, considero que se serviría el pensamiento del señor senador preopinante, sancionándose en el momento oportuno, en vez de los artículos 18 y 19 del proyecto aconsejado por la Comisión, el 17 y el 18 del proyecto primitivo que nos remitió el Poder Ejecutivo.

A mi juicio en estos artículos del proyecto primitivo, se contemplan precisamente los casos que podrían ocurrir y á que se ha referido el señor senador por Soriano.

El artículo 17 dice en su inciso segundo: "Sin embargo, cuando los oficiales del Ministerio Público y Fiscal, en el ejercicio de sus funciones, no cumplan los deberes de su cargo, ó comprometan el honor, la delicadeza y la dignidad del mismo, los Jueces y Tribunales pondrán esos hechos en conocimiento del Fiscal de Corte, salvo que se trate del Fiscal de Corte, pues en tal caso ésta lo comunicará al Poder Ejecutivo."

Creo que está bien clara la disposición y que dentro de ella, lo repito, pueden perfectamente caer comprendidos los casos á que aludía el señor senador por Soriano. Y que debe procederse así, según lo pretende disponer el artículo 17 del proyecto primitivo, lo considero claro.

Los Fiscales, por el nuevo régimen, no son ya funcionarios del orden judicial; son órganos representantes de la administración y del Estado.

De consiguiente, éste es quien debe hacer efectivas en cada ocasión las responsabilidades en que hubiesen incurrido aquellos funcionarios.

Dice el señor senador por Soriano, que no permitiéndose por nuestra ley, la posibilidad de que los Jueces apliquen, en cada caso, la pena mayor que se ha pedido por el Fiscal, se impone aún mayormente, el tomar ciertas medidas que garanticen siempre á la sociedad, de la conducta y rectitud de los señores Fiscales. Y yo digo entonces: Si el propósito que busca el señor senador es que en todas las oportunidades, los funcionarios que representan á la sociedad puedan ser reprimidos, puedan ser castigados, puedan ser observados en el cumplimiento de sus deberes cuando olviden las leyes vigentes del país, ese objeto se conseguirá seguramente, disponiendo que el Estado, en cuyo nombre accionan, tenga y posea facultades expresas contra ellos, para llamarlos á cuentas imponiéndoles la pena que merezca su conducta ó el olvido de los sagrados deberes inherentes al cargo público que desempeñan.

Por el momento dejo la palabra, y sostengo que esta cuestión debe reproducirse, debe tratarse al ser sancionado el artículo final del proyecto de la Comisión, á propósito del cual entonces haría moción para que se adoptasen en su lugar los artículos 17 y 18 del proyecto primitivo que nos remitió el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—El señor senador por Canelones entonces formula moción para que se aplace el debate...

Señor Accinelli—Yo respondo con esto á las observaciones hechas por el señor senador por Soriano. El señor senador por Soriano, no ha formulado indicación en concreto.

Por eso, á mi vez, presento las mías, que espero saber si encontrará del todo aceptables.

Señor Areco—Yo debo manifestar, señor Presidente, que la Comisión entiende también que tratando el artículo 8.o del sobreseimiento exclusivamente, la cuestión propuesta por el señor senador por Soriano, debería discutirse cuando entremos á estudiar el capítulo tercero que habla de las represiones disciplinarias.

Me permito hacer esta observación á nombre de la Comisión, creyendo que el señor senador por Soriano la aceptará.

Señor Fleurquin—Disculpe.

No he entendido bien.

Señor Areco—Decía que ahora estamos tratando el artículo que se refiere exclusivamente al sobreseimiento, y que la cuestión propuesta por el señor senador por Soriano, debe discutirse cuando entremos al estudio del capítulo tercero que se ocupa expresamente de la represión disciplinaria.

Señor Fleurquin—Muy bien. Me parece muy razonable la observación.

Señor Presidente—Entonces se tendrá en cuenta, cuando llegue el capítulo tercero, la proposición del señor senador.

Léase el artículo 10.

—Se leyó nuevamente.

Se á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

—Se leyó:

"Sin previa autorización de la Administración demandada, los Fiscales que la representan, no podrán hacer lugar á las demandas que contra ellas entable; y cuando reputasen indefendible la causa, deberán hacerlo saber, en vía reservada, con expresión de razones, pudiendo solicitar á la vez exoneración de la defensa de que se trata."

En discusión particular.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Este artículo 11 no dice en su letra lo que se ha querido decir.

Parece que se prohibe demandar á la Administración Pública, sin previo permiso del Poder Ejecutivo. Y esta duda se origina por haberse empleado las palabras *hacer lugar á la demanda:* en vez de emplear otro término, que quiera decir lo que se propone establecer el artículo, que es, que no tiene facultad el Fiscal para aceptar la demanda para conformarse con la demanda que se entabla, sin la autorización previa de la Administración.

El doctor Varela emplea, en un artículo idéntico á éste, la palabra *allanarse*, y dice: "no podrán allanarse á la demanda que contra ella se entable"; pero yo creo, que lo mejor, es emplear el término *aceptar*. "No podrán *aceptar* la demanda que contra ella se entable."

Señor Areco—El verdadero término jurídico, debería ser *consentir*.

Señor Tiscornia—¿Consentir? Puede ser... Y no me opondría á que se pusiera.

Señor Pérez Olave—Es cuestión de palabras.

Señor Tiscornia — No.—*Hacer lugar* sólo puede el que tenga imperio para decidir; pero no una de las partes.

Hacer lugar sólo puede el Juez, pero nunca el Fiscal.

Señor Areco—La Comisión pide que se diga: consentir.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Sin previa autorización de la Administración demandada los Fiscales que la representen no podrán consentir á la demanda, que contra ella se entable;—y cuando reputasen indefendible la causa deberán hacerlo saber, en vía reservada con expresión de razones, pudiendo solicitar á la vez la exoneración de la defensa de que se trata."

Señor Tiscornia—El final del artículo podría variarse, donde dice: "pudiendo solicitar á la vez la exoneración de la defensa de que se trata"; poniéndose: "pudiendo solicitar á la vez su excusación".

Señor Areco—También acepta la Comisión.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar el artículo leído, con las modificaciones propuestas por el señor senador por Río Negro, y aceptadas por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

—Se leyó lo siguiente:

"Si la Administración considera fundadas las razones expuestas por el Fiscal, lo autorizará á consentir la demanda, entrando á la transacción del asunto.

En caso contrario, le acordará la excusación si la hubiese solicitado, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.o, y llegando hasta el nombramiento de un Fiscal *ad hoc*, cuando se escusasen todos los representantes del Ministerio Fiscal.

Señor Presidente—En discusión particular.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Voy á proponer algunas modificaciones en este artículo 12; que se cambie la frase: "lo autorizará á consentir la demanda entrando á la transacción del asunto", por esta otra: "lo autorizará á la transacción del asunto y hasta consentir la demanda."

Consentir la demanda, quiere decir, aceptarla y no se puede aceptar una demanda autorizando á transarla, porque eso es, no conocer el artículo 2121 del Código Civil, que dice:

"La transacción es un contrato por el cual, *haciéndose recíprocas concesiones*, terminan los contrayentes un litigio pendiente, ó precaven un litigio eventual..."

Quiere decir que, para que haya transacción, es indispensable, es condición *sine qua non* que haya *recíprocas concesiones*.

Luego, si la autorización se concede para que acepte la demanda, no es para transarla; será para transarla cuando el Estado crea tener algunos derechos, y sólo acepta la acción deducida á condición de que esos derechos se le respeten; pero no se puede decir que la demanda se acepta y se consiente, y en seguida agregar que es para que se entre á la transacción del asunto.

El inciso 2.o, dice: "En caso contrario, "le acordará la excusación; si la hubiese "solicitado, procediendo de conformidad con "lo dispuesto en el artículo, 2.o y llegando "hasta el nombramiento de un Fiscal *ad-hoc* "cuando se excusasen todos los representan-"tes del Ministerio Fiscal."

Yo aconsejo que se suprima todo el final del artículo, porque ese final ya está considerado en el artículo 4.o.

Señor Presidente—¿El señor senador propone la supresión del inciso 2.o?

Señor Areco—De una parte del inciso 2.o. Admite el párrafo, "en contrario le acordará la excusación"...

Señor Presidente—¿Propone la supresión de todo el inciso ó de la parte del inciso que sigue á las palabras "*se acordará la excusación*"?

Señor Tiscornia—Hasta "*si la hubiese solicitado*", y lo demás lo suprimo.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro?

Señor Areco—La Comisión acepta, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase el artículo tal como quedaría.

Se leyó lo siguiente:

"Artículo 12. Si la Administración con-"sidera fundadas las razones expuestas por "el Fiscal, lo autorizará á consentir la de-"manda, entrando á la transacción del asun-

"to. En caso contrario, le acordará la excusación, si la hubiese solicitado."

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Este artículo establece una prohibición para los Fiscales; pero no expresa qué consecuencias acarrea el caso de que la prohibición no sea cumplida.

Parece, siguiendo el precepto general, que siendo los representantes del Ministerio Público, verdaderos mandatarios, están en las mismas condiciones de todo mandatario que extralimite sus funciones, cuyos actos son nulos.

Pero esta regla que no tiene contestación, tratándose de intereses privados, es contestada tratándose de los funcionarios públicos.

Creo, pues, que se debe precisar qué es lo que se entiende como consecuencia de los actos prohibitivos de que trata este artículo: si simplemente acarrean responsabilidades al funcionario que incurre en falta, ó si también hay nulidad del acto.

Yo creo que debe haber nulidad del acto, y responsabilidad del funcionario.

Por eso concluyo el artículo, diciendo: "so pena de nulidad del acto y de la responsabilidad del funcionario."

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión la modificación?

Señor Pérez Olave—La Comisión observa que en rigor el artículo está bien como está; por cuanto rigen aquí los principios generales. Lo que expresa el señor senador por Río Negro es una repetición sin mayor objeto.

Señor Presidente—¿No acepta la Comisión la modificación?

Señor Pérez Olave—No acepta.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El agregado lo he colocado mal.

Este artículo contempla dos casos: cuando el Fiscal desiste y transa y cuando deja de interponer los recursos legales.

La nulidad del acto sólo es en lo referente al desistimiento y la transacción; pero no respecto á cuanto ha *consentido* la sentencia.

De manera, pues, que yo pido que el agregado se coloque después de la palabra *transar*.

De modo que queda así: "Sin autorización especial de la Administración, los "Fiscales no podrán desistir ni transar, so "pena de nulidad del acto y de la responsa-"bilidad de los funcionarios, ni dejar de "interponer los recursos legales contra las "resoluciones judiciales que le fuesen adver-"sas."

Hay que distinguir los dos casos: el caso en que hay desistimiento y transacción, es decir, verdadero contrato que concluye con las acciones deducidas; y el caso en que no se ha interpuesto el recurso legal, que es un caso de omisión, que debe ser simplemente castigado, pero que no se puede volver sobre la cosa juzgada...

Señor Pérez Olave—Pero en ambos casos siempre rigen los principios generales, tanto en uno como en otro.

Señor Tiscornia—Tan no han de regir los principios generales, cuanto que, yo distingo.

Digo que en un caso es nulo el acto y en el otro caso no es nulo el acto. En el caso del desistimiento y transacción sin facultad expresa, sin autorización previa, es nulo el acto; y en el caso de no interponerse los recursos, no es nula la sentencia.

Señor Pérez Olave—Es claro que no; y sin esa disposición sería lo mismo.

La Administración se ve obligada á cumplir la sentencia y hará responsable después al Fiscal por no haber interpuesto el recurso.

Señor Areco — Declare ó no declare el artículo esa nulidad, se diga ó no se diga en la ley, el acto es nulo porque no tiene facultad para transar; es el caso que ya puso el señor senador por Río Negro, de un mandatario que sin facultades expresas del mandante hace un contrato y transa.

No teniendo facultad, y estándole prohibido transar y desistir, la transacción y el desistimiento son nulos; en cuanto á los recursos legales, rigen los principios generales de derecho: los Fiscales son una de las partes que le acusa rebeldía, consiente la sentencia; la administración en ese caso haría efectivas las responsabilidades que legisla el mismo Código de Procedimientos.

De manera que la Comisión sostiene el artículo como está.

Señor Tiscornia—Pero, ¿qué es lo que entiende la Comisión?

Señor Areco — La Comisión entiende que el artículo está perfectamente bien redactado y que contempla los casos que ha indicado el señor senador por Río Negro, porque están contemplados ó previstos por los principios generales de derecho que rigen en esta materia.

Señor Tiscornia — Le voy á leer el artículo 2050....

Señor Areco — Y todos los que quiera leer el señor senador; pero lo que yo le cito es una verdad como un templo.

Señor Tiscornia — El artículo 2050, dice: "El mandante responde por todos los actos "del mandatario, siempre que sea dentro de "los límites del mandato."

Señor Areco — Bueno.

Señor Tiscornia — ¡Ah! ya ha quedado conforme el señor senador.

Señor Areco — ¿Cómo no?

Señor Tiscornia — El inciso segundo, dice: "No está obligado por lo que se ha hecho ex-"cediendo el mandato; *sino en cuanto lo haya ratificado expresa ó tácitamente.*"

Señor Areco — Y si no lo ratifica expresa ó tácitamente, es un principio general de derecho.

Un individuo vende una casa sin facultad: la venta es nula si no la ratifica el dueño.

Señor Tiscornia—Es necesario establecer algún precepto concreto al caso, para que no se discuta cuando hay ratificación tácita.

Señor Areco — Esa es otra cuestión.

Señor Tiscornia—Pero, ¿qué inconveniente hay, si el señor senador entiende que el acto es nulo? ¿qué inconveniente hay en establecerlo para evitar que se discuta?

Señor Areco — ¿Me permite el señor senador una ligera interrupción?

Le voy á demostrar el error, la falsa base en que apoya su argumentación.

Digamos, ó no digamos que es nulo el acto, el acto siempre es nulo de acuerdo con los principios generales de derecho que ha leído; y, digamos, ó no digamos que esa nulidad puede ratificarse expresa ó tácitamente, la administración lesionada por el exceso de celo de su mandatario, puede ratificar, de acuerdo con los principios generales de derecho, lo que este mandatario haya hecho extralimitándose.

Supongamos, que un Fiscal hace una transacción sin autorización de la administración á quien está defendiendo. Esa transación es perfectamente nula, pero si la administración cumple la transación del Fiscal, la ratifica expresamente sin necesidad de que lo digamos en el artículo.

Señor Tiscornia — Puede ratificar tácita ó expresamente.

Señor Areco — Si la cumple sin manifestación expresa de que la ratifica, ratifica tácitamente; y si expresamente dice que la ratifica, la ratifica expresamente.

De manera que estamos dentro de los términos de las disposiciones generales del Código Civil que acaba de leer. Y tan es perfectamente inútil, que para redactar el artículo como lo quiere el señor senador, tendríamos que hacer la repetición, tendríamos que decir: "Sin autorización especial de la admi-"nistración, los Fiscales no podrán desistir "ni transar, *so pena de nulidad del acto y de "la responsabilidad del funcionario ni dejar* "de interponer los recursos legales contra las "resoluciones judiciales que le fuesen adver-"sas *so pena de la responsabilidad del fun-"cionario.*"

Señor Tiscornia — ¿El inconveniente lo encuentra el señor senador en la repetición?

Señor Areco — El hecho de esa repetición viene á demostrarle al señor senador, que es innecesario que se diga; porque en los dos casos incurre en responsabilidad; y porque lo digamos ó no, aquí, siempre es nulo lo que haga sin poderes y sin facultades.

Señor Tiscornia — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia — Insisto en que el artículo 2058 da validez á los casos del mandatario que extralimite su mandato, siempre que haya ratificación expresa ó tácita de parte del mandante.

Lo que se quiere establecer en el proyecto de ley, es que en ningún caso sea válido el acto de un funcionario público que extralimite sus funciones: en ningún caso; ni siquiera con ratificación expresa.

Señor Areco — La Comisión no llega á esa mostruosidad, que sería un verdadero atentado contra la libertad.

Yo confío poder á una persona para que me represente en un juicio, y esa persona, sin facultad mía, transa, no hay poder humano que pueda evitarme á mí, la ratificación de esa transacción que se ha hecho sin mi autorización.

Señor Tiscornia—Pero lo que es lícito al mandante en su relación con el mandatario, no es lícito al superior en su relación con el inferior.

Cuando el inferior falta á su deber, esa omisión no desaparece por el hecho del consentimiento del superior.

En el caso de que un Fiscal—(y hago notar bien esto al Senado, porque esta discusión va á hacer sumamente obscuro el artículo), en el caso de que un Fiscal viole el artículo que acabamos de sancionar, que le prohibe transar y aceptar la demanda sin la autorización previa; el señor senador por Treinta y Tres, que es presidente de la Comisión de Legislación, entiende que puede ser válido el acto, aun cuando haya violado ese precepto.

Señor Areco—¡No, señor!

Señor Tiscornia—Con la única exigencia de que la autoridad superior.....

Señor Areco—No sofisme.

Yo lo que digo es que la autoridad superior ó el representado por el mandatario sin poder, puede validar dentro de los términos expresos del derecho común que nos rige el acto de ese mandatario ilegalmente hecho. Eso es lo que digo. Y no hay sofisma que valga; es una verdad evidentísima que se impone con la misma fuerza que la luz del medio día.

La consecuencia que saca el señor senador de ese axioma jurídico—que podemos llamarlo así—la consecuencia es exagerada. La Administración puede, porque considera buena, porque considera útil aceptar la transacción ó consentir á la demanda y terminar el asunto; pero sin perjuicio de que pueda hacer efectivo en su mandatario que se ha extralimitado en sus facultades, las responsabilidades en que haya incurrido. Son dos cosas completamente distintas.

Señor Tiscornia—El señor senador por Treinta y Tres distingue—y hace bien—en distinguir—dos casos: el que se refiere al acto y el que se refiere á la conducta del funcionario. En lo referente al acto, él está en una situación bien dudosa: de si es válido ó nulo.

Señor Areco—Pero; si le digo que es nulo, completamente nulo. Puede ser ratificado por una parte, cuando no se trata de aquellas nulidades que se refieren al orden público.

Señor Tiscornia—Tratándose de funcionarios públicos, todo acto nulo cuya nulidad se basa en la extralimitación de funciones, es de una nulidad absoluta, porque los funcionarios públicos, desempeñan por razones de orden público sus cargos. Las nulidades son relativas cuando no hay nada más que intereses privados, pero cuando son las funciones públicas las comprometidas, no hay nulidades relativas, sino absolutas.

Señor Pérez Olave—La disposición se lo dice.

Señor Tiscornia—Voy á leerle un artículo del Código Civil (yo no sabía que la Comisión de Legislación estuviera olvidada de estos preceptos); y me ha de disculpar el Honorable Senado por la demora en buscarlo, porque no lo tengo presente

Señor Areco—Yo no voy á volver á hacer uso de la palabra, así es que aprovecho este interregno, para manifestar que la Comisión mantiene el artículo.

Señor Tiscornia—El artículo 1534 dice: "La nulidad producida por un objeto ó causa ilícita, y la producida por la *omisión* "*de algún requisito ó formalidad que las* "*leyes prescriben para el valor de ciertos* "*actos ó contratos*, en consideración á su "naturaleza y no á la calidad ó estado de "las personas que en ellas intervengan, son "nulidades absolutas."

Señor Areco—Como por ejemplo, la escritura pública en el caso de venta.

Señor Tiscornia—Y respecto de los funcionarios públicos, será causa de nulidad absoluta, la falta de facultades para ejecutar el acto.

Señor Accinelli—No apoyado.

Señor Tiscornia— Con no apoyados no hacemos nada.

Señor Pérez Olave—El caso es que el señor senador no cita la disposición expresa.

Señor Tiscornia—La disposición expresa es la que he leído.

Digo que el señor senador por Treinta y Tres distingue dos casos: primero el que se refiere al acto, que él cree que es nulo, y que él cree que es válido, ó por lo menos validable.

Señor Areco—Yo no digo eso. Digo que el señor senador por Treinta y Tres dice: "que es nulo pero ratificable".

Señor Tiscornia — Perfectamente bien: quiere decir entonces que esta prohibición......

Señor Areco—El caso es distinto; eso es otra cosa.

Señor Tiscornia—..... no tiene el alcance que la da el señor senador por Treinta y Tres, porque basta que un superior lo quiera ratificar para que no haya acto nulo.

Yo creo que debemos decidirnos por algo; vamos á establecer que el acto será válido si lo ratifica el superior, *porque así de esa manera está establecido el caso en el artículo 2050*.

El artículo 2050 legisla para las relaciones jurídicas entre los particulares, es decir, entre los individuos.....

Señor Accinelli—Se refiere á las personas como individuos, y á las personas jurídicas.

Señor Tiscornia — ...... establece dos cosas: que hay nulidad si hay exceso de facultades, y establece que desaparece la nulidad si el mandante ratifica.

Pues bien: digamos eso mismo en el artículo; digamos: "un acto ejecutado por un funcionario en contravención de la prohibición establecida en el artículo tal, será nulo, salvo que la Administración lo aplique.

Pero dejar así como está, el artículo, me parece que es llenar de obscuridad la ley.

No basta, me parece á mí, que se le castigue á un funcionario que ha ejecutado un acto nulo.

Yo creo que el caso es impedir que el funcionario realice lo que por razones de orden público le prohibe la Ley; y si lo realiza, en contra esa prohibición, el acto no puede ser validable en ningún caso.

Señor Areco—La Comisión no tiene nada más que agregar.

Señor Presidente—Léase el artículo 13.

—Se leyó:

"Artículo 13. Sin autorización especial de la Administración, los Fiscales no podrán desistir ni transar, ni dejar de interponer los recursos legales, contra las resoluciones judiciales que le fuesen adversas."

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

—Se leyó:

"Los representantes del Ministerio Fiscal "pasarán á las administraciones que repre-"senten, copia de las sentencias y actos in-"terlocutorios que se dictasen en los juicios "que intervengan y estarán obligados á re-"mitirle copia de los escritos y diligencias "que les fuesen solicitadas por las mismas "administraciones."

Señor Presidente—Se va á votar, si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Este artículo da un encargo al Fiscal de Corte: el de dar cuenta al Poder Ejecutivo de las dificultades que encuentre en la aplicación de la Ley.

Me parece conveniente que sea preceptivo, y no facultativo, lo que se conseguiría suprimiendo lo siguiente: "*siempre que lo crea conveniente*". Esto debe ser un precepto y determinar una obligación para el Fiscal.

Después aconsejaría que se cambiara la palabra "*preexistente*", por "*vigente*".

Señor Areco—La Comisión acepta, señor Presidente, para evitar mayor debate.

Señor Presidente—Léase el artículo 15 con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro, aceptada por la Comisión.

—Se leyó:

"El Fiscal de Corte, dará cuenta al Poder "Ejecutivo de las dudas y dificultades que "le hayan ocurrido en la inteligencia de las "leyes y de los vacíos que notase en ellas, "á fin de que éste inicie ante el Cuerpo Le-"gislativo, sea la interpretación de las leyes "vigentes, sea la sanción de nuevas leyes."

Señor Presidente—Se va á votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

—Se leyó:

"Artículo 16. El Fiscal de Corte, al comienzo del año judicial, informará á la Alta Corte de todos los abusos y malas prácticas que advirtieren en la Administración de Justicia, á cuyo fin cada uno de los representantes del Ministerio Público, le dará noticia circunstanciada de sus observaciones al respecto."

Señor Presidente—En discusión el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

—Se leyó:

"Artículo 17. En caso de consulta por so-"breseimiento en causa criminal, la Alta "Corte previa vista Fiscal, determinará si "el Fiscal ó Fiscales que han entendido en "el asunto, han debido ó no acusar. En el "primer caso, la Alta Corte se dirigirá al Po-"der Ejecutivo, pidiendo para el imputado "la aplicación de medidas disciplinarias "que correspondan."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo no voy á votar este artículo 17, señor Presidente. Contempla un caso que está previsto en el artículo 376 del Código de Instrucción Criminal; y si acaso se dijera que este caso también está establecido en la ley, sería en ese sentido, poco comprensivo, porque además del caso de sobreseimiento, estaría el caso en que el Fiscal no deduce el recurso de apelación, como se lo manda uno de los artículos anteriores.

Señor Areco—La Comisión mantiene el artículo, señor Presidente.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador por Río Negro?

Señor Tiscornia—¡Para qué voy á seguir dando los motivos, si el señor senador por Treinta y Tres se adelanta á mantener el artículo!

No lo hago.

Señor Presidente — Se va á votar, si se aprueba el artículo 17.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Dudosa).

Ruego á los señores senadores, se sirvan señalar bien la votación.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Negativa).

Léase el artículo 18.

Se leyó:

El Fiscal de Corte tiene la vigilan-"cia sobre todos los miembros del Ministe-"rio Público y Fiscal."

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Este artículo no expresa en qué forma se ejerce la vijilancia; sería conveniente establecerlo, y, sobre todo, determinar el alcance de esa vigilancia.

Propongo, pues, que se diga: "El Fiscal de Corte tiene la vigilancia sobre todos los miembros del Ministerio Público y Fiscal, pudiendo hacerles las observaciones que considere pertinentes."

Creo que lo que se busca con el Fiscal de Corte, es hacer, diremos, la cabeza del Ministerio Público y Fiscal, confiándole la dirección superior, y, por consiguiente, lo que conviene es darle facultad para que observe á los funcionarios inferiores, cuando crea que los funcionarios inferiores no han cumplido con su deber.

Conviene que, primero, haga observaciones el Fiscal de Corte en uso de la vigilancia que se le concede, sin perjuicio de que pueda dirigirse al Poder Ejecutivo para pedir el castigo, que solamente el Poder Ejecutivo puede aplicar.

Si no fuera este el alcance de la facultad que se le quiere conceder al Fiscal de Corte, convendría, de todos modos, expresarla.

Señor Areco—Si ha concluído el señor senador por Río Negro, manifiesto que la Comisión acepta la modificación.

Señor Fleurquin—Yo pediría una aclaración.

¿Cómo el Fiscal de Corte tiene noticias de la actuación de los otros miembros del Ministerio Público?

Señor Areco — Porque tiene que examinar todos los juicios, á los efectos de la consulta que está obligada á hacer la Alta Corte.

Señor Fleurquin—¿En todas las instancias?

Señor Areco—En todos los juicios. Al terminar los juicios, pasan al Fiscal de Corte en consulta.

Señor Presidente—Léase el artículo tal como quedaría con la modificación del señor senador por Río Negro, aceptada por la Comisión de Legislación.

—Se leyó.

(Véase el artículo anterior, propuesto por el señor senador por Río Negro).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo tal como ha sido leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

—Se leyó.

"Cuando algunos de los Oficiales del Ministerio Público y Fiscal, incurra en algunas de las faltas que se indican en el artículo 1353 del Código de Procedimiento Civil, el Poder Ejecutivo, previa vista del Fiscal de Corte, podrá apercibir al funcionario ó imponerle una suspensión hasta de tres meses, sin goce de sueldo."

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Me parece que éste es el artículo más importante del proyecto, porque es el que establece los casos de responsabilidad de todos los miembros del Ministerio Público y Fiscal, y crea una facultad especial para el Poder Ejecutivo.

Yo he redactado un artículo sustitutivo del actual, del que está en discusión, que me parece incompleto, ya que este artículo sólo se refiere al 1353 del Código de Procedimiento Civil, cuando está el 1323 del mismo Código, está el 376 del Código de Instrucción Criminal y está, también, el caso que, acertadamente, ha puesto á la consideración del Senado el señor senador por Soriano.

Como falta tan poco tiempo para sonar la hora reglamentaria, yo pediría que se suspendiera la sesión, comprometiéndome á traer en la sesión próxima el artículo sustitutivo.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro?—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Pero antes de terminar la sesión, yo pediría que se suprimieran de la versión taquigráfica las palabras un poco violentas é injustificadas que pronuncié, al afirmar que el señor Ministro no conocía la ley.—(Apoyados)—(Muy bien).

Señor Pérez Olave—Que no se referían solamente al señor Ministro, sino á los miembros de la Comisión de Legislación.

Señor Tiscornia—Me pareció que la observación que había formulado, era mirada con profundo desprecio, y me afectó que personas competentes en derecho, hicieran esa manifestación.

Pero yo hice muy mal, y por eso me arrepiento de haber hecho un cargo absolutamente injustificado, sobre todo, hecho por mí.

Señor Presidente — Se corregirá la versión taquigráfica en la forma que indica el señor senador por Río Negro.

Señor Pérez Olave—La Comisión de Legislación, por su parte, debe hacer presente que jamás ha mirado con desprecio, ni miraría nunca con desprecio al señor senador por Río Negro; muy por el contrario, y la prueba de esto está en que ha tomado en cuenta muchas de las observaciones del señor senador por Río Negro, que á la Comisión le han parecido justas.

Señor Presidente—Se levanta la sesión.

—Eran las 5 y 55 p. m.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULOS SUSTITUTIVOS PROPUESTOS POR EL SEÑOR SENADOR POR RIO NEGRO, EN LA SESIÓN DEL 8 DEL CORRIENTE, AL PROYECTO DE LEY SOBRE REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL MINISTERIO FISCAL

Artículo

"Los Fiscales incurren en responsabilidad en los siguientes casos:

1.o Cuando se haga notable por el retardo en el despacho de los asuntos; se ausente ó haga abandono de su puesto, sin previa licencia; lleve una conducta contraria á la moral ó decoro; contraiga deudas con sus subalternos.

2.o Cuando por sí ó por interpuesta persona, admite ó conviene en admitir cualquier beneficio por hacer ó dejar de hacer algún acto de su cargo.

3.o Cuando no deduzca las acciones correspondientes á los hechos de que tenga conociiento; descuide su prosecución pida indebidamente el sobreseimiento, ó una pena menor que la determinada por la ley, ó deduzca acusación por otro delito que el nominado por la ley al hecho castigado, y en los demás casos especialmente previstos.

4.o Cuando del proceso resulte la inculpabilidad por malicia en la acusación."

Artículo

"Todo proceso criminal deberá antes de archivarse ser examinado por la Alta Corte, con intervención del Fiscal de Corte, en los siguientes casos:

1.o Cuando haya sido terminado por sobreseimiento.

2.o Cuando el Ministerio Público haya consentido la sentencia.

3.o Cuando el Juez ó Tribunal haya hecho reservas entre la inculpabilidad del acusado, la calificación del delito ó el monto de la pena solicitada por el acusador, ó cuando el Fiscal de Corte lo solicite.

Si la Alta Corte considera que el acusador ha sido omiso en alguno de los casos mencionados en el inciso precedente, lo comunicará al Poder Ejecutivo á los efectos del artículo."

Artículo

"El Poder Ejecutivo, con vista del Fiscal de Corte, corregirá á los Fiscales que cometan cualquiera de los hechos previstos en el artículo anterior, siendo necesaria la resolución previa de la Alta Corte, para los enumerados en los incisos 3.o y 4.o.

La corrección podrá consistir en apercibimiento, suspensión hasta tres meses sin goce de sueldo, multa hasta 500 $, y destitución del cargo.

Para la destitución, el Poder Ejecutivo pedirá la venia á que se refiere el artículo 81 de la Constitución, la que será acordada ó negada, en la primera sesión que celebre el Senado ó la Comisión Permanente en su caso."

CAMARA DE REPRESENTANTES

24.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 7 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Licencia concedida al señor diputado Navarrete.
5—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

6—Proyecto de reorganización de las Secretarías de la Junta Económico-Administrativa de la Capital y de la Intendencia Municipal.
7—Proyecto de ley que modifica la ley de Registro Cívico Permanente, (continúa la discusión particular).
8—Moción de reconsideración del artículo 5.o.
9—Continúa la discusión.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Berro, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez Folle, Grauert, Hantou, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna, Lezama, López, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Puppo, Quintana, Repetto, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rücker, Ruíz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Suárez, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total 65.

Faltan:

CON AVISO, los señores Bergalli, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Gómez, Miranda (don Ambrosio S.), Navarrete, Negro, Rivas, Roxlo y Stirling.

Total: 11.

CON LICENCIA, los señores Castro (don J. P.), Iglesias, Manini Ríos, Massera y Ramón Guerra.

Total: 5.

SIN AVISO, los señores García, Guani, Ponce de León, Rodó, Rodríguez (don G. L.) y Travieso.

Total: 6.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee):

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo de la República acusa recibo de la ley que le autorizó para rendir honores fúnebres de Ministro de Estado á los restos del doctor Luis Piñeyro del Campo."

—Archívese.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. los Mensajes y Proyectos de Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior, y de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior á regir en el año financiero de 1909-1910."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Legislación presenta su dictamen en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre reglamentación de farmacias."

—Repártase.

"Varios Fiscales y Agentes Fiscales de fábricas de alcohol, cerveza y fósforos, de

pendientes de la Dirección de Impuestos Internos, solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Varios banqueros y comerciantes mayoristas presentan una exposición referente á las modificaciones proyectadas sobre el Libro IV del Código de Comercio respecto de la propuesta de concordato."

—A la Comisión de Códigos.

4—"El señor representante don Doroteo Navarrete solicita licencia por diez días para ausentarse de la Capiatl."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Navarrete.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, vá á entrarse á la orden del día, con la discusión particular del proyecto sobre modificaciones á la Ley de Registro Cívico Permanente.

5—*Señor Gilbert*—Antes de entrar á la orden del día con la discusión de ese asunto, que ya nos ha absorbido tres sesiones y probablemente absorberá algunas otras, podríamos tratar un asunto sencillo que figura en la orden del día en segundo término y que es urgente: me refiero al proyecto del Poder Ejecutivo, sobre reorganización de la Secretaría de la Intendencia de la Capital.

Tratándose de un proyecto que sólo tiene dos ó tres artículos y que supongo no originará mayor debate, hago moción, á nombre de la mayoría de la Comisión de Presupuesto, para que se trate con prelación á la orden del día y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Gilbert.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

6—Léase el dictamen de la Comisión de Presupuesto, en el asunto relativo á reorganización de las Secretarías de la Junta Económico-Administrativa y de la Intendencia de la Capital.

(Se empieza á leer).

Señor Gilbert — Hago moción para que se suprima la lectura del dictamen y del proyecto, en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se suprime la lectura del dictamen y proyecto, en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 8 de 1909.

A la Honorable Asamblea General.

La aplicación del nuevo régimen de administración municipal en el Departamento de Montevideo, de acuerdo con la ley que creó las Intendencias encargadas de las funciones ejecutivas de las Juntas, ha demostrado de inmediato la conveniencia y, más aún, la necesidad de completar el personal superior que, puesto á las inmediatas órdenes del Intendente, debe desempeñar las tareas de la tramitación administrativa ó de oficina en que se centralice el trabajo de las diversas secciones, sometido á la consideración y resolución de aquel funcionario, y de donde irradian las iniciativas y órdenes emanadas del mismo.

La organización definitiva de los servicios municipales que deben proyectarse y realizarse, de acuerdo con la ley de Intendencias y en cumplimiento de lo que ésta prescribe en sus artículos 17 y 20, tendrá en cuenta la necesidad observada y la remediará debidamente; pero mientras el proyecto que se estudia ya en estos momentos, no sea sometido á la consideración de la Asamblea, urge obtener de ella una autorización para disponer sin pérdida de tiempo del personal indispensable para secundar al Intendente de Montevideo, en la parte administrativa y en la esfera indicada.

El proyecto que se acompaña tiene, como veréis, por objeto, separar desde luego de la Secretaría de la Junta, los empleados que antes tenía y que en la nueva organización no le son necesarios, y aumentarlos con otro Secretario, un Auxiliar y un Escribiente.

Los dos Secretarios con el mismo carácter, funciones y asignaciones establecidas en la ley de Intendencias, tendrán á su cargo la dirección de los trabajos de Secretaría, conforme á las instrucciones del Intendente, secundarán á éste y se encargarán del estudio y preparación de los asuntos que deben someterse á su resolución; llevarán con su autorización la correspondencia con los funcionarios de su dependencia; firmarán todos los decretos de trámite, y ejercerán por delegación las demás funciones de inmediata superintendencia de los servicios y reparticiones municipales; en forma que, ordinariamente, sólo quede al Intendente la tarea de dirección ó administración superior, de iniciativa ó impulso, de acción eficaz, sin las trabas ó distracciones de las tramitaciones secundarias, que son en su mayor parte mecánicas, y que pueden confiarse á otros sin perjuicio de la responsabilidad legal y moral, del funcionario á quien la ley ha discernido las facultades ejecutivas.

No es indudablemente necesario entrar en mayores explicaciones para fundar este proyecto, que responde á una iniciativa y pedido del Intendente de Montevideo, el cual considera absolutamente necesaria su sanción para llenar debidamente sus funciones y desenvolver, con la mayor amplitud, las tareas de orden superior que constituyen, á su juicio, las primordiales en el nuevo régimen municipal.

Por otra parte, la diferencia de gastos que esta ampliación comporta, no alterará las previsiones de la ley de Intendencias, porque tanto el Intendente de Montevideo como el Gobierno, consideran que no será necesario establecer en este Departamento el número de Subintendencias que se tuvo en vista al principio, pues la acción del Intendente, sobre todo cuando se pueda desarrollar libre de las trabas que hoy la dificultan, llegará sin inconvenientes al mayor radio posible con todos los beneficios que produce la atención directa.

Por las razones que quedan expuestas, principalmente en el comienzo de este mensaje, el Poder Ejecutivo recomienda el proyecto á una preferente y rápida consideración de la Asamblea.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la sanción de la presente ley, todo el personal de la Secretaría de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, que figura en la planilla núm. 1 de su presupuesto, con excepción del Secretario General, un Auxiliar, un Escribiente, un Oficial de Sala y un portero, pasarán á formar parte de la Dirección ó sección administrativa de la Intendencia.

Art. 2.o Créase un nuevo cargo de Secretario con igual carácter, atribuciones y sueldo del creado por la ley de Intendencias, un cargo de Auxiliar con seiscientos pesos anuales, un cargo de Escribiente con quinientos pesos anuales y dos porteros con trescientos sesenta pesos anuales cada uno.

Art. 3.o La partida de gastos generales, etc., de la Secretaría General de la misma planilla, pasa á ser de la Intendencia; y se asigna á la Secretaría de la Junta, con la misma designación, la suma de seiscientos pesos anuales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuesto ha estudiado el proyecto del Poder Ejecutivo que reorganiza la Secretaría de la Intendencia Municipal de Montevideo.

La creación del nuevo régimen de las Juntas, ensayado en nuestro país desde hace apenas algunos meses, ha traído como consecuencia el abocamiento directo por los Intendentes, de todo el engranaje administrativo municipal, que antes estaba distribuído en varias Direcciones.

La Intendencia de Montevideo ha sentido de inmediato la pesadez de ese cúmulo de tareas, tan complejas como múltiples, que llevan todo su tiempo en trámites engorrosos, en ese expedienteo absorbente, que requiere una dedicación especial y continua para atender con la urgencia necesaria las exigencias del servicio público. Y las funciones del Intendente de la Capital, no deben ser esas; no debe pasarse desde la mañana á la noche dedicado á la atención de la Oficina. Su acción más eficaz, está en su propia libertad de acción, que le permita desenvolver sus actividades en la esfera más amplia de dirección general, administración superior y, sobre todo, de iniciativa personal.

Fluye de esto, que ha de tener el Intendente en quien confiar aquellas tareas abrumadoras del mecanismo interno; y que si actualmente con los empleados que le asigna el Presupuesto, no puede libertarse de ellas, es necesario aumentarle el personal para que este nuevo organismo municipal pueda llenar á satisfacción los fines que se tuvieron en vista al tiempo de su creación. Tal es lo que solicita el Poder Ejecutivo, por iniciativa del propio Intendente de Montevideo.

El artículo 1.o del proyecto no hace más que declarar que pasa á la dependencia de la Dirección ó Sección Administrativa de la Intendencia todo el personal de la Junta Económico-Administrativa de la Capital que figura en la Planilla núm. 1 de su presupuesto, dejando siempre los empleados necesarios para sus tareas simplificadas, esto es, el Secretario General, un Auxiliar, un Escribiente, un Oficial de Sala y un Portero. Esto no implica más que dar su verdadera situación legal á los empleados que hoy figuran como de la Junta y prestan servicios en la Intendencia.

Por el artículo 2.o se crea un nuevo cargo de Secretario, un cargo de Auxiliar, otro de Escribiente y dos Porteros. En cuanto al cargo del Secretario, la Comisión ha introducido una pequeña modificación con relación á sus atribuciones, considerando que la coexistencia de dos Secretarios con igual carácter y atribuciones, podría dar lugar á conflictos entre dos funcionarios con identidad de derechos y deberes. La modificación consiste en dar á este empleado el título de Secretario Inspector General, en razón de las funciones que se le atribuyen, esto es, las de inspeccionar, vigilar y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones municipales

vigentes y que se dictaren en adelante, sobre higiene, seguridad, obras públicas, moralidad, etc.,—como asimismo la fiscalización externa é interna de la recaudación de los impuestos y rentas municipales, pago de personal de obreros, etc. La Comisión entiende que este debe ser el empleado que como Jefe superior de la Secretaría lleve la representación de la Intendencia en todos aquéllos actos y funciones que le sean delegados por el Intendente, constituyendo así como un desdoblamiento de la propia personalidad de éste.

La erogación que implican los nuevos cargos, no importará de ninguna manera un recargo abultado en el presupuesto de la Junta, desde que la creación de estos empleos, dando facilidades y libertad de acción al Intendente, serán motivo para que éste funcionario pueda atender directamente mayor parte del Departamento, haciendo innecesaria la creación del número de subintendencias que se creyó imprescindible.

El artículo 3.o del proyecto hace una trasposición del rubro "Partida de gastos generales, etc.", asignado á la Secretaría General de la Junta, que pasa á ser de la Intendencia;—y asigna á la Secretaría de la Junta la suma de seiscientos pesos anuales. A mayor número de tareas y empleados, mayores gastos: por consiguiente, es justo que se atribuya á la Intendencia el rubro que hoy tiene la Secretaría de la Junta, destinando á ésta una misma partida reducida á seiscientos pesos anuales.

Por tales consideraciones, vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo, con esta pequeña modificación en el artículo 2.o: agregar después de *Secretario* las palabras *Inspector General:* y suprimir las palabras *carácter y atribuciones*.

Sala de la Comisión, Septiembre 23 de 1909.

Jenaro Gilbert — Federico Díaz— Ramón Mora Magariños—Martín Suárez —Francisco H. López (discorde en parte).

Está en discusión general este asunto.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee):
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).
Léase el artículo 2.o con la modificación propuesta por la Comisión dictaminante.
(Se lee):
"Artículo 2.o Créase un nuevo cargo de Secretario Inspector General con igual sueldo del creado por la Ley de Intendencias; un cargo de Auxiliar con seiscientos pesos anuales; un cargo de escribiente con quinientos pesos anuales y dos porteros con trescientos sesenta pesos anuales cada uno."
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo en la forma que se ha leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee):
"Artículo 3.o La partida de gastos generales, etc., de la Secretaría General de la misma planilla, pasa á ser de la Intendencia; y se asigna á la Secretaría de la Junta, con la misma designación, la suma de seiscientos pesos anuales."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo 3.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).
El 4.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión del artículo 5.o del proyecto de modificaciones á la ley de Registro Cívico Permanente.

Quedó pendiente la discusión en una moción previa del señor diputado Cachón sobre eliminación de este artículo.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
Si se aprueba esa moción.
Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).
Queda eliminado el artículo 5.o.
Léase el 6.o, que ha pasado á ser 5.o.

Señor Zorrilla—Me parece que está equivocada la Mesa; lo que quedó pendiente no fué la moción del señor diputado Cachón. Por una indicación del señor diputado López, se levantó la sesión para continuar hoy tratando este artículo 5.o.

Señor Mora Magariños — Continuar la discusión de las mociones que había pendientes.

Señor Presidente—Eso es lo que ha dicho la Mesa: La Mesa ha dicho por tres veces que estaba en discusión ese artículo y que quedó pendiente una moción previa del señor diputado Cachón sobre eliminación del artículo 5.o.

Señor Lagarmilla — No estaba en sala ningún miembro de la Comisión, ni el miembro informante, que bien se les podía haber avisado.

Señor Mora Magariños—Pero el asunto estaba agotado, estaba cerrada la discusión; aunque hubieran estado los miembros de la Comisión, no podían hablar.

Señor Presidente—La discusión se había reabierto en virtud de hallarse empatada la votación; pero dada la circunstancia de estar ausente el miembro informante y los demás miembros de la Comisión de Legislación, la Mesa no ve inconveniente en que se rectifique la votación ó en que, á moción de algún señor diputado, se reabra el debate.

8—*Señor Cachón*—Hago moción para que se reabra el debate.—(Apoyados).

Señor Presidente—El señor diputado Cachón hace moción para que se reabra el debate alrededor de este artículo.

Señor Pelayo—Pero si ya ha sido votado! En sesiones anteriores ya se estableció eso mismo: que cuando no había dudas, no podía pedirse rectificación.—(Murmullos).

Señor Presidente—Observo al señor diputado que en este caso hay dudas, porque algunos de los señores diputados no prestaron atención á la proposición de la Mesa y han votado equivocadamente; otros estaban ausentes en antesalas. De manera que, como no deben sancionarse disposiciones por sorpresa, la Mesa entiende que si la opinión de la Cámara, sobre este asunto, está ya hecha, la ratificará en una segunda votación.

El señor diputado Cachón hace moción para que se reabra el debate respecto del artículo 5.o.

Señor Cachón— Quiero dejar consignado que es al sólo efecto de que no se sospeche que hay el propósito de ahogar las opiniones en contra que puedan sustentarse.

En cuanto á mí, me parece que no hay dudas sobre el resultado de la votación.

Señor Mora Magariños—El debate no puede reabrirse; lo que podrá hacerse, es rectificar la votación; pero á que se reabra el debate yo me opongo, porque el Reglamento es terminante.

Si entra algún diputado que estaba en antesalas, y por esa consideración se puede rectificar, estoy conforme, y el precedente servirá para otros casos análogos.

Señor Pelayo—En sesiones anteriores ya se discutió esto mismo.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Cachón, para que se reabra el debate respecto del artículo 5.o.

El señor diputado Mora Magariños se opone.

Señor Mora Magariños—En nombre del Reglamento.

Señor Amézaga—Yo creo que lo que corresponde, es reconsiderar el artículo, y corresponde reconsiderarlo, por una razón fundamental...

Señor Presidente—Reconsiderar la decisión adoptada.

Señor Amézaga—La decisión adoptada.

Este artículo se ha votado sin haberse anunciado primeramente que se iba á votar.

Señor Presidente—Lo anunció tres veces la Mesa, señor diputado.

Señor Amézaga — Pero se había votado una moción de preferencia; yo he salido dos minutos á antesalas y me encuentro con el artículo votado, cuando la Comisión iba á proponer un artículo sustitutivo.

Señor Presidente — Perfectamente, no es culpa de la Mesa ni de la Cámara, señor diputado.

Señor Lagarmilla—Pero, según el Reglamento, antes de votarse se llama á todos los diputados. Ya que se ajustan tanto al Reglamento, para no permitir que se reabra la discusión, debía empezarse por cumplirlo, y llamar á los señores diputados que están en antesalas, antes de votar, como lo señala el propio Reglamento.

Señor Amézaga—No se ha hecho advertencia ninguna de que se iba á votar.

Señor Presidente—La Mesa hizo la advertencia, pero no insiste. Como recién empezaba la sesión, parecía raro que no estuvieran todos los señores diputados presentes.

Señor Cachón—Es la práctica corriente: estando en número la Cámara, se procede á votar.

Señor Presidente—Cuando hay número en sala no es de rigor el llamar.

Señor Lagarmilla — El reglamento establece que debe llamarse antes de votar.

Señor Blanco — La Mesa llama demasiado.

Señor Presidente—La Mesa lo hace siempre, invariablemente, pero en este caso no se apercibió de que habiendo comenzado recién la sesión, no estuvieran todos los presentes.

Se va á votar la moción de reconsideración que se propone, respecto de lo resuelto por la Cámara en este incidente.

Si se accede á la reconsideración de lo resuelto.

Se requieren dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Negativa).

9—Continúa la discusión...

Señor Amézaga—La Comisión de Legislación propone el siguiente artículo aditivo.

"Los Jueces de Paz deberán certificar...

Señor Pelayo—Es lo mismo que ha sido rechazado.

Señor Amézaga—No, señor diputado: déjeme concluír, y después verá.

... "gratuitamente y sin dilaciones la residencia ó no residencia de un inscripto en el domicilio indicado en la boleta, y efectuar las diligencias probatorias que les encomienden las Comisiones Calificadoras."

Este artículo ha sido redactado teniendo

en cuenta todas las observaciones fundamentales que se hicieron en la sesión anterior contra el artículo que ha sido eliminado por la notación anterior de la Cámara.

Señor Presidente—¿Lo propone á nombre de la Comisión?

Señor Amézaga—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta—Lo propondrán algunos miembros de la Comisión.

Señor Amézaga—Lo propone la mayoría de la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta — Yo no estoy conforme.

Señor López — Los otros miembros de la Comisión no tienen noticia de nada...

Señor Amézaga — Ayer de tarde se reunió la Comisión.

Señor López—...porque entiendo que el doctor Rodríguez Larreta no lo conoce. De manera que la Comisión se reunió en mayoría.

Señor Lagarmilla — El doctor Rodríguez Larreta firmó este mismo artículo. Me parece que no puede estar en contra...

Señor Presidente—Se va á leer el artículo que propone la mayoría de la Comisión informante.

(Se lee:)

"Artículo 5.o Los Jueces de Paz deberán certificar gratuitamente y sin dilaciones la residencia ó no residencia de un inscripto en el domicilio indicado en la boleta, y efectuar las diligencias probatorias que les encomienden las Comisiones Calificadoras."

Señor Rodríguez Larreta — El otro día, señor Presidente, se discutió muy extensamente con respecto á este artículo. Esa discusión, hizo en mi espíritu la luz, cosa que no sucede frecuentemente, porque las discusiones teóricamente hacen la luz y prácticamente suelen producir confusiones; pero el hecho es que los argumentos que se adujeron en contra del artículo, me persuadieron—á pesar de haber suscripto el informe en que se aconseja el proyecto—de que está disposición es muy peligrosa; que real y positivamente poníamos las cuestiones relativas al domicilio, cuestiones sumamente graves, tal vez el eje de esta ley, en manos de los Jueces de Paz.

Las certificaciones de los Jueces de Paz, vendrían, en la realidad de las cosas, á decidir todas las cuestiones relativas á los domicilios.

Sobre la intervención de esos funcionarios en los actos electorales, se discutió extensamente en el Consejo de Estado, al estudiar las leyes electorales, y en aquella corporación era tal la resistencia que despertaban esos funcionarios, que un miembro del Consejo llegó á decir una vez, que pronunciar el nombre de Juez de Paz, era como decir una mala palabra...

Señor Amézaga — Pero en el seno de la Comisión el señor diputado reconoció que ya no...

Señor Rodríguez Larreta—...y se adoptó por la casi unanimidad de aquel Cuerpo, la supresión de los Jueces de Paz en todos los actos relativos al sufragio.

Yo he vuelto, señor Presidente, á las opiniones que prevalecieron entonces en el Consejo de Estado, porque me he persuadido de que, efectivamente, esta disposición es muy peligrosa.

En primer lugar, coloca á los jueces de Paz á la disposición directa de todos los ciudadanos, porque no se establece en el artículo que las Comisiones Calificadoras puedan pedir certificaciones á los Jueces de Paz, sino que las pueden pedir todos los ciudadanos y los Jueces de Paz están obligados á expedirlas gratuitamente. Después, les da funciones políticas á los Jueces de Paz, lo que es inconveniente porque, hay verdadera utilidad en que todos los funcionarios del orden judicial, permanezcan completamente ajenos á la política; y, por último, pone en peligro, como dije hace un momento, la disposición fundamental de esta ley, que es la relativa á la manera de comprobar el domicilio.

Yo entiendo que eso debe quedar librado á todo género de prueba; que los ciudadanos puedan producir todas las pruebas que consideren pertinentes en los juicios de tachas y que las Comisiones Calificadoras puedan apreciar esas pruebas y resolver en conciencia,—sin sentirse supeditadas por la certificación de un funcionario judicial, sobre la cual considerarían esas mismas Comisiones que no podrán pasar.

Por estas breves consideraciones, yo entiendo, señor Presidente, que lo acertado fué lo que propuso en la sesión anterior el señor diputado Cachón, y que la Cámara acaba de votar: la supresión en absoluto del artículo.—(Apoyados).

Por esto consideraría conveniente que la Cámara rechazara el artículo que propone ahora el doctor Amézaga, que, á la verdad, es exactamente el mismo artículo que se acaba de rechazar, con una pequeña modificación que lo hace más defectuoso aún, porque no sólo da á los Jueces de Paz la función de expedir certificaciones relativas al domicilio, sino que puedan expedir toda clase de certificaciones, todas aquellas que les pidan las Comisiones Calificadoras.

Yo creo que no hay conveniencia en que las Comisiones Calificadoras acudan á los Jueces de Paz.

Si las Comisiones Calificadoras tienen dudas sobre el domicilio de los ciudadanos que hagan lo que se ha establecido por la ley de depuración del Registro de Montevideo,—que nombren delegaciones de su propio seno, que se constituyan al domicilio del inscripto y averigüen si realmente ha dado el domicilio que tiene ó si no lo ha dado.—(Apoyados).

Estas razones aduzco para que no se sancione este artículo que, ya digo, me parece que es, en una forma indirecta, la reconsideración de lo que la Comisión acaba de rechazar.

Señor Cachón — Entiendo, señor Presidente, que el artículo que somete á la consideración de la Cámara la Comisión de Legislación no se puede votar.

La moción mía—que acaba de rechazar la Cámara—da á entender que yo tenía el deseo de oir las nuevas ideas que pudiera tener la Comisión de Legislación al respecto, y que no me proponía, en ningún caso, coartar el derecho de proponer una fórmula sustitutiva; pero observo que el artículo que se propone es no sólo sustancialmente el mismo que acaba de rechazar la Cámara, sino que hasta se usan las mismas palabras empleadas para su redacción, con un pequeño agregado final, que no es capaz de transformarlo en una disposición diferente.

De manera que habiendo la Cámara rechazado ya el principio que se desenvuelve en este nuevo artículo, entiendo que no puede ser sometido á votación, porque, de lo contrario, sería dejar de lado una porción de disposiciones reglamentarias, bastante sabias, y se permitiría reconsiderar en forma indirecta una resolución que tomara la Cámara, y resolver, por simple mayoría, cuando abordando los problemas derechamente, como corresponde, se requiere mayoría de dos tercios de votos.

Por esto entiendo que se debe continuar adelante con el artículo 6.o, sin que se someta á la consideración de la Cámara el artículo propuesto, por la razón indicada.

Por otra parte, creo que está preexistente todo lo que he dicho—impugnando el artículo— en la sesión anterior.

Propongo, pues, que se trate el artículo 6.o y se elimine éste por las razones que dejo expuestas.

Señor Amézaga—En vista de las dificultades que levanta el nuevo artículo, la mayoría de la Comisión de Legislación no tiene inconveniente en retirarlo, y en todo caso, se pensará el medio de sustituir esta diligencia probatoria por otra que fuese tan eficaz como ella; por ejemplo, las que podrían efectuar delegaciones de las mismas Comisiones Calificadoras en el mismo domicilio de los inscriptos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se considera retirado el artículo nuevamente propuesto y continúa la discusión particular del artículo 6.o, que pasa á ser 5.o.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los ciudadanos que deseen tachar ó excluir algún inscripto, presentarán personalmente á la Comisión Calificadora una solicitud escrita, acompañada de los documentos que comprueben los hechos en que se funde su pedido, ó indicando los Registros ú oficinas en que aquéllos existan, si no han podido obtenerlos privadamente.

La solicitud de tacha ó de exclusión indicará el número, nombre y apellido del tachado y las causas de la tacha, que no podrán ser otras que las determinadas en la Ley."

En discusión.

Señor Vidal—En el artículo correlacionado de la ley vigente con el que está á votación, se establece que las Comisiones Calificadoras levantarán actas de las tachas que se presenten.

A mí me parecería que el artículo en debate hace innecesario el que se levanten esas actas, que toman mucho tiempo á las Comisiones Calificadoras. Suprimiéndose esa obligación, las Comisiones podrían trabajar mucho más.

Hay que tener presente que por la ley, las Comisiones Calificadoras, se reunen para recibir las tachas dos domingos todos los años, y por este proyecto de ley, tienen dos domingos para recibir las tachas que se relacionan con tres años. De manera que en realidad, lo probable es que no puedan cumplir su misión.

Hago esta indicación á la Comisión por si la cree oportuna.

Señor Amézaga—El artículo 6.o del proyecto, que ha pasado á ser 5.o, responde, en gran parte, precisamente á las indicaciones que acaba de hacer el doctor Vidal.

Hasta ahora era necesario levantar un acta especial y extensa, aduciendo las causas de la tacha, la persona que tachaba, las pruebas que se ofrecían, el lugar donde se encontraban las pruebas, los pedidos de testimonios, etc., porque no se autorizaba la presentación de la solicitud por escrito.

Ahora bien: ¿á qué quedarán reducidas las actas de las Comisiones Calificadoras cuando esté sancionado este artículo 6.o? Quedarán reducidas única y exclusivamente á un acta, porque en algo tienen que constar las decisiones de una corporación, en donde constará que se han presentado tales y cuales solicitudes acompañadas de tales y cuales pruebas.

De suerte que el artículo 6.o responde precisamente á evitar á las Comisiones Calificadoras todos esos trastornos y á facilitar el procedimiento en materia electoral.

Señor Vidal — Entiendo, que convendría que se expresara en la ley la forma en que las actas deben hacerse en el futuro, porque de lo contrario, las Comisiones no sabrán cómo proceder y es posible que sigan con el régimen antiguo de las grandes actas que tomaban un tiempo enorme y que se utilizaba muchas veces para evitar que otros tachasen. Sucedía que entraba un tachante al salón de la Comisión Calificadora, y empezaba á tachar á medio registro al solo objeto de que otros no pudieran tachar después.

Señor Amézaga — Precisamente todo eso queda evitado; queda á la reglamentación de la ley. No hay necesidad de decir que

se va á levantar un acta, porque no habría necesidad de levantar un acta para decir lo que consta por escrito. Si se presenta la solicitud por escrito es para formar un expediente particular y evitar las actas.

Claro que las resoluciones que tome la Comisión, tienen que constar en un acta, como toda resolución que tome una Comisión que funcione corporativamente; pero eso depende de la reglamentación de la ley: no habría por qué establecerlo en la ley.

Señor López—Yo creo, señor Presidente, como el señor diputado Vidal, que sería necesario establecer en la ley una disposición por la cuál quedara bien determinado que las Comisiones Calificadoras deben levantar un acta, sola, final, en la cual constaran todas las tachas que se hubieran opuesto ante ellas, relacionándolas simplemente; porque es cierto que el procedimiento ahora será distinto al que se seguía en otra época, desde luego que las tachas van á producirse por escrito. Sin embargo, es necesaria una garantía, para los mismos miembros de las Comisiones Calificadoras, de cuáles son las tachas que se han opuesto.

Esos escritos que se presenten, tendrán que quedar depositados en poder de alguno de los miembros; de uno sólo, como se hace generalmente, nombrado por la misma Comisión.

Señor Amézaga—Para eso está el acta final de la sesión de la tarde; y en esa acta constarán todas las resoluciones de la Comisión.

Señor López—Entonces, ¿por qué manifestaba el doctor Amézaga, hace un momento, que él opinaba que no era necesaria acta ninguna?

Señor Amézaga—¡Cómo no, señor diputado! He dicho que las resoluciones de la Comisión había que hacerlas constar en un acta, como tienen que constar todas las resoluciones de un cuerpo colegiado.

Señor López—Ahí no hay resolución ninguna: no es más que la constancia de la admisión de la tacha.

Señor Amézaga—¿Y eso le parece al señor diputado que no es una resolución?... Es una resolución.

El hecho de la admisión de un expediente es una resolución de la Comisión Calificadora.

Señor Rodríguez Larreta—No habría inconveniente en agregar un inciso que dijera que las Comisiones Calificadoras harán constar en el acta las tachas.

Señor Amézaga—Estas son cuestiones de carácter reglamentario que no se debe entrar á establecer en la ley; queda á cargo de la reglamentación de la ley.

Señor López—La ley se reglamentará ó no se reglamentará.

Señor Amézaga—Toda ley se debe reglamentar.

Para algo está el Poder Ejecutivo.

Señor López—A veces no se reglamentan; y otras veces las reglamentaciones no abarcan todos los puntos, porque al Ejecutivo no siempre se le ocurre que puedan ocasionarse dudas sobre cosas que á él le parecen muy sencillas.

Señor Amézaga—Pero en las Juntas Electorales existen hasta los formularios para las actas: actualmente los remiten. Nosotros no podemos entrar á este casuismo de determinar cómo deben hacer las actas. ¿Ahora, ¿cómo vamos á determinar de qué manera van á remitir los formularios para las actas, las Juntas Electorales?

Señor Rodríguez Larreta—Es evidente que tienen que levantar un acta.

Señor Amézaga—Un acta final tienen que levantar.

Señor López—¿Qué cuesta, pues, poner en la ley un agregado que diga así: "las Comisiones Calificadoras, cuando se trate de recibir tachas, levantarán un acta final, en la cual relacionarán las tachas recibidas y las resoluciones que, respecto de ellas, hubieran adoptado?"

Señor Amézaga—Las resoluciones de las Comisiones Calificadoras tienen que constar en actas.

Señor Grauert—Me parece, señor Presidente, que esta discusión es inútil. El caso está previsto y resuelto en la ley actual.

En el artículo 41 de la ley de Registro Cívico Permanente, se establece: "De lo que se practicare cada día de sesión, se levantará acta, expresando sumariamente los casos resueltos y las resoluciones adoptadas."

De manera què todo está resuelto.

Además, las Comisiones Calificadoras llevan un libro de actas de las sesiones que celebran; labrando un acta de instalación y una de clausura, cada día de sesión; y en el acta de clausura se establecen las resoluciones y los trámites habidos durante el día.

De manera que, yo creo, que esta discusión está demás.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 6.o que ha pasado á ser 5.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Las Oficinas públicas están obligadas á suministrar todos los datos que les sean requeridos en forma por las Comisiones calificadoras ó por las Juntas Electorales para la mejor depuración del Registro Cívico.

—En discusión.

Señor López—Yo estoy de acuerdo con este artículo, señor Presidente; pero entiendo que debe ser ampliado.

Por ejemplo, en su principio dice, que las Oficinas Públicas estarán obligadas á suministrar los datos que se requerirán, etc.

Entiendo que debe imponerse igual obligación á los jefes de cuerpos militares; y lo entiendo así, porque sucede que algunos de esos cuerpos pueden encontrarse destacados en puntos distantes de las capitales de los Departamentos; y si no hubiera esa ventaja de que el mismo jefe de cuerpo pudiera proporcionarlos, tal vez los ciudadanos y las mismas Comisiones calificadoras, estarían imposibilitados de obtener esos datos, que podrían ser de muchísima importancia.

Considero que un cuerpo militar, no es una Oficina Pública; y por lo tanto, sería bueno incluirlo en la ley de una manera clara y terminante.

Podría argumentarse en contra de esto, que deberían solicitarse esos datos al Estado Mayor del Ejército; pero téngase en cuenta que esta Oficina está establecida en la Capital de la República, y que esos datos, muchas veces, sería necesario obtenerlos con urgencia, en los Departamentos del interior.

Señor Pelayo—Pido la palabra.

Señor López — Todavía tengo que hacer otra indicación.

Creo, también, que deben tener el derecho de solicitar esos datos, no solamente las Juntas Electorales y las Comisiones Calificadoras, sino también las Comisiones Departamentales y las seccionales de los partidos políticos.

Ellos no solamente pueden ser necesarios después de producida la tacha; pueden serlo también antes de producirse; y más aún: pueden tener la virtud de que, obtenidos, eviten la misma tacha.

De ahí la conveniencia que creo existe en que se incluya en la ley esa facultad para las Comisones de los partidos.

Consecuente con estas ideas, què ligeramente he expuesto, presento á la Mesa un artículo sustitutivo, del que pido se sirva ordenar la lectura.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Amézaga—Pido la palabra.

Señor Presidente—La había solicitado el señor Pelayo; pero antes va á leerse el artículo que propone el señor diputado López, para saber si es apoyado.

(Se lee):

"Artículo 6.o Las Oficinas Públicas y los jefes de cuerpos militares están obligados á suministrar los datos que les requieran por nota las Comisiones Calificadoras, las Juntas Electorales y las Comisiones Departamentales ó Seccionales de los partidos, para la mejor depuración del Registro Cívico."

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado este artículo?—(Apoyados).

Está en discusión, conjuntamente con el de la Comisión informante.

Tiene la palabra el señor diputado Pelayo.

Señor Pelayo — Había pedido la palabra simplemente para manifestar, señor Presidente, que encuentro inaceptable la agregación que hace al artículo el señor diputado López, por cuanto los jefes de cuerpos del Ejército no pueden proporcionar datos ni entrar en comunicaciones con corporaciones políticas, á no ser por medio de las Oficinas superiores del Ejército, porque las propias ordenanzas se lo prohiben.

Pueden estos datos ser suministrados por el Estado Mayor, ó por el Ministerio de la Guerra.

Por eso se ha dicho que las Oficinas Públicas deben dar todos los datos que se soliciten; pero aisladamente, los jefes de cuerpo no pueden ni deben dar los datos que solicite una corporación política cualquiera.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Amézaga—La Comisión no acepta el artículo sustitutivo que acaba de presentar el doctor López.

El artículo 7.o del proyecto ofrece todas las garantías á que pueden aspirar los partidos y los ciudadanos.

Cualquier duda que pueda haber respecto á la composición de los cuadros del ejército, podrán disiparla las Comisiones calificadoras, ó las Juntas Electorales, acudiendo á la Contaduría General de la Nación, que es donde se les podrá suministrar el dato exacto, preciso y auténtico de todos los que figuran como clases en el ejército.

Por otra parte, tampoco acepta enmiendas en lo que se refiere á que los Directorios de los partidos puedan solicitar esos datos. Los Directorios de los partidos pueden solicitar estos datos por intermedio de las Comisiones Calificadoras, ó de las Juntas Electorales, que son las autoridades que pueden tener facultad y personería para dirigirse á la Contaduría General de la Nación, porque no sería posible poner á la Contaduría ó á cualquier otra Oficina Pública á disposición de los que quisieran enterarse ó pedir datos aunque más no sea que por curiosidad; es necesario evitar...

Señor López—Me parece que las Comisiones de los partidos son algo mas sério que el concepto que de ellas tiene el doctor Amézaga.

Señor Amézaga—Yo tengo el mejor concepto de ellas; pero sólo tienen personería para oponer tachas ó para pedir el dato por intermedio de las Comisiones Calificadoras.

Señor López — ¿Y habrá siempre tiempo suficiente para qué puesta la tacha, se haga toda esa tramitación, obteniendo los datos?

Señor Amézaga — Cómo no, si se pueden solicitar hasta telegráficamente.

Señor López — Por telégrafo no se puede ser tan extenso como para solicitar ciertos datos con amplitud.

Señor Amézaga — Cualquier dato....

Señor López — ¿Y donde no hubiera telégrafo?....

Señor Amézaga — Hay en todas partes.

Señor López — Hay muchas secciones del país en las cuales no hay telégrafo.

Señor Amézaga — Y en las cuales no habrá destacamentos militares, seguramente.

Señor Sosa — Los destacamentos están en las Capitales.

Señor López — No siempre están en las Capitales.

Señor Sosa — Generalmente, habrá dos ó tres fuera de las Capitales.

Señor López — También hay en las secciones rurales, fuera de las Capitales, y hasta en la frontera del país.

Señor Amézaga — Pero hoy las comunicaciones son muy rápidas y es muy fácil mandar una nota á la Capital. Sobre todo las tachas se oponen los domingos y hay varios domingos para recibir las contestaciones.....

Señor López — Mucho tiempo va á haber para que se hagan las comunicaciones á la Capital... Será lo mismo que no enviarlas.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si se aprueba el artículo 7.o, que ha pasado á ser 6.o en la forma propuesta por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o que pasa á ser 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Las Comisiones Calificadoras excluirán de oficio ó á petición de parte en cualquier tiempo á los inscriptos que hubieran fallecido."

En discusión.

Señor Cachón — Voy á hacer únicamente una modificación de forma, señor Presidente.

Propongo que se vote el artículo 9.o del proyecto que presenté con el doctor Manini Ríos, que dice lo mismo posiblemente, que lo que ha querido decir la Comisión.

Dice el artículo que "las Comisiones Calificadoras excluirán á los inscriptos que en cualquier tiempo hubiesen fallecido."

De la redacción del artículo 7.o de la Comisión, parece desprenderse que en cualquier tiempo la Comisión puede eliminarlos.

Se trata apenas de una simple corrección de forma que no habrá dificultad en admitirla.

Señor Amézaga — La modificación de forma debía introducirse en el artículo 8.o de la Comisión, por cuanto ha establecido una aclaración ó una enmienda al artículo primitivo del proyecto, desde que se autoriza para hacer esa exclusión de oficio ó á petición de parte.

Señor Cachón — Que yo también acepto, doctor Amézaga.

Señor Amézaga — De manera que habría que decir: "Las Comisiones Calificadoras excluirán de oficio ó á petición de parte á los inscriptos que hubieran fallecido, en cualquier tiempo."

Señor Sosa — *A petición de parte, en cualquier tiempo.*

Señor Amézaga — "Que hubieran fallecido en cualquier tiempo. "*En cualquier tiempo*, ponerlo al final.

Señor Presidente — *En cualquier tiempo*, se pone al final del artículo.

Señor Rodríguez Larreta — Ese—*en cualquier tiempo*—tendrá que ser anterior á la inscripción.

Poniendo—*los que hubieran fallecido*—bastaría.

Señor Amézaga — Sí,—*los que hubieran fallecido*, bastaría. Se refiere á los períodos anteriores. Esto es natural.—(Murmullos).

Se pueden suprimir esas palabras finales *en cualquier tiempo*. El registro es permanente; pueden oponerse las tachas cada vez que se abra. De manera que basta decir—*á petición de parte á los inscriptos que hubieran fallecido*.

Señor Cachón — Entonces se puede votar el artículo de la Comisión suprimiendo esas dos palabras.

Señor Presidente — Se va á votar el artículo de la Comisión, suprimiendo las palabras—*en cualquier tiempo*.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 7.o Las Comisiones Calificadoras excluirán de oficio ó á petición de parte á los inscriptos que hubieran fallecido."

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Las Comisiones Inscriptoras funcionarán al sólo efecto de inscribir á los ciudadanos, y las Calificadoras para conocer de los juicios de tachas y excluir á los inscriptos que corresponda.

Estas funciones son privativas y en ningún caso pueden las Comisiones Calificadoras, hacer inscripción alguna en los Registros Cívicos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3.o."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras son apelables para ante la Junta Electoral, cuyo fallo causará ejecutoria siempre que hubiera sido dictado por unanimidad de votos.

A falta de esa unanimidad habrá un nuevo recurso para ante la Alta Corte, quien juzgará y fallará por expediente, sin perjuicio de que pueda, en los casos en que lo considere necesario, ordenar diligencias de prueba para mejor proveer.

Contra las sentencias de la Alta Corte no habrá recurso alguno.

Los recursos de apelación á que se refiere el inciso anterior deberán ser interpuestos en cada caso, dentro del término de diez días de pronunciado el fallo ó resolución, y resueltos por la Junta Electoral ó la Alta Corte, según los casos, dentro de los cuarenta días de elevados á su conocimiento."

En discusión.

Señor López—En el inciso 1.o de este artículo se establece que los fallos de la Junta Electoral causarán ejecutoria, siempre que hubieran sido dictados por unanimidad de votos.

Entiendo que esta es una disposición de garantía para los partidos; y por lo mismo creo que debe hacerse una ampliación en este inciso, á fin de establecer que esos fallos causarán ejecutoria cuando en la unanimidad de votos hayan figurado dos ciudadanos ó miembros, más bien dicho, de la mayoría y de la minoría...

Señor Puppo — Pero si hay unanimidad, tienen que figurar los miembros de la minoría.

Señor López—No, señor; porque por esta misma ley—que supongo se sancionará,—se reduce nuevamente á siete el número de los miembros de las Juntas Electorales y podría darse el caso...

Señor Amézaga— Pero que sean siete ó nueve, es unanimidad siempre.

Señor López—Un momento: los señores diputados no me dejan concluir lo que deseo manifestar.

La Junta Electoral, estando compuesta de siete miembros, podría sesionar con sólo cuatro; y podría darse el caso de que esos cuatro miembros fueran precisamente de la mayoría.

Señor Aragón y Etchart —Entonces la culpa es de los representantes del partido de la minoría que no han concurrido.

La ley no tiene que entrar en esos distingos.

Señor López—Las leyes tienen que ser amplias, cuando se hacen con sinceridad, y cuando se persigue un propósito político.

Señor Aragón y Etchart—Pero no hay que ser tan cavilosos para llegar á eso...

Señor López—No hay que ser cavilosos, pero hay que ser prevenidos.

Voy á continuar con la palabra; porque si entramos otra vez en los diálagos, no vamos á concluir nunca.

Yo entiendo que debe ampliarse esa disposición.

Señor Amézaga—¿Me permite?

Podría suceder que la solución de esto la encuentre más fácilmente en el artículo 11, estableciendo un *quorum* para las resoluciones con carácter definitivo.

Señor López—Eso podrá suceder; pero como nada se ha establecido sobre *quorum* en ese artículo 11, consideraba más derecho establecer aquí, que en la unanimidad debían figurar miembros de los dos partidos.

Señor Amézaga—La idea del *quorum* yo la acepto.

Señor López—Repito, que si la Junta Electoral puede sesionar con cuatro miembros, siendo siete su total, podría suceder que solamente concurrieran los miembros de la mayoría, y entonces, ellos sólos formarían la unanimidad de votos.

Señor Pelayo—Pero ese caso puede presentarse para uno y otro partido, suponiendo que fueran tres los del partido colorado y tres los del nacionalista.

Señor Lopez—Yo no he hablado de partido colorado ni de partido nacional; hablo de mayorías y de minorías que pueden ser de uno ó de otro partido, según los Departamentos.

Señor Pelayo—Pero como existe la proporcionalidad.

Señor López—Y como yo entendía qué esta disposición es una garantía para los partidos, consideraba que debía aclararse, y al efecto, iba á proponer una ampliación.

Señor Amézaga—Que podría ser en el artículo 11.

Señor López—Si eso se estableciera en el artículo 11, no tendría inconveniente en retirar la proposición que iba á hacer.

Señor Pelayo—Siempre que estén representados los partidos, la mayoría y minoría.

Señor López—Perfectamente, señor Presidente; si hay ese propósito de aclarar ó establecer...

Señor Sánchez—Sería mejor aclarar ahora, porque el artículo 11 está destinado á debate.

Señor López—Bien: entonces yo propongo este agregado al inciso 1.o del artículo 6.o: *figurando en esa unanimidad miembros de la mayoría y de la minoría.*

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado López?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor López—Haga el bien, señor Presidente, de hacer leer el inciso.

Señor Presidente—Léase el inciso 1.o con la adición propuesta por el señor diputado López.

(Se lee):

"Los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, son apelables para ante la Junta Electoral, cuyo fallo causará ejecutoria, siempre que hubiera sido dictado por unanimidad de votos, *figurando en esa unanimidad miembros de la mayoría y minoría.*"

Señor Amézaga—No es posible aceptar la enmienda que propone á este artículo el doctor López.

Esa enmienda autorizaría á las minorías para impedir las resoluciones de las mayorías. Ocurriría que con abstenerse las minorías ó con no concurrir, no habría resolución posible de las Juntas Electorales y quedaría toda la cuestión electoral suspendida.

Señor López—Habría resolución, con la única diferencia de que sería apelable esa resolución, y no causaría ejecutoria, como dice el artículo.

Señor Amézaga—No, señor: si la resolución va á ser apelable, que concurran y voten en contra.

Señor López—¿Y si por cualquier circunstancia no pudieran concurrir?

Señor Amézaga—En ese caso el señor López, proponga...

Señor López—El señor Amézaga se va á contradecir...

Señor Amézaga—Yo no me voy á contradecir.

Señor López—... porque él parte del caso de que haya mala fe de parte de la minoría...

Señor Amézaga—Parto de la base de que hay que dictar una ley lógica, y no es posible dejar en la ley á una minoría que desvirtúe las resoluciones de la mayoría.

Señor López—Según el doctor Amézaga, con el sólo hecho de concurrir y votar negativamente...

Señor Amézaga—Perfectamente: que concurran y que voten.

Señor López—Pero, ¿si por cualquier circunstancia fortuita no pudieran concurrir?

Señor Amézaga—Y si por cualquiera circunstancia fortuita no pudieran concurrir, se establece un *quórum* para las resoluciones; pero no se establece en el artículo que las resoluciones, á pesar de ser tomadas por unanimidad, sean apelables. Y por otra parte, es absurdo hablar de mayorías y minorías en corporaciones constituídas.

Esto lo dije á propósito de la discusión del otro proyecto de ley relativo á la depuración del registro de la Capital. Una vez que una corporación se constituye, ya no hay representantes de mayoría y de minoría. Hay una corporación que delibera y decide; y esas decisiones se toman por mayoría ó por unanimidad: si se toman por unanimidad, son inapelables. Ahora: si se quiere contemplar la circunstancia que indicaba el señor diputado López, á fin de evitar que por ausencia de los miembros de la minoría se tome una resolución por sorpresa ó por unanimidad que cause perjuicios, lo que corresponde es establecer un *quórum* suficientemente elevado para que la mayoría no pudiera tomar una resolución por sorpresa. Pero estableciendo también remedio contra el obstrucionismo de la minoría.

En consecuencia, señor Presidente, no acepto la modificación que propone el señor López, y creo que conviene sancionar el artículo tal cual está.

Señor Pesidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 10, primero sin la enmienda. Si no fuese aceptado, se votará con la enmienda del doctor López.

Si se aprueba el artículo 10, que ha pasado á ser 9.o, tal como lo aconseja la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lée): .

"Artículo 10. Las Juntas Electorales se compondrán de siete miembros elegidos en la misma forma que los representantes. A la minoría corresponderán tres miembros, pero para tener representación será necesario que sus votos alcancen por lo menos á la sexta parte del total de los emitidos."

En discusión.

Señor Puppo — Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que voy á votar negativamente el artículo 11 que propone la Comisión de Constitución y Legislación, porque considero que el criterio que lo informa es completamente erróneo; y no solamente erróneo, sino que es de graves proyeciones para el futuro. — (Apoyados).

La sanción de este artículo, señor Presidente, importa un posible perjuicio para el Partido Colorado y, además, importa sentar un precedente funesto en nuestra legislación electoral.

La ley actual, señor Presidente, aunque no la considero racional, porque da derecho al tercio de representación con el cuarto del total de los votos emitidos, sin embargo la conceptúo bastante liberal, y no veo que haya ningún motivo, que haya ninguna razón para que dictemos una disposición derogando esta ley que está en vigencia.

Creo que es un profundo error establecer que la mayoría de las Juntas Electorales se compondrán de cuatro miembros y las minorías de tres miembros, porque yo no concibo, señor Presidente, que sea tal mayoría la que perdiendo un voto se convierta en minoría, y no concibo tampoco que sea tal minoría la que conquistando un voto se convierta en mayoría. Una de dos: las mayorías existen ó no existen; si existen, deben ser reales y positivas.

Declaro que soy un sincero partidario de la representación de la minoría en las Juntas Electorales, en los organismos políticos, en la misma Asamblea, y creo que esta conquista hace honor al Parlamento uruguayo; pero creo también firmemente que esa representación debe estar en perfecta armonía con las fuerzas electorales, con la capacidad comicial de cada partido.

Las Juntas Electorales, se dice, son tribunales de instancia, son tribunales que tienen cierto carácter judicial.

Yo creo, señor Presidente, que los que opinan así están en un profundo error: las Juntas Electorales son organismos políticos, eminentemente políticos....—(Apoyados).

—....y en tal concepto, señor Presidente, los partidos deben estar en ellas proporcionalmente representados.

Si las minorías tienen representación en las Juntas Electorales, es simplemente para que puedan ejercer funciones de vigilancia y de control; y yo creo, señor Presidente, que esas funciones de vigilancia y de control pueden perfectamente ejercerlas, aún cuando esas minorías no constituyan sino el tercio de los miembros que componen esos organismos políticos.

Por estas breves consideraciones, señor Presidente, voy á votar en contra del artículo 11 de este proyecto que se discute; pero quiero, asimismo, dejar constancia de que si hubiera tenido el honor de formar parte de esta Asamblea en 1907, no hubiera sancionado con mi voto el inciso 2.o del artículo 1.o de la ley de 14 de Octubre de 1907, que dice así: "En estos casos la minoría tendrá derecho á representación, siempre que el número de sufragios alcance al cuarto del total de votos emitidos", porque creo que no hay ninguna razón, ningún motivo para que se dé derecho al tercio de representación con el cuarto del total de votos emitidos.

Es lo que deseaba decir, señor Presidente.

Señor Aragón y Etchart — Señor Presidente: al leer la disposición contenida en el artículo 11, me manifesté, para mi fuero interno, de acuerdo con la última prescripción de este mismo artículo; es decir, aquella que con la sexta parte de los votos emitidos da representación á la minoría en las Juntas Electorales; pero estaba en completa discordancia con la primera parte del mismo; es decir, la que modifica la composición numérica de los partidos en estos organismos.

Soy de los que creen que la representación de los partidos en los organismos que tienen á su cargo la dirección de todas las cuestiones relacionadas con el proceso comicial, es una necesidad en nuestro país, una ventaja indiscutible, porque es sabido que la duda es la característica de todas las exclusiones sean personales ó colectivas y, con mayor razón de las que se refieren á los partidos de la minoría.

Dando representación á las colectividades en los cuerpos electorales, se disipan todas estas cavilosidades y se hace que uno de los partidos que acepta la condición de minoría del país, tenga una fiscalización efectiva y un control eficiente.

Yo me he preguntado, señor Presidente, á qué obedece este cambio tan brusco en la modificación de la composición de los representantes de los partidos en las Juntas Electorales, y me he hecho esta pregunta porque, como es sabido, la disposición que actualmente rige sólo tiene dos años de vigencia. He tratado de investigar si había alguna causa oculta, si había algun perjuicio para alguno de los dos partidos en que la composición fuera de 6 y 3, y la respuesta ha sido negativa, señor Presidente; nada de eso se encuentra.

Lo que he visto yo, si mal no recuerdo, es que siendo la Junta Electoral eminentemente colorada en la actualidad, ha ido hasta dar representación al Partido Nacional en las Mesas Inscriptoras y en las Mesas Receptoras de votos.

Señor Sánchez — Lo ha hecho siempre.

Señor Arena — En lo que ha hecho muy bien.

Señor Aragón y Etchart — Estamos de completo acuerdo, señor Presidente: creo que es un beneficio, y ahora voy á decir por qué mencionaba esta circunstancia.

Creo, en primer término, que la disposición que patrocina la Comisión de Legislación, es una incongruencia dentro del régimen del voto limitado, que prima hoy en el sistema electoral de nuestro país.

El régimen del voto limitado, señor Presidente, como generalmente se usa en todos los países, y como se ha establecido desde su creación, no recuerdo por qué ciudadano inglés, en el año 1838, es el que acepta como base los dos tercios para la mayoría y un tercio para la minoría,— disposición que rige actualmente, como he dicho, y que se sancionó hace dos años con aplauso de los mismos nacionalistas, dentro de esta Cámara; y por no mencionar sino la opinión de uno de ellos, citaré la opinión del doctor Rodríguez Larreta, quién, en el año 1907, firmaba de acuerdo con la Comisión de Legislación, estableciendo que bien se podía demarcar 6 y 3 cuando el partido del poder hacía la concesión del cuarto de los votos para obtener el tercio de la representación.

Yo explicaría, señor Presidente, la disposición que patrocina la Comisión de Legislación, si estuviéramos bajo el régimen imperante del fraude, si fuera indispensable acordar garantías para la composición de las Comisiones Receptoras de Votos, Inscriptoras ó Calificadoras; y si digo esto, señor Presidente, es porque hay que hacer un poco de historia respecto á los principios que determinaron la formación de las Juntas Electorales con cuatro y tres miembros de uno y otro partido.

Antes debo decir, señor Presidente, como lo manifestaba hace un momento, que en mi concepto, es una incongruencia de la Comisión de Legislación el proponer en esta forma el artículo.

El régimen que aconseja la Comisión de Legislación, no es sino el régimen de la representación por igual, tres y tres, y para impedir que haya empate en todas las votaciones, es que se toma un cuarto, que es el Presidente, y se le atribuye á la mayoría.

De modo que no existe tal mayoría ni tal minoría, como decía muy bien el doctor Puppo: lo que existe es una igualdad de representación, que no cuadra con el poder electoral de cada uno de los partidos políticos.

Señor Lagarmilla—Y es lo que ha querido la Comisión.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente. Pues yo les digo á los señores miembros de la Comisión de Legislación que no es ese el criterio que debe presidir, cuando hay dos partidos en nuestro país, de los cuales úno aceptó buenamente la condición de minoría y el otro la condición de mayoría.

Señor López—Eso de *buenamente*, hay que ponerlo en cuarentena.

Señor Aragón y Etchart—Señor diputado: digo *buenamente*, porque la disposición que rige hoy día para la composición de las Juntas Electorales, es la de 1907, patrocinada por un hombre de las condiciones del doctor Rodríguez Larreta, que creo que en todo momento sabrá defender los intereses de su partido.

Señor López—Pero no representa en absoluto al partido nacional, el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Sosa—Pero si la votaron todos los miembros...

Señor Aragón y Etchart—Más á mi favor si la votaron todos los miembros.

Señor López—Si yo hubiera formado parte de aquella Cámara, no lo habría votado.

Señor Aragón y Etchart—Como decía, si la Comisión de Legislación hubiera dado los fundamentos exactos, hubiera expuesto los fines que perseguía, los propósitos loables á que respondía esta disposición, yo quizás hubiera votado favorablemente porque vería las causas por qué habría que modificar un régimen que tiene solamente dos años de subsistencia.

Pero la Comisión de Legislación no dice nada.

La Comisión de Legislación lo que dice es que las resoluciones de la Junta Electoral, para no ser apelables, deben ser tomadas por mayoría de votos, con la concurrencia de los votos de la mayoría, y poco implica que la mayoría sea de seis ó de cuatro.

Yo digo, señor Presidente: si poco implica para estas resoluciones, si lo mismo es que la mayoría consista en seis que consista en cuatro, no veo el fundamento de la innovación que se pretende.

A raíz, señor Presidente—y voy á traer cierto recuerdo, no muy exacto porque no he tenido casi tiempo de estudiarlo,—á raíz, digo, de la Paz de 1897, se trajeron á discusión en esta Cámara, ó en el Consejo de Estado, no recuerdo bien donde, las disposiciones acerca de la composición de las Juntas Electorales.

Primaba el temperamento de siete miembros, efectivamente: cinco que serían del partido de la mayoría y dos del partido de la minoría.

Se hizo mucho debate alrededor de este asunto, se sucitaron infinitas cuestiones; pero la cuestión alrededor de la cual giró todo el debate, fueron los fraudes posibles que pudiera cometer la mayoría de la Junta Electoral con cinco miembros.

El doctor Aréchaga, que entonces se sentaba en esta Cámara, defendía, dentro de su criterio partidario y como constitucionalista, la composición de las Juntas Electorales á base de cuatro y tres miembros.

La razón que daba el doctor Aréchaga, aparte de esas consideraciones platónicas por las cuales le asignaba á la Junta Electoral un carácter eminentemente judicial que no tiene en el fondo,—la razón que daba el doctor Aréchaga, y fundamental, era la de que la Junta Electoral tendría que nombrar las Comisiones Inscriptoras y Receptoras de votos, y que en un momento dado la mayoría de ese organismo podría ser el árbitro de la formación de esas Mesas.

Se comprende, señor Presidente, por qué la mayoría de la Cámara concedió más de lo que debía conceder, y digo más, porque se partía de la base de que imperaba el voto limitado y el voto limitado es á base de dos tercios y aquí era á base de igual representación.

Se acababa de salir de una época en que las elecciones habían sido fraudulentas, como es del dominio de todos, en que las Juntas Electorales se componían sólo de funcionarios públicos, exclusivamente, en que la mayoría, ó más bien la casi totalidad, pertenecía al partido colorado; y entonces, para obviar aquellos inconvenientes, se trató de buscar una proporción que fuera igual para los dos partidos, y de allí se buscó la fórmula de tres y tres, agregándosele un cuarto que viene á ser el que decide todas las cuestiones.

Pero yo pregunto, y deseo que se me diga por los miembros de la Comisión,—porque cuando se trata de modificaciones de esta naturaleza se dan razones; no es con palabras como se convence á todo un Parlamento—cuáles son los sucesos que han ocurrido desde 1907 que sean contrarios á la minoría del país, para que se tenga que ir á buscar una modificación que sea más favorable á ese partido.

Señor Puppo—Y además, ¿quién ha pedido esta modificación?

Señor Aragón y Etchart — Precisamente eso yo no he entrado á justificar porque no está á mi alcance hacerlo.

Señor Amézaga—La Comisión lo ha entendido de justicia, cuando lo ha establecido.

No es necesario dictar una ley, cuando....

Señor Puppo — Se dicta una ley cuando hay necesidad de dictarla.

Señor Aragón y Etchart—Por el contrario, lo que ha demostrado, señor Presidente, cómo he dicho hace un momento, la composición con arreglo al voto limitado, es que está en el ambiente del país que el fraude no puede ni debe existir.

Las Juntas Electorales tratan de dar intervención en todos lados al partido de la minoría, para que haya ese control y para que no haya dudas que vengan á perturbar......

Señor Berro—Pero no la tiene en la mitad de la República, en todos los Departamentos al Norte de la República.

Señor Aragón y Etchart — Yo hablo de Montevideo.

Señor Berro—Ya sé que Montevideo es el único Departamento donde se le ha dado representación á miembros de la minoría; pero en todos los Departamentos del Norte del Río Negro, el partido Nacional está excluido de las Junta Electorales.

Señor Aragón y Etchart—De las Juntas Electorales, perfectamente; pero yo me refiero á las Comisiones inscriptoras: ha sido un error en mi concepto.

Yo creo que la intervención del partido de la llanura, debe ser amplia, señor Presidente.

No estamos en las épocas en que el país se cubría con un velo para que no se viera lo que pasaba entre telones.

Hoy día—usando una frase clásica—deben ser las paredes de cristal para que se vean los procederes electorales, sean de uno ó de otro partido.

Se dice, señor Presidente, que con la composición de cuatro miembros para la mayoría y tres para la minoría, se tiene por el Partido Nacional una fiscalización mejor.

Yo no creo, señor Presidente, que la fiscalización sea mejor. La fiscalización, cuando hay energía en los partidos, con un solo hombre se puede llevar á cabo.

Es un error también decir que el artículo 11 viene á favorecer al partido de la llanura: Yo no lo considero así, señor Presidente.

Lo que establece el artículo 11 dentro de la Junta Electoral, es la disciplina partidaria llevada al extremo, en la cual el Presidente, aún en los casos más dudosos, votará con su partido y no con el adversario. Esto es muy humano; y se ha visto muchas veces, señor Presidente, la disciplina de tal manera....

Señor Martínez — ¿Qué teme, entonces, señor diputado?

Señor Aragón y Etchart — ¿Lo que temo? Absolutamente nada.

Señor Martínez — Es por una razón teórica: nada más.

Señor Puppo — Aquí no se ha seguido ningún criterio.

Señor Amézaga — No es posible decir que no se ha seguido ningún criterio.

Dentro de un momento le voy á decir al señor diputado qué criterio se ha seguido.

Señor Aragón y Etchart — Prima en nuestra legislación electoral el sistema del voto limitado. La composición de la Junta Electoral debe ajustarse á él, y no dar una representación igual á uno y otro partido, máxime cuando hay esto: que en los dos años de aplicación de la ley que rige para la formación de las Juntas Electorales, no hay un sólo hecho que demuestre que ha sido perjudicial.

Señor Martínez — Eso no quiere decir que lo que la Comisión aconseja, no sea más justo que lo que regía antes.

Señor Berro — ¿Como no hay un sólo hecho?

Si después de la vigencia de esta ley se produce ese caso de que en seis Departamentos al Norte de Río Negro, el partido nacional no tiene representación ni en las Juntas Electorales, ni en las Comisiones inscriptoras.

Señor Sosa — Porque perdieron las elecciones.

Señor Berro—Es, casualmente, después de la vigencia de esta ley.

Señor Aragón y Etchart—Las divisiones internas del partido nacional—y no tengo por qué entrar en ellas—llevaron á este partido á perder su posición dentro de las Juntas Electorales.

Por eso expresé al principio de mi exposición que yo aceptaba la última parte del artículo 11.

Yo no sé, señor Presidente, si causará perjuicios la sanción del artículo 11, el partido político á que tengo el honor de pertenecer; yo no sé si los hombres componentes, más bien, los que irán á este cuerpo electoral, pensarán con arreglo á su conciencia ó con arreglo á sus conveniencias; pero lo que sé, ya que se ha hablado de peligro por los señores diputados, para mi partido, es que hace algunos años, en una Junta Electoral de Montevideo, primaba el partido nacionalista, siendo el colorado la minoría; y que en catorce secciones de Montevideo se eligieron Mesas Receptoras con mayoría nacionalista, habiendo solamente en cinco mayoría colorada, y eso dentro de la composición de 4 y 3.

Pero este es un aparte que hago, porque no son estas influencias partidarias las que me deciden á hablar y votar en contra del artículo 11, propuesto por la Comisión.

Lo que me induce á votar en contra, señor Presidente, es que la Comisión de Legislación no ha dado un sólo fundamento aceptable, y si se me permite, voy á leer lo que dice la Comisión de Legislación.

Señor Amézaga—Señor diputado: dentro de breves momentos voy á ampliar los argumentos que ha tenido la Comisión.

Señor Aragón y Etchart—Tendré el mayor gusto en que me convenza el señor diputado; y lo acompañaré con mi voto si son razonables sus fundamentos.

La Comisión dice: "Como se ve, se acuerda á la minoría una importante representación y se rebaja el cociente electoral lo bastante para que no queden las autoridades electorales en manos de un solo partido".

En esto último estoy de completo acuerdo.

Señor Amézaga — La Comisión no creyó que hubiera debate sobre esto.

Señor Aragón y Etchart—Pues debía haberlo creído, señor diputado.

Cuando se modifican los términos de una ley tan importante como es la ley electoral, es cuando hay una causa suficientemente fuerte para esa modificación.

Por otra parte—dice la Comisión—"como las decisiones de la mayoría de las Juntas Electorales no pasan nunca en autoridad de cosa juzgada sino cuentan con los votos de los miembros de la minoría, resulta que aquélla pierde legalmente toda su importancia como tal mayoría, y propiamente hablando las autoridades electorales quedan limitadas", etc.

Si pierde su importancia como tal mayoría, la pierde también ahora.

De manera que no hay por qué hacer la modificación.

Además, como decía, señor Presidente, tenía su fundamento esta composición de cuatro y tres, cuando se trataba de componer las Mesas Inscriptoras á base de sorteos ó á base de esas sorpresas de que hablaba el doctor Aréchaga en el Parlamento, mediantes los cuales, una habilidad política de los elementos colorados — supongamos — llevaría ó obtener en las Mesas inscriptoras y receptoras de votos todos los elementos de su bando.

Pero hoy día no ocurre eso: por cuanto el Partido Colorado teniendo en sus manos toda la fuerza electoral llama al Partido Nacional á las Mesas inscriptoras y receptoras para que haya un control eficaz.

Luego no se puede ser más exigente, no se puede ser más realista que el rey.

Si el partido nacional no se ha quejado de la ley actual, si la han aceptado todos sus miembros, ¿por qué, entonces, vamos á darle lo que no ha pedido?

Señor López — No consta que la haya aceptado.

Señor Aragón y Etchart — Acaba de decir el señor diputado Sosa, que en 1907 todos los nacionalistas la aceptaron.

Señor López — ¿Y qué tenemos que ver con lo que sucedía en 1907?

Señor Aragón y Etchart — Señor diputado: yo creo que los que estamos sentados en la Cámara, á título de partidarios, representamos una buena ó una casi totalidad del partido.

Era esto lo que tenía que decir, señor Presidente, esperando los nuevos argumentos de la Comisión de Legislación.

Señor Amézaga — La Comisión de Legislación no creyó que este artículo pudiera ser objeto de la presente discusión; responde al contexto general del proyecto, y está perfectamente en armonía con los principios directivos que en materia electoral se ha impuesto, en el presente período, la Comisión de Legislación.

Puede decirse que en el porvenir, las cuestiones litigiosas ó contenciosas en materia electoral se dividirán, como los juicios criminales, en dos períodos: un período de sumario, destinado á hacer la instrucción de los hechos, destinado á acumular todas las pruebas y todos los alegatos que puedan hacer los partidos en favor de sus derechos, y un período de plenario durante el cual se dictará el fallo definitivo. El primero de estos períodos, la ley lo ha colocado bajo la dirección de las Comisiones Inscriptoras, Calificadoras y de las Juntas Electoras; y como dentro de la ley es de desear que estas diligencias de instrucción se verifiquen con la mayor imparcialidad y existiendo para todos sus actos las mayores garantías posibles, es que se ha establecido la composición de cuatro y tres.

Desgraciadamente, es necesario confiar á hombres la misión de formar y de depurar las listas electorales, y esa misión en nuestro medio, donde carecemos de autoridades municipales, no puede ser encomendada sino al sistema directo de elección; y claro está que por el sistema directivo de elección serán nombrados, para presidir las operaciones preparatorias del sufragio, ciudadanos pertenecientes á los dos grandes partidos en que se divide la opinión del país.

Si es cierto que es necesario confiar en último término á los representantes de los dos partidos la instrucción — digamos así — del proceso electoral, es natural que los dos partidos tengan las mismas garantías, y el único medio de que ambos partidos tengan las mismas garantías es acordarles una representación exactamente igual.

Como decía hace un momento, en una interrupción, si fuera posible que durante este período del pleito electoral, los dos grandes partidos tuvieran la misma representación, que no existiera mayoría, eso sería el ideal á que debería llegarse; pero como en todos los cuerpos colegiados es necesario tomar una resolución, y es necesario ponerse á cubierto contra los peligros del empate, ha sido indispensable establecer un número impar, y ya que se establecía un número impar, hubo que acordar una representación de cuatro al partido que tenga mayoría, y una representación de tres al que se encuentre en minoría.

Pero en principio, fundamentalmente, el deseo de la Comisión hubiera sido que la instrucción del proceso electoral se verificara con la mayor imparcialidad y existiendo las mismas garantías para todos los partidos que tengan intereses litigiosos ó pendientes ante las Comisiones Inscriptoras, Calificadoras ó Juntas Electorales. Estas autoridades no deben decidir nada; no deben dictar fallos definitivos; deben concretarse sus funciones al diligenciamiento de pruebas y á la acumulación de los antecedentes, destinados á ilustrar al juez supremo y definitivo.

Por eso no tiene razón de ser lo que decía el señor diputado Aragón y Etchart, relativo á que el principio establecido en el artículo 11, es una incongruencia dentro del voto limitado.

El voto limitado no tiene nada que ver con las autoridades electorales que...

Señor Aragón y Etchart—¡Cómo no, señor diputado, si es voto limitado lo que establece el artículo 11!...

Señor Amézaga—No es voto limitado...

Señor Aragón y Etchart—¡Cómo no, señor diputado! Es un voto limitado mal comprendido.

Señor Amézaga—... Acabo de decir que la Comisión no ha establecido el voto limitado; y podría probar el error del señor diputado, empezando por lo siguiente: porque el voto limitado supone listas incompletas...

Señor Aragón y Etchart—¿Por cuántos vota el partido de la mayoría y el partido de la minoría?

Señor Amézaga—Votan por siete los dos partidos; y si fuera voto limitado, no podrían votar más que por cinco ó por cuatro.

Señor Aragón y Etchart—Más error, señor diputado.

Señor Amézaga—Más error, no. Eso le demuestra que no es voto limitado.

Señor Aragón y Etchart—Dentro del sistema general de nuestra legislación electoral...

Señor Amézaga—Dentro del sistema general de nuestra legislación electoral no tiene cabida, porque es otra cosa completamente distinta, como lo estoy demostrando.

Señor Aragón y Etchart—Yo no sé, entonces, lo que significa voto limitado! Es una desnaturalización del voto limitado.

Señor Amézaga—Esto de cuatro y tres no es una incongruencia ni tampoco una desnaturalización del voto limitado, vuelvo á repetirlo.

El voto limitado no tiene nada que ver aquí; no se trata de crear una representación de carácter político: se trata de nombrar jueces de instrucción en materia electoral, y se trata de nombrar jueces imparciales; y para que sean imparciales, dentro de una corporación, y cuya composición se entrega á los partidos y á las pasiones políticas, sería de desear que los dos partidos tuvieran la misma representación.

Señor Sánchez—Teoría!

Señor Aragón y Etchart—Idealismo! Llevemos hombres que no pertenezcan á los dos partidos, si queremos jueces imparciales.

Señor Amézaga—Como no podemos irlos á buscar á la luna, tenemos que conformarnos con los que existen en la tierra, señor diputado.

El artículo 10 del proyecto, explica perfectamente este artículo 11. Puede decirse que es su fundamento.

Ha sido necesario buscar una autoridad imparcial para que resuelva los litigios electorales, y la Comisión ha creído encontrarla en la Alta Corte de Justicia. Es ahí donde se ha ido á buscar el juez supremo en materia electoral que falle con las mismas garantías para todos los partidos en que se halla dividida la opinión.

Señor Abellá y Escobar—El error es suponer que falten garantías para la minoría. En leyes de oportunidad parece completamente inoportuno establecer mayoría y minoría.

Señor Amézaga—Estas no son leyes de oportunidad, son leyes de justicia. No tengo que investigar si faltan garantías ó si no faltan. Lo que tengo obligación de procurar es que esas garantías sobren en el porvenir.

Señor Abellá y Escobar—Estas leyes de reforma política son de oportunidad.

Señor Amézaga — Continúo, señor Presidente.

La Comisión ha querido acordar las mismas garantías á todos, y ha ido á buscar un juez que sea insospechable para la opinión pública, y ha creído encontrar ese juez en la Alta Corte de Justicia: Esta va á ser el juez definitivo. Las resoluciones que tomen las Comisiones Calificadoras, las resoluciones que tomen las Juntas Electorales y las resoluciones que tome cualquiera de las autoridades administrativas, en realidad, no son nada más que resoluciones de carácter provisorio, no son nada más que actos preparatorios para el juicio final, para el juicio de plenario, digamos así, cuyo fallo quedará encomendado á la Alta Corte de Justicia.

Por consiguiente, si el proyecto de ley ha establecido un sistema completamente nuevo que no tiene nada que ver con el presente, si el proyecto de ley ha quitado á las Comisiones Calificadoras y á las Juntas Electorales el carácter de Jueces, si el proyecto ha procurado desconocerles el carácter de organismos políticos con facultades de decisión,—para darles pura y simplemente el carácter de Jueces de Instrucción, —entiéndase bien, de Jueces de Instrucción, no de Jueces de derecho,—ha sido consecuente acordando las mismas garantías á los dos partidos en ese período preparatorio de instrucción.

No se trata, por lo tanto, de autoridades de carácter político que deben tomar decisiones en las cuales debe haber una mayoría y una minoría; en realidad, las Juntas Electorales, como todas las demás Comisiones, han perdido este carácter: ya no tienen, por el proyecto de ley, el carácter que les atribuyen las leyes vigentes.

Se ha cambiado todo fundamentalmente: de hoy en adelante, si se sancionase este proyecto de ley, el único Juez definitivo en materia electoral, sería la Alta Corte de Justicia.

Poco importa que sean cuatro y tres, como que sean cinco y siete, como que sean

tres y tres,—como que sean blancos ó colorados,—lo importante, lo fundamental, es que las autoridades que basta ahora han sido jueces en los pleitos electorales, jueces únicos y definitivos, han dejado de serlo; en adelante el juez en materia electoral, será la Alta Corte de Justicia.

Señor Aragón y Etchart — Más á mi favor, señor diputado, porque yo no argüía otras consideraciones.....

Señor Amézaga — ¡Cómo más á su favor! Si no tienen facultad de decisión....

Señor Aragón y Etchart — Más á mi favor....

Señor Amézaga—....si tienen por único objeto levantar un sumario, ¿cuál es el ideal en esta materia?

El ideal es que los dos partidos estén igualmente representados; el ideal sería que fuera una delegación de cada partido, dos miembros de cada partido, los que realizasen esta instrucción. Su misión es acumular pruebas y nada más.

Señor Aragón y Etchart — Como el ideal sería llevar la representación proporcional á todos lados; pero es algo imposible.

Señor Amézaga—Esa es otra cuestión.

Señor Aragón y Etchart—En el fondo es la misma.

Señor Amézaga—Es difícil que nos entendiéramos respecto de ese punto, como no hemos podido entendernos en lo relativo al voto limitado.

Como decía, señor Presidente: estas son las razones que ha tenido la Comisión de Constitución y Legislación para aconsejar la sanción de este artículo. Cree que las autoridades electorales deben estar constituídas en forma tal, que un partido no pueda tener ventajas sobre otro.

No hay que olvidar esto: Son los partidos los que eligen los miembros de las autoridades electorales, y teniendo éstos el carácter de jueces de instrucción, lo que debe desearse lo que debe buscarse es la mayor imparcialidad, la mayor igualdad al practicar todas las diligencias.

Era lo que tenía que decir.

Señor Grauert—Yo voy á votar en contra de este artículo, porque entiendo que es una reforma injusta ó inconveniente, y creo que la Honorable Cámara no debe aceptar esta modificación que propone la Comisión de Constitución y Legislación.

A este respecto tengo opinión arraigada y no de ahora. Ya, cuando en el año 1905, después de las elecciones generales realizadas en Enero del mismo año, se produjo el caso de que en la Junta Electoral de Montevideo, un solo partido estuviera representado, se presentó ante el Honorable Senado un proyecto de ley suscripto por los doctores Espalter y Lenzi, para obtener por un medio indirecto una representación para un partido político que no la había conseguido por medio del sufragio popular. Y ya entonces se planteó la cuestión que ahora plantea nuevamente la Comisión de Legislación y Constitución, y fué con ese motivo que tuve oportunidad de escribir algo sobre estos problemas electorales, y emitir mi opinión respecto de la forma como debían componerse las Juntas Electorales y la representación que en ellas debían tener los partidos políticos.

Yo entendía, y entiendo aún, que, para que las Juntas Electorales, lo mismo que para cualquier otro organismo político, puedan cumplir leal y legalmente con sus deberes, no es de absoluta necesidad que haya elementos de control, sino que es principalmente imprescindible que se lleven á esos organismos hombres buenos, hombres sanos, hombres bien intencionados, hombres honestos y dispuestos á cumplir con la ley. Pero, si bien puede no ser de absoluta necesidad la representación de las minorías para el buen cumplimiento de la ley, creía y sigo creyendo, que es conveniente que en todo organismo político tengan representación las minorías, á fin de que puedan ejercer sus funciones de control; y lo creo conveniente, por dos razones: en primer lugar por una razón de buena política, porque, si bien es cierto que un organismo político, como las Juntas Electorales, en estos casos, pueden desempeñar sus funciones legalmente, con la mayor moralidad cívica, sin que necesiten de la existencia de la minoría para que cumpla con sus deberes, creo que esa minoría y ese control es conveniente que existan, para desarmar así las propagandas infundadas que se puedan hacer contra los procedimientos de esos organismos políticos para de esa manera evitar, como dejo dicho, propagandas de oposición que no se podrían hacer, puesto que la permanencia de las minorías en las Juntas las destruiría; es siempre conveniente evitar que se formulen cargos contra sus procederes, á fin de que el sufragio popular y sus actos preliminares estén lo mayormente prestigiados posible, por ser la base de la constitución de los Poderes Públicos, á cuyo amparo debe progresar un país en todas sus manifestaciones.

Creo también que es conveniente la representación de las minorías en las Juntas Electorales, porque de esta manera se asegura también la representación de las mismas en los organismos inferiores, en las Comisiones Inscriptoras, Calificadoras y receptoras, y esa participación de la minoría en los organismos inferiores obliga, por el celo partidario, á que los ciudadanos que son designados para formar parte de esas Comisiones concurran y cumplan mejor con su deber, cosa que no sucede cuando en los organismos inferiores está representado un solo partido; entonces no existe el celo partidario, porque no hay la posibilidad de que la minoría pueda convertirse en mayoría, por la ausencia ó la falta de los miembros de esta última.

Por estas razones, es que yo creo conveniente la presencia de las minorías en los organismos políticos, aparte del derecho que tienen de representación. Pero, me parece que para reglamentar esta representación, se parte muy amenudo de una base errónea.

Conceptúo que la Comisión de Legislación adolece en este caso de un error profundo, el mismo error de que han adolecido algunos de nuestros principales hombres públicos, cuando esta materia se trató en el Consejo de Estado y últimamente cuando fué tratada también, de un modo incidental, en el Honorable Senado.

Las Juntas Electorales, si bien es cierto que desempeñan algunas funciones de jueces por cuanto están llamadas á fallar en los juicios de tachas, en los recursos de alzada que establece la misma ley, desempeñan otras muchas funciones de orden distinto, y no son organismos judiciales; son organismos esencialmente políticos y representativos; son organismos que se forman con ciudadanos llevados á esos puestos por medio del sufragio popular: y cada partido lleva á esos organismos políticos, los ciudadanos que considera más aptos y que van á responder mejor á las tradiciones, á los ideales y á los principios del partido que los elige.—(Apoyados).

Son organismos, en consecuencia, esencialmente políticos y representativos de los partidos que concurren con sus votos para constituir esas comisiones y esas corporaciones.

Señor Martínez—¿Me permite? Pero, ¿cuál es el propósito porque los partidos llevan á esos hombres capaces y honestos?

Señor Grauert — Para que cumplan bien con las leyes de Registro Cívico y Electoral.

Señor Martínez—Para que hagan justicia política.

Señor Grauert—Para que hagan justicia; cumpliendo las leyes se hace justicia, y á eso es á lo que yo voy.

Señor Martínez—Y esa es la idea de la Comisión.

Señor Grauert—La Comisión, de esa manera, no va precisamente á que se cumplan bien las leyes. Por el sistema anterior, que es el sistema á que se quiere volver ahora, volvemos al sistema de las sorpresas, que obligaba á la mayoría á proceder regimentada y obligaba á los partidos á sacrificar sus principales hombres......

Señor Amézaga—No volvemos al sistema anterior, por esta razón; porque por el sistema actual las Juntas Electorales son jueces de derecho y por este sistema no son jueces las Juntas Electorales, no resuelven nada.

Señor Grauert—Entonces, ¿por qué se modifica?

Señor Amézaga—Para dar las mismas garantías en el período de inscripción, para que todos estén garantidos; y si fuera posible, que fueran tres y tres ó cuatro y cuatro, ese sería el ideal.

Señor Grauert—Es una doctrina errónea la de querer suponer que las Juntas Electorales deben ser consideradas como organismos ó entidades ajenas á las fracciones políticas; en esto hay un doble error. Si las Juntas Electorales, se dice que son tribunales á los efectos de que apliquen debidamente la ley, es indudable que entonces serían tribunales; pero, si se quiere hacer de las Juntas Electorales corporaciones ajenas á las fracciones políticas de nuestro país, me parece que es algo utópico, algo simplemente imposible: es el caso de repetir las palabras pronunciadas por el doctor Areco en el Senado, que habría que buscar hombres en el limbo para componer las Juntas Electorales en nuestro país.

Señor Lagarmilla — Hay intereses encontrados, y se equilibran unos con los otros....

Señor Grauert—No se equilibran los intereses de ninguna manera. Si nosotros componemos las Juntas Electorales en la forma en que estaban antes, ocasionamos el primer inconveniente que mencionaba hace un momento; que vamos á obligar á los partidos políticos á elegir, no, á los ciudadanos más preparados y que estén en condiciones de ir á las Juntas Electorales, sino á los ciudadanos que se presten para seguir más ciegamente los propósitos de las corporaciones políticas, á los ciudadanos en quienes se puede tener una absoluta seguridad de que en todo caso consulten más los intereses del partido, y no las verdaderas disposiciones de la ley; y este grave inconveniente es precisamente lo que se evita hoy: con una mayoría de seis sobre tres, los ciudadanos tienen más libertades.

Este fué precisamente el fundamento principal del informe de la Comisión de Legislación, cuando en 1907 informaba sobre el proyecto de ley presentado entonces en el Honorable Senado, por los doctores Areco y Viera, y que fué convertido en ley después, y que es la que actualmente se aplica.

Decía, entonces, el informe de la Comisión de Legislación, suscripto por la totalidad de sus miembros, entre los cuales había dos que representaban al partido de la minoría, en el seno de esta Cámara, decía, que sólo dos razones la inspiraban á informar ese proyecto de ley en esa forma favorable: primero, porque el sistema del proyecto que entonces se proponía—que es el actual—"armoniza el criterio respecto á la proporción entre la mayoría y la minoría, con el seguido en las elecciones de Colegios Electorales, Representantes y Juntas Económico-Administrativas; y segundo, porque permite mayor libertad de acción á los miembros de ella, no sujetándolos á una disciplina estricta que los intereses políticos imponen en muchos casos, dado que por la decisión de

un voto es lo que viene á resolver en definitiva."

Sobre esto estaba completamente de acuerdo entonces la Comisión de Legislación, formada por elementos de ambos partidos de esta Honorable Cámara, y esa fué la ley que se sancionó, en mi concepto, sabiamente.

Yo no creo que haya necesidad de ir á modificar de un modo tan fundamental, de un modo tan radical, nuestra legislación actual para dar garantías; aquí, á título de dar garantías, me parece que se está exagerando un poquito.

Es cierto que la legislación actual adolece de algunas deficiencias, y yo me he empeñado en demostrarlo; pero, también es cierto que la legislación actual, las leyes vigentes, dan garantías, y dan garantías dentro de los organismos electorales y aún para hacerlas valer fuera de los organismos electorales.

En la ley de Registro Cívico Permanente, el artículo 50 da á los ciudadanos derecho para reclamar ante la justicia del crímen, ante la justicia ordinaria, cuando sean eliminados indebidamente del Registro, como le da derecho también para acusar criminalmente á los que hubieran cometido una inscripción fraudulenta. Por este proyecto de ley que estamos discutiendo, se han modificado algunas disposiciones, y se da toda clase de garantías para asegurar la legitimidad de las inscripciones y del sufragio; se llega hasta establecer que en ningún caso las resoluciones de la Junta Electoral harán cosa juzgada, salvo que sean dictadas por unanimidad de votos, concediéndose en el caso contrario una apelación para ante la Alta Corte de Justicia.

Este recurso, que se concede ahora, viene á destruír precisamente el único argumento que podía hacerse valer contra las Juntas Electorales por la composición que actualmente tienen.

Se decía que las Juntas Electorales, con una mayoría de seis sobre tres ó de dos tercios sobre un tercio, constituyendo comisiones inferiores también con la misma composición y representación que las Juntas, se obtendría fácilmente la confirmación de todas las resoluciones dictadas por esas comisiones inferiores, y que de esta manera el partido de la minoría no estaría garantido en sus derechos. Yo, sin aceptar ese argumento en todo el valor que se le ha querido dar, creo que hoy no tiene razón de ser por el artículo 10 que acabamos de sancionar, por el nuevo recurso de apelación que se concede y que es una garantía más......

Señor Fernández Saldaña—¿Me permite? Es para una moción de orden.

Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que se concluya la discusión de esta ley; falta un artículo.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Fernández Saldaña.—(Murmullos).

Señor Fernández Saldaña — Por un cuarto de hora.

Señor Díaz—Hasta que se sancione la ley.

Señor Fernández Saldaña—Entonces, hasta que se sancione la ley.

Señor Mora Magariños—Yo no voy á votar la moción del señor diputado, porque voy á proponer un artículo aditivo que quizá provoque alguna discusión.

Señor Grauert—Puede ser para la otra sesión.

Señor Díaz—Hasta que se termine este artículo.

Señor Mora Magariños—Hasta que se termine este artículo ó la exposición del señor diputado Grauert.

Señor Fernández Saldaña- Acepto la modificación: hasta que se termine el artículo.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta que termine la discusión de este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa con la palabra el señor diputado Grauert.

Señor Grauert—Decía, señor Presidente, que estábamos en una serie de concesiones de principios, que en mi concepto me parecían innecesarias é injustificadas algunas de ellas, y que se llegaba á extremarlas; que ya se concedía un recurso de apelación para ante la Alta Corte en todos aquellos casos en que las resoluciones tomadas por las Juntas Electorales no lo fueran por unanimidad de votos.

Pues bien: si ya el argumento fundamental ó principal que se hacía contra la composición de las Juntas Electorales por la representación que tienen actualmente, si ya ese argumento no tiene razón de ser, no me explico por qué se ha de modificar esa composición de las Juntas.

La razón que ha dado el señor miembro informante de que las Juntas lo mismo que las comisiones inferiores se asemejan en absoluto á las autoridades judiciales, no me parece exacta. Las Juntas, es cierto, ejercen algunas funciones judiciales, pero ejercen, amenudo, otras funciones y más numerosas que no son judiciales sinó de muy distinto carácter y, como había dicho, son organismos completamente políticos y representativos, en los que es necesario establecer la proporción de la representación de acuerdo con el sistema general de elecciones.

Por estas razones voy á votar en contra de este artículo, y creo que la Honorable Cámara no debe aceptar la modificación propuesta por la Comisión de Legislación.

Señor Salteráin—Yo no pensaba tomar parte en este debate, porque, á la verdad, señor Presidente, no conozco bien la hermenéutica de los procesos electorales; pero, como se ha hablado aquí de cuestiones doctrinarias, de cuestiones políticas, y como yo, como todo hijo de vecino, pertenezco también y estoy afiliado á un partido político, me parece que debía hacer ciertas salvedades.

Se ha hablado, por ejemplo, de que podría depender de la representación en las Juntas Electorales, la suerte del partido á que pertenezco.

Me parece, señor Presidente, que por respetables que sean las opiniones del distinguido colega doctor Puppo, el emitirlas no es del caso. ¡Pobre partido, el que depende de la constitución de una Junta Electoral!

Es restringir un poco el concepto. Los partidos triunfan, los partidos se perpetúan por su historia, por sus tradiciones, porque se adaptan al medio ambiente, porque conquistan las conclusiones què el progreso y la civilización imponen. No puede hacerse depender eso, de la composición de una Junta Electoral; me parece que sería darle una elasticidad y una profundidad al asunto, que no la tienen en realidad.

De la misma manera que no pienso como mi distinguido correligionario el doctor Puppo, en esta materia, no pienso tampoco con la generalidad de los míos que han sostenido aquí que la representación...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el doctor Salteráin.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 9 de Octubre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de Deuda Consolidada del Uruguay hasta la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos pesos ($34.500.00) oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse el martes 12 del corriente á las dos de la tarde en dicha Oficina, calle Andes núm. 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar tan sólo las que considere más convenientes ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, Octubre 8 de 1909.—*La Secretaría.*

526-v.oc.12.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Uruguay núm. 10, y doña LUISA DOBAL, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Florida núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

686-v.oc.17.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARDO SAVIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Hocquart núm. 224, y doña ROSALIA PARADELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

687-v.oc.17.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ Y GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 266 (Unión), y doña ANGELA LAURINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

688-v.oc.17.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMPONI, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno Chico número 618, y doña AMERICA TORRES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

689-v.oc.17.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

37.a Amortización

	Fondo amort'te
Cuota de 1 o|o anual s| $ 7.900.000	$ 19.750 —
Intereses de 4 o|o s| $ 1.896.350 amortizados	" 48.963 50
	$ 68.713 50
Saldo del servicio anterior......	" 81 63
	$ 68.795 13

El 9 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Interior Unificada hasta la cantidad de *sesenta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos y 13 cts.* en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Octubre 6 de 1909.

Miguel V. Martínez,
Director.

516-v.oc.9.

Comisión de Administración de los Bienes del Estado

2.a LICITACIÓN

Llámase por segunda y última vez á licitación pública para el arrendamiento de 1905 hectáreas del campo fiscal ubicado en la 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, paraje conocido por "Gruta de los Cuervos".

El pliego de condiciones correspondiente se halla á disposición de los interesados en la Jefatura Política de ese Departamento y en la Secretaría de la Comisión, calle 18 de Julio núm. 319, donde se reciben propuestas bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 20 del corriente.—Montevideo, Octubre 2 de 1909.—*Senén M. Rodríguez*, Vicepresidente.—*C. A. Estrada*, Secretario.

500-v.oc.20.

Universidad de la República

(TESORERÍA)

PERÍODOS DE INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO DEL MES DE OCTUBRE Y ORDINARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

El registro de inscripción para los exámenes de ingreso á Obstetricia, á la Escuela de Comercio, á la Sección de Agronomía y á los estudios que deban cursarse en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria; permanecerá abierto en la Bedelía de esta última, desde el 1.o al 15 del próximo mes de Octubre de 4 á 6 p. m., advirtiéndose á los interesados, que las inscripciones se admiten condicionalmente, pues quedan sujetas á lo que se resuelva sobre el pago de derechos de las mismas.

Las inscripciones de ingreso á Notariado, se efectuarán en la Tesorería durante la primer quincena de Octubre próximo.

La Tesorería pondrá en venta los formularios para las solicitudes de exámenes ordinarios, durante los siguientes períodos del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Matemáticas, del 1.o al 10; para los de la Facultad de Medicina, del 1.o al 12, y para los de la Sección Enseñanza Secundaria, del 1.o al 15.

Horas de inscripción en la Tesorería: de 10 á 11 a. m.

NOTA—Se hace saber á los señores estudiantes que los cambios de inscripciones de exámenes reglamentados por libres, sólo se acordarán en casos de error justificado, á juicio de los señores Decanos.—Montevideo, Septiembre 28 de 1909.—*El Tesorero.*

478-v.oc.10.

ESCUELA DE COMERCIO

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES ORDINARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1909

El registro de inscripción para los exámenes ordinarios del mes de Noviembre de 1909, permanecerá abierto en la Tesorería de la Escuela de Comercio, desde el día primero al diez del próximo mes de Octubre, de 10 á 11 a. m.

Vencidos los plazos indicados para las inscripciones que se soliciten, les serán aplicadas las multas que señala el Reglamento.—Montevideo, Septiembre de 1909.—*El Tesorero.*

479-v.oc.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para construir las instalaciones necesarias al servicio de los pescadores, anexas al muelle del mismo nombre, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, *pliegos* de condiciones y planos respectivos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 22 de Octubre próximo venidero á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

449-v.oc.22.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

140v.nv15

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se proce-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

derá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores" y "Punta Brava", y la construcción de una torre en la roca "Panela" en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

626-v.oct.15.

REFORMA DE FAROS

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado en la licitación para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores", "Punta Brava" y "Panela", se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Octubre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes. — Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

330-v.oc.15.

Departamento Nacio al de ngenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Toledo á San Jacinto

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de diez (10) días para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre las distancias kilométricas 5 y 9.376 de la carretera de Toledo á San Jacinto, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado dieciséis (16) de Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

508-v.oc.16.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes en la calle General Luna, de esta ciudad

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes en la calle General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y decreto del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, de fecha 18 de Septiembre próximo pasado, recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veintiocho (28) de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

472-v.oc.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superestructura metálica y construcción del piso del puente sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache.

Llámase á licitación por el término de treinta días para el montaje de la superestructura metálica y construcción del piso del puente sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día once (11) del próximo mes de Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

406-v.oc.10.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

502-v.en.5.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.*

346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Buceo núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antonio Scotto, Enrique Setti, María Alberti, Juan B. Madrone, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchegoyemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.

Se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*La Dirección.*

311-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su finado esposo don Luis R. Perichón, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección.*

286-v.nov.17.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Angela Mainero, solicitando un nuevo título del nicho del Buceo núm. 934, propiedad de su señor padre Jacinto Mainero, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*La Dirección.*

191-v.nov.1.o.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO Á LICITACIÓN SOBRE NOMENCLATURA, ETC.

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.

295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MOURE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 173, y doña EMMA PESCE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado; lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

641-v.oc.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO MENDEL HARTWIG, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad dinamarqués, nacido en Copenhague, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 173, y doña MARIA INES PESCE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

642-v.oc.13.

En Montevideo y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 95, y doña MANUELA MARIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

625-v.oc.9.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LUIS DE LOS SANTOS, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 162, y doña LUCIA FIGUEREDO, de 29 años de edad, de estado viuda de don Ulpiano Barragán, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Recinto núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

647-v.oc.14.

4.a Secciö del Deprtamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CORROTTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 70, y doña ROSA SIMALDONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Daymán núm. 290.

3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
679-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELCHOR MAURENTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 226, y doña MARIA BIRABEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 97.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
648-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CIRO SAPRIZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Yí núm. 120, y doña MARCELA VIDAL BALLESTEROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 240.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
649-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BONABA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 148, y doña CAMILA CARLEVARO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 146.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
633-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PEREIRA IGLESIAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 143B, y doña SARA VECINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 24.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
634-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MAYA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 257A, y doña CLOTILDE PALMER, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 257A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
626-v.oc.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARBALLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Comba (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Río Negro núm. 312, y doña GENEROSA MAÑANA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro núm. 312.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
643-v.oc.13.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO BENTANCOR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Río Negro núm. 334, y doña EDELMIRA RISSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 94.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
662-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NANDES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 131, y doña ROSALIA BARROS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 131.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
650-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BROCOS GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle San José núm. 256, y doña GENEROSA VAZQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 289.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
651-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ABAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Médanos núm. 36, y doña ANITA BALBI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en el Brasil, domiciliada en la calle Médanos número 101.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
652-v.oc.14.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BOUVET, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 141A, y doña MARIA CELIA CORREA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Vázquez núm. 103A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
663-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ANDRES JACINTO FRAGA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado; de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 396, y doña TERESA BONOMI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 390.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
664-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO TABARES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 12, y doña MARIA ROSENDE, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 9 de Abril número 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
665-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ZONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 519, y doña ROSA VIOLANTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 466.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
666-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ZEREGA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 379, y doña AMANDA GIMENEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 379A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
653-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHIAPPE (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 304, y doña CARMEN POSE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 114.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 5.a sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
654-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN L. SUGLIANI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Génova, domiciliado en la calle Vázquez núm. 44, y doña FLORENTINA PERAZZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

655-v.oc.14.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ACOSTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz núm. 18, y doña FRANCISCA MORALES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle César Díaz núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

680-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí núm. 63, y doña MARIA VARELA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

681-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO ELHORDOY, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Rincón del Cerro, domiciliado en la calle Guatemala núm. 33, y doña EVANGELINA PIZZI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guatemala núm. 33c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

667-v.oc.15.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ROMERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña JOSEFA REY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

668-v.oc.15.

En Colón, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña DOLORES GARCIA, de 22 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

669-v.oc.15.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agricultura núm. 61, y doña CARMEN QUINTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

682-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN LIMA ROBLE, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Rondeau s|n., y doña LIVIA BHRREM, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

644-v.oc.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMUALDO LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Comercio núm. 145A, y doña JUANA REGAL...O, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Malvín, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

635-v.oc.12.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MESSERE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Campo Basso, domiciliado en la Chacarita, y doña MARIA A. BUCHICHIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil.

645-v.oc.13.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 3 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SALVO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Ellauri núm. 39, y doña AMELIA MOSQUERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

670-v.oc.15.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú s|n., y doña ROSA ALBERTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Reducto núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

671-v.oc.15.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE F. ARIAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 184, y doña ADELA BREGANTE OBERTILLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

656-v.oc.14.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO SILVERA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña ELISA BARRETTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

627-v.oc.10.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MIGUEL BOLATTINO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MANUELA ANTONIA IBARZABAL, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

657-v.oc.14.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN BLANCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en esta sección, y doña ALEJANDRINA IRIARTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

658-v.oc.14.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN JOSE SANTOS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña ANA NICOLETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
628-v.oc.10.

14.a Sección del Departamento de Mo[illegible]

En Montevideo, y el día 4 del mes de [illegible] del año 1909, á las 5 de la tarde. A p[illegible] de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JUAN CRESPI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán (Italia), domiciliado en la calle General Rivera s|n., y doña ELVIA JOSEFINA DOGLIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
672-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LUALDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Esperanza núm. 36, y doña ZULEMA DELGADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
659-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO OYHANCABAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Suárez número 13, y doña LUISA CAPPELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
660-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRACHET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en la calle Vázquez núm. 23, y doña IRENE GAZZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
646-v.oc.13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Chaná núm. 34, y doña ADELA FERREIRA, de 32 años de edad, de estado viuda de Mario Leiger, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Chaná núm. 58A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
683-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO MAGARIÑOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 221, y doña MATILDE DIBBERN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
684-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 122, y doña ISABEL ESTREMADOURO LAGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 392.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
673-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACEO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 441, y doña LUISA GIACOBASSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 1348.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
674-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FARSILLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Paysandú núm. 495, y doña MARIA CARREÑO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Paysandú núm. 495A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
675-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR LEANDRO VILA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 246, y doña MARIA ISABEL CAVIGLIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
636-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LUIS MIGUEL MENDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 339, y doña MARIA DOLORES ELINA BLANCO TRIAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yimbó núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
629-v.oc.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FAGARIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Municipio núm. 8, y doña SOFIA DEVOTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
630-v.oc.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DENTONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia núm. 148, y doña DELIA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
631-v.oc.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO TIRELLI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía Chico, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 153, y doña MARIA WELKER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 214A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
632-v.oc.10.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO ARAMBURU, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa núm. 72, y doña MARIA MOSQUEIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chaná núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Berro*, Oficial del Estado Civil.
685-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO REYES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Artigas número 163, y doña BRIGIDA GOMEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle General Artigas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Berro*, Oficial del Estado Civil.
676-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CANAVERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 490, y doña JOSEFA ANGELA MONTOBBIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle P. Berro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

661-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEZAMA MUÑOZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en Atahualpa, y doña CARMEN BRAVO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

637-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO CARLOS ROCCA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes núm. 206, y doña CANDIDA CAROLINA MARIA SUSENA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Canelones núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

638-v.oc.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO OTERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Dacá núm. 15, y doña RAMONA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dacá núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

639-v.oc.12.

20.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORINTO CARAMBULA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la 8.a sección de Cerro Largo, y doña MARIA JULIA DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

677-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña LUISA PAEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

678-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n., y doña ELOISA MARTIN ALMIRON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Aurora núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

640-v.oc.12.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna,* Escribano.

460-v.dic.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña *Agustina Etcheverry ó Echeverse de Bidegaray,* á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de *treinta días,* bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Andrés R. Chipito,* Actuario.

482-v.oc.30.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Julia Leclercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto,* Escribano Público.

279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Francisco Sáez,* Actuario.

451-v.dic.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez,* Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de los señores *Alvariza y Compañía,* á quienes se refiere el concordato preventivo extrajudicial celebrado y homologado debidamente, para la reunión que tendrá lugar el día doce del corriente á las tres y media de la tarde, con el fin de nombrar nueva Comisión Interventora con las mismas atribuciones de la anterior; debiendo tenerse presente la propuesta hecha á tal respecto por los concordatarios, en cuanto la juzguen conveniente los acreedores.—Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público.

499-v.oc.14.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Moreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Agosto 21 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

326-v.oc.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, y en cumplimiento de los artículos 1557 y 1558 del Código de Comercio, se hace saber al público que *habiéndose declarado en quiebra* al comerciante *don Eugenio Lopetegui,* queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. A la vez se cita á los acreedores del fallido para que dentro del término de *sesenta días* se presenten ante el Síndico don Pedro Conti con los justificativos de sus créditos, so pena de lo que hubiera lugar por derecho.—San Eugenio, Agosto 7 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

252-v.oc.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña *Joaquina Ribeiro Barboza de Bacelar,* para que dentro del término de *noventa días,* comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Bacelar, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 3 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

71-v.oc.11.

Juzgado L. Departamental de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Marciano Martínez y otros, sobre rectificación de partidas se ha dictado la resolución siguiente: Colonia, Septiembre 15 de 1909. —Visto este juicio seguido por don Juan P. Piñeyro, como apoderado de don Marciano Martínez y de sus hijas Isabel Paula, Gregoria, Albina y Julia Sara Martínez, para obtener la rectificación de ciertas partidas de estado civil, la rectificación de los títulos presentados y justificar la posesión notoria del estado civil de doña Magdalena Martínez; Resultando: Que el interesado se presentó á f. 22 denunciando que en la partida de defunción de doña Anastasia Moreau de Martínez ésta figura con el apellido de *Morodo,* y en la partida de casamiento religioso que contrajo con don Marciano Martínez, con el de *Morel* en vez de *Moreau* que es como uno y otro debió escribirse; que en las partidas de bautismo de Isabel Paula, Gregoria y Albina Martínez y en la partida de nacimiento de Julia Sara Martínez, á la madre de aquéllas se le apellida *Moroz* en vez de *Moreau,* y á la última se le llama en la partida Sara Juliana en vez de Julia Sara que es como le corresponde.—Al mismo tiempo denunció que en la escritura de compra que el 29 de Mayo de 1858, por ante el escribano don Lorenzo Iribar, efectúa don Marciano Martínez á favor de la nombrada causante, ésta figura en una parte con el apellido de *Morea* y en otra con el de *Morea,* cuando su verdadero apellido es Moreau; por último denunció también que la partida de bautismo de Magdalena Martínez no se encuentra en los libros parroquiales del Carmelo; Que con el fin de subsanar los errores denunciados solicitó que, previos los trámites de orden, se decretara la rectificación de las partidas y de la escritura, y que asimismo se diese por probada la posesión notoria de hija legítima de los esposos Martínez-Moreau á doña Magdalena Martínez; Resultando: Que con el fin de probar todos los extremos alegados, se ofreció la información de los testigos Felipe G. Lezama, José Sánchez y Rodolfo G. Ferrer, la que fué recibida en legal forma y con citación Fiscal; Resultando: Que el interesado justificó haber hecho las publicaciones de ley con los periódicos que lucen á fs. 35 y 36; Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, éste se expidió favorablemente á lo solicitado; Considerando: Que las declaraciones contestes de los testigos nombrados prueban legalmente los extremos que se trata de justificar; Considerando: Que en estos autos no se ha deducido ninguna oposición y se han llenado todos los requisitos que exige la ley; Considerando lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil y artículo 1.o de la ley 9 de Julio de 1883; Considerando, respecto á la posesión notoria de estado civil de Magdalena Martínez, que con la información producida se han justificado todos los extremos que exigen los artículos 46, 47 y 48 del Código Civil. Por todos estos antecedentes, se ordena que las partidas de la referencia sean rectificadas en la forma que lo solicita el interesado; que también se hagan las rectificaciones pedidas en

el título de propiedad, y por último se declara que en estos autos se ha probado plenamente que doña Magdalena Martínez es hija legítima de los esposos Marciano Martínez y Anastasia Moreau. En consecuencia, háganse las comunicaciones del caso, publíquese la presente resolución en dos periódicos de la Capital, entregándose al interesado los testimonios que lucen de fs. 11 á 16 inclusives, para que los haga anotar por la Dirección del Registro del Estado Civil, y hágase la anotación correspondiente en el título de propiedad. Al 1.er otro si del escrito de f. 39 como pide.—*E. Saavedra.*—En consecuencia, se hace la presente publicación, á sus efectos.—Colonia, Septiembre 20 de 1909.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.

523-v.oc.13.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

446-v.dic.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

318-v.nov.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Teléfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

278-v.nov.15.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909. —*Federico de Medina*, Escribano Público.

319-v.nov.24.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor *Juez Letrado Departamental de Paysandú*, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

336-v.nov.30.

COMERCIALES

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Piñeiro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 351 esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1909.—*José Isero.*

521-v.oc.30.

Al público

Por escritura que hoy autoriza el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, la señorita María Bula ha prometido vender á los señores Ramón Core y Marcelino Secco, el restaurant que tiene establecido en la Tablada y que había adquirido de Ezequiel Grajales y Cía.; y los señores Esteban y Marcelino Secco han prometido vender á Aurelio Balbín, la carnicería que tienen establecida en la casa núm. 65 de la calle Continuación Agraciada. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de dichas personas ó de la razón Ezequiel Grajales y Cía., ó de cualquier otra manera con interés en dichos comercios, se presenten en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata, dentro de treinta días, con los justificativos de sus créditos, pasado cuyo término los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 7 de 1909.—*María Bula.—Esteban y Marcelino Secco.*

512-v.oc.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan y Felipe Marchese las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones núm. 405 esquina Minas núm. 281, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Alejandro Cheirasco.*

519-v.oc.30.

Venta de carnicería

Participamos al comercio y al público que, con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), hemos vendido al señor don Juan Pam la casa de comercio que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la Villa del Cerro, calle Chile entre Inglaterra y Norte América. De acuerdo con la ley respectiva hacemos la presente publicación, á fin de que los acreedores se presenten al domicilio arriba expresado á recibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Octubre 6 de 1909.—*Silvestre Mariño.—José Pérez.*

524-v.oc.30.

Venta de despacho de bebidas

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Bernardo García Garrido el comercio de despacho de bebidas y venta de cigarrillos que tengo establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata, lo que hago presente á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Manuel Rego.*

514-v.oc.29.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley respectiva, se hace saber que he vendido á los señores Rapetti hermanos el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, situado en Libertad, Departamento de San José. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á ese negocio, deben presentarse en el mismo local dentro de 30 días de la fecha.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Agustín L. Rivara.*

518-v.oc.29.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio que he prometido vender al señor Fernando N. Velati, mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, establecida en el Boulevard Artigas esquina Fortuna, de esta ciudad. Todo el que tenga cuentas que reclamar, se presentará dentro del plazo de 30 días que marca la ley.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Adela Baldwini.*

517-v.oc.29.

Disolución de sociedad

A los efectos legales se hace saber al público que con fecha 27 de Septiembre ppdo., se disolvió la sociedad que bajo la firma de Serrano y Berro giraba en esta plaza al frente de la Librería de la Universidad, establecida en la calle 25 de Mayo número 260, quedando el socio Luis Carlos Berro al frente de la casa, por lo cual se emplaza á los acreedores de la misma en el término de treinta días.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Serrano y Berro.*

515-v.nov.5.

Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada el 1.o del corriente por el escribano don Lorenzo Marques, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Musto y Cía., habiendo constituído los señores Ricardo García Monjardín é hijos, Víctor Gabaldo y Carlos Odino una nueva sociedad que se ha hecho cargo del activo y pasivo de aquella y que girará bajo la firma de García, Gabaldo y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*García, Gabaldo y Cía.*

511-v.nov.5.

Venta de fonda y billar

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de los señores Lema y Hno., la fonda y billar que tenía establecida en Guadalupe (Canelones), quedando dichos señores á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Guadalupe, 5 de Octubre de 1909.—*Domingo Alberti.*

505 v.oc.28.

Biógrafo París

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que con fecha 5 de Noviembre próximo he prometido vender al señor José B. Tutzó, mi Biógrafo París, sito en la Plaza Independencia, de esta ciudad, con todos sus materiales allí existentes.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Juan J. Font.*

506-v.nov.4.

Venta de carbonería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en esta fecha he vendido á don Domingo Domínguez, la carbonería que tengo establecida en la calle Reconquista núm. 73. A los efectos de la citada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores, se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Octubre de 1909.—*Albino Domínguez.*

509-v.nov.4.

Venta de café y confitería

Al público y al comercio hacemos saber que hemos vendido á don Sebastián Taltavull, el negocio de café y confitería sito en la calle Agraciada números 391 al 395. Todos los que se consideren acreedores deberán presentarse en el mismo establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del plazo de 30 días como fija la ley, haciéndose estas publicaciones á los efectos de derecho.—Montevideo, Octubre 5 de 1909. —*Romualdo Freigedo.—Edelmiro Freigedo.*

510-v.oc.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Domingo A. Novoa y don José Rodríguez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Orillas del Plata núm. 638, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 4 de 1909.—*Francisco Gasparini.*

501-v.oc.27.

Al comercio

Hemos vendido á favor de los señores F. Clarfeld y Cía., todas las mercaderías de nuestra casa comercial de esta plaza, instalada en la calle Rincón números 242 á 246, quedando á nuestro cargo todos los créditos activos y pasivos con los que seguiremos en el mismo domicilio citado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, 4 de Octubre de 1909.—*Schoon, Ludcke y Cía.*

504-v.oc.27.

Venta de carbonería y puesto

Habiendo prometido vender á don Francisco Suárez el comercio que en el ramo de carbonería y puesto de verduras tengo establecido en la casa número 92 de la calle Orillas del Plata, los que se consideren acreedores ó de cualquier otra manera, con interés en dicho comercio, deberán presentarse en el mismo dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador quedará exento de responsabilidad. — Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Eliseo Varela.*

513-v.oc.29.

Venta de despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Bueno, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente y Libertad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Eduardo Sburlatti.*

497-v.oc.26.

Restaurant vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ruperto Fernández y Juan Baltar, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Rondeau núm. 238, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Nicomedes Alonzo.*

495-v.oc.24.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José M. Vila, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 78, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Juan Catticelli.*

491-v.oc.24.

Venta de casa de comercio

A los efectos legales, hagó saber al público que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Eduardo Vero, he prometido vender á don Julio S. Triay la casa comercial, denominada "Café y Restaurant Momus", que tengo establecida en la calle Andes núm. 117A. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la misma casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*José Sindín.*

493-v.oc.24.

Venta de lechería

Al comercio y al público se hace saber que don Rodolfo Spigno ha prometido vender á don Ramón Iglesias, el negocio de lechería establecido en esta Capital, casa calle Ituzaingó núm. 61., con los útiles y enseres que contiene dicho negocio. Quien se considere acreedor del negocio á cualquier título, se le ruega se presente en la misma casa, dentro del término de 30 días, contados desde hoy, pues pasando ese plazo el comprador no se responsabilizará por obligación alguna. — Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Rodolfo Spigno.—Ramón Iglesias.*

486-v.nov.1.o.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores don César Voarino y don Carlos Ghisolfi, mi casa de comercio establecida en la calle Cerro Largo núm. 598 esquina Defensa. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que se presenten dentro del término de 30 días todos los que se consideren mis acreedores á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Carlos Demarchi.—Carlos Ghisolfi.—César Voarino.*

488-v.nov.1.o.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Lorenzo González, el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Paysandú núm. 282 esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Juan B. Mazzino.*

489-v.oc.23.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Rafael Marasco el 16 de Septiembre, ponemos en conocimiento del comercio y del público que se ha rescindido el contrato de sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Francisco Cosentino, Massa y Musto, quedando con el activo y pasivo don Francisco Cosentino. En cumplimiento de la ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Francisco Cosentino. — Luis Massa.—Fidel Musto.*

477-v.oc.28.

Al comercio

Tenemos el sentimiento de participar el fallecimiento de nuestro consocio don Alfredo Peixoto (Q. E. P. D.).

Esta sensible desgracia sólo modifica los términos de nuestra sociedad en la parte relativa á la administración, quedando ésta desde hoy á cargo de don Alberto Morales, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social.

Hemos conferido poder general á nuestros coasociados don Carlos Morales y don Alberto Peixoto, que firmarán colectivamente.—Montevideo, Septiembre 28 de 1909.—*Peixoto, Morales y Cía.*

485-v.oc.12.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos firmado promesa de venta de las existencias de nuestra casa comercial, que gira en esta plaza de Rivera bajo la razón social de Vargas, Santos y Cía., á favor de los señores Meyel y Lay, debiendo, en su consecuencia, presentarse nuestros acreedores á hacer efectivo el cobro de sus respectivos créditos, dentro del término de treinta días.—Rivera, Septiembre 27 de 1909.—*Vargas, Santos y Cía.*

487-v.nov.1.o.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Jesús Morgadanes, las existencias de mi casa de negocio, denominada "Carnicería de la Victoria", situada en la calle Continuación Agraciada núm 142 (Cuchilla Juan Fernández). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*José Borsani.*

466-v.oc.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 24 del corriente mes, suscripta en José Batlle y Ordóñez por ante el escribano don Polidoro Pereyra y Alvariza, ha quedado disuelta la sociedad comercial y civil que teníamos en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., establecida en Sauce de Olimar Chico (Departamento de Minas), bajo la firma social de Bacelo y Acosta, quedando el activo y pasivo á cargo de don Honorio Acosta y don Nemesio Ruíz, quienes bajo la razón de Ruíz y Acosta continuarán los mismos negocios que su antecesora.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Honorio Acosta.—Sergio Bacelo.*

465-v.oc.27.

Venta de carbonería y puesto

Participo al público y al comercio que he vendido á don Antonio Esmoris, la carbonería y puesto situado en la calle Domingo Aramburú números 208 y 210, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos que hubiere, se hace la presente publicación por el término de 30 días como lo manda la ley.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Benito Castro.*

467-v.oc.27.

Venta de casa de comercio

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Solano A. Riestra, he vendido al doctor don Manuel E. Tiscornia mi casa de comercio en el ramo de comestibles y vinos, situada en la calle Carmen núm. 146. Los que se consideren mis acreedores pasarán á reclamar sus créditos, con los justificativos del caso, á la casa calle Yaguarón núm. 289.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Ricardo Suárez.*

470-v.oc.20.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de los señores don Domingo Calvano y don Marcos Zubelzú, todas las existencias de mi casa de negocio, sita en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en mi indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Septiembre 26 de 1909.—*Cándido Moristo.*

522 v.nov.6.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.º	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano..........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.º	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 9..	Curupí — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 13	Migues — Canelones..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.º	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Vera — Salto................	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 33..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.º	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas..........	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.º	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.º 1—Mont'deo	M.	31 de Octubre 1909
2.º	Idem 2.º grado.	Id. 2.º grado N.º 29—Id......	M.	30 de Septiembre 1909
1.º	Idem 1.er grado.	Id. 2.º grado N.º 30—Id......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
1.º	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 8..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Sandú — Flores..............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Lloviederas — Río Negro......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	El León — Maldonado........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 1	Ciudad de Rocha.............	V.	30 de Septiembre 1909
1.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	1.er grado N.º 6	Paysandú (ciudad)...........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 2	Rivera	M.	30 de Septiembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Ciudad del Salto.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia.....	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 3	Villa de Soriano — Soriano....	V.	5 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
2.º	5 Ayud'tías 3.r gdo	Escuelas 3.r gdo. N.os 1 y 2—Mont.	M.	15 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto...............	M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores...........	V. y M.	31 de Mayo 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

El Secretario General.

507-perm.625.

Venta de despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Veiro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pagola núm. 77, esquina Democracia núm. 73, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 26 de 1909.—*Saverio Mangini.*

473-v.oc.21.

Al público y al comercio

Hago saber que en esta fecha y según convenio celebrado entre nosotros y los acreedores de la firma que represento, he convenido con don Juan Fco. Ojero, venderle á este señor la casa de comercio que bajo la razón de Manuel Báez y Cía., gira en el Departamento de Minas, en el paraje denominado "Paso de la Calera", quedando el señor Ojero á cargo del activo y pasivo de dicha casa, según el convenio referido. haciéndose esta publicación por el término de 30 días, á los efectos de la ley de la materia, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1909.—*Manuel Báez y Cía.*

469-v.oc.20.

Venta de farmacia

Por documento de fecha 22 del corriente, prometí vender á don Enrique Herrero, las existencias y útiles de la farmacia que tengo establecida en la calle Victoria esquina San Juan, en este pueblo de San Gregorio. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores para que concurran al local en que está la farmacia, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 25 de 1909. —*Eulogio de los Reyes* (hijo).

492-v.nov.2.

Venta de tambo

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Pedro Bilhere el establecimiento de tambo que poseo en el Miguelete, de este Departamento, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus respectivas cuentas en la fonda de don Arturo Frioni, calle Orillas del Plata núm. 123, á fin de series satisfechas.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*María Schabiague de Bordalt.*

456-v.oc.17.

Venta de café y cervecería

Participamos al público y al comercio que, por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos vendido á los señores don Julio H. Soñora y don Baldomero Rela, nuestra casa de comercio denominada Café y Cervecería "Saturno", situada en la Avenida de la Paz números 216 y 218 y Plaza Libertad números 4 y 5. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada escribanía, dentro del término de treinta días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Miguel Etchemendy.—Gerónimo Cancela.*

457-v.oc.17.

Venta de restaurant

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha, don Gerardo Sasso ha contratado vender al señor don José Barcia todas las existencias de su casa de negocio en el ramo de restaurant, denominado "El más moderno", que tenía establecido en la Plaza Independencia número 17A (costado Norte), siendo de cargo del vendedor el pasivo que hubiera hasta la fecha, por lo cual se cita á todos los acreedores para que en el término de 30 días se presenten en el local indicado.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Gerardo Sasso.* —*José Barcia.*

454-v.oc.24.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha he prometido vender á favor de don Miguel Bardanca, la casa de comercio que en el ramo de compra y venta de artículos usados, tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 88. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que se presenten en dicho establecimiento á hacer efectivos sus créditos, dentro de 30 días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Antonio Suárez.*

455-v.oc.24.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Eusebio González, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio establecida en San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, convocando á los que se consideren mis acreedores para que se presenten á cobrar sus respectivos créditos dentro del término de treinta días contados desde la fecha, y pasados los cuales el comprador quedará exonerado de toda responsabilidad.—San Fructuoso, Septiembre 22 de 1909.—*Francisco Risso.*

450-v.oc.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Aparicio Umpierre, las existencias de mi casa de comercio, sita en la villa de Rivera, calle Sarandí números 27 y 29. Los que se juzguen acreedores de dicha casa comercial, pueden presentarse á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, como lo manda la ley.—Rivera, Septiembre 22 de 1909.—*Juan Fco. Olivera.*

476-v.oc.29.

Separación de socio

Hago saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Dionisio Coronel, con fecha 19 del corriente, he prometido en venta á la sociedad Gazzano, Garbarino y Cía., la parte que como socio me corresponde en la misma. En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Villa de la Unión, Septiembre 22 de 1909.—*Cristóbal Valentín.*

453-v.oc.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Hilario Gutiérrez, toda la parte que en mi calidad de socio me pertenece en el esta-

blecimiento de tambo que tengo establecido con dicho señor Gutiérrez, en este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909. —*Alberto Penzado.*

441-v.oc.14.

Venta de farmacia

En escritura autorizada por el escribano don Francisco Fariña, en esta fecha, José María Gondra vendió á Enrique Herrero todas las existencias, útiles y créditos de la farmacia que tiene establecida en la calle General Artigas, de este pueblo, ó sea el activo de ella, quedando obligado el comprador Enrique Herrero á satisfacer el pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los acreedores del vendedor José María Gondra, para que en el plazo de treinta días se presenten en la farmacia con los justificativos correspondientes á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 21 de 1909.—*José María Gondra.*—*Enrique Herrero.* 452-v.oc.16.

Al público y al comercio

Hago saber que he convenido con don Dalmiro A. Bergara venderle todas las existencias de mi casa de comercio, establecida en esta Villa. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores pasen por la referida casa á cobrar sus créditos dentro de treinta días, después de los cuales quedará exonerado de toda obligación el comprador.—Las Piedras (Departamento de Canelones), Septiembre 21 de 1909.—*Juan P. Michitti.* 443-v.oc.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que desde la fecha y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que para la elaboración de pan y bizcochos teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Reconquista números 131 y 133, y la que giraba bajo la razón social Iglesias y Pardo, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor José Pardo, que continuará el giro bajo su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*José Pardo.*—*Antonio Iglesias.*

448-v.oc.15.

Venta de restaurant

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á don Manuel Rosales, nuestra casa de comercio en el ramo de restaurant, denominado "Flor del Día", situada en esta ciudad, calle Cerro Largo núm. 181. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal núm. 171A, dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*Francisco Alvarez.*—*Francisco Corbacho.*—*Julián Dopeso.*

444-v.oc.14.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público que he vendido á don Manuel Lopetegny, la casa de comercio que tengo en Las Cañas, 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, y que antes giraba bajo la razón social de Juan A. Olivera y Ferreira. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pidiendo á los acreedores se presenten dentro del término que la misma ley señala. — Las Cañas, Septiembre 20 de 1909.—*Juan A. Olivera.*

462-v.oc.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio en particular y al público en general que, por escritura autorizada el 19 del corriente Septiembre por el escribano don Pedro José Saralegui, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que era propietaria del café y despacho de bebidas "Black Prince", habiendo quedado el señor Amancio Pérez á cargo de dicho negocio con el activo y pasivo correspondiente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*Amancio Pérez.*—*José Entrerríos.*

442-v.oc.14.

Venta de lechería

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Rufino Martínez, el negocio de lechería situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 696. Los que se consideren acreedores se presentarán en el mismo negocio dentro del término de treinta días, á contar de la fecha y con el fin de ser pagados.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*Ramón Bustamante.* 436-v.oc.13.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artícu los 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Beuzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey Josefa
Rey y Cía. Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varin.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
León J. Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.

V.o B.o—Zas. *Jas. Olivera.*

357-perm.-1016.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Dalmazzo, las existencias de mi negocio sito en la Avenida General Flores, frente al horno del señor Andrés Deus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*José Facal.*
434-v.oc.21.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he contratado vender á los señores Fernández y Cía., las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio en el ramo de almacén, denominado "El Domador", establecido en esta ciudad en la calle Daymán esquina Lavalleja. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del plazo de 30 días, vencido el cual quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad. — Salto, Septiembre 18 de 1909.—*Miguel Fernández.*
520-v.nov.6.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Juan M. Paradelo, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tenemos establecida en esta ciudad, calle 2.a Uruguayana núm. 90, esquina General Farías. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten dntro de 30 días en el domicilio expresado á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Domingo Ferrari.—José Beltramoni.*
435-v.oc.13.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Martignoni y Spotti, quedando dicho negocio de exclusiva pertenencia del señor Juan J. Martignoni, el que se hará cargo del activo y pasivo de la misma.—Colón, Septiembre 18 de 1909.—*Juan J. Martignoni.—Ambrosio Spotti.*
432-v.oc.19.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que por escritura pública ha quedado disuelta la sociedad comercial que en "Las Cañas", 6.a sección del Departamento de Durazno, giraba bajo la razón social de Mautone y Frahm, quedando á cargo exclusivo de don Antonio Mautone el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Las Cañas, Septiembre 18 de 1909.—*Antonio Mautone.—J. Carlos Frahm.*
431-v.oc.19.

Venta de casa de comercio

Participo que he vendido á don José Granja, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Yaguarón núm. 62. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 17 de 1909.—*Francisco Forte.*
427-v.oc.18.

Venta de imprenta

Participo al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Lorenzo Iribar, la tipografía de mi propiedad, establecida en esta Villa, calle Ituzaingó esquina Buena Vista. Los que se consideren acreedores á dicha casa, sírvanse presentarse en ella dentro del término de la ley, para serles abonados sus créditos.—Rosario Oriental, Septiembre 16 de 1909.—*Lusitano F. Domínguez.*
433-v.oc.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratadó vender á favor de los señores Iturralde y Fullana, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra núm. 2, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Martínez.*
426-v.oc.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Félix Chinelli, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pedernal número 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Castro.*
417-v.oc.16.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que, con esta fecha y ante el escribano don Manuel J. Otero, el primer firmante vendió al segundo la casa de comercio en los ramos de tienda, almacén y ferretería, establecida en la Coronilla (8.a sección del Departamento de Rivera), por lo que desde esa fecha, el activo y pasivo quedó perteneciendo al infrascripto Juan Felipe Castro. A los efectos del artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, *hacemos esta publicación para que en el término* de treinta días se presenten los que se consideren *con derecho contra alguno de los firmantes.*—Coronilla (Rivera), Septiembre 13 de 1909.—*Alejo García.—Juan Felipe Castro.*
468-v.oc.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público que, por escritura otorgada con esta fecha por el escribano don Fernando Antía ha quedado, de común y amistoso acuerdo, disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Realini y Zunini y con la denominación "La Palma", Plaza Libertad, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Alberto Realini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la présente publicación.—Salto, Septiembre 11 de 1909.—*Leopoldo Zunini.—Alberto Realini.*
422-v.oc.17.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Suárez, Acevedo y Amengual, ha sido disuelta, según escritura hecha el 10 del corriente ante el escribano don José Lamas, y que habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, continuaré los mismos negocios á que se dedicaba la referida. —Paysandú, Septiembre 11 de 1909.—*Constantino Suárez Acevedo.*
420-v.oc.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Pascual Parodi y Luisa P. le Barraco, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Minas núm. 73, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Avelino Pérez y hermano.*
403-v.oc.12.

Disolución y formación de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Andrés Sóñora en fecha 5 del corriente, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en Puntas de Espinillo (Departamento de Soriano), bajo la razón de Leys y Navia, y se hicieron cargo del activo y pasivo de la misma don Hilario y don Ginés Navia y don Floro Landaburo, la cual girará bajo la firma Navia y Cía. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación.—Puntas de Espinillo, Septiembre 5 de 1909.—*Juan Leys.—Hilario Navia.*
424-v.oc.18.

Disolución de sociedad

Con esta fecha, los abajo firmados hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, ha quedado disuelta amistosamente la sociedad que habíamos constituido con fecha 20 de Agosto del corriente año.—Montevideo, Septiembre 4 de 1909.—*Enrique M. Martín.—Jesús Vinagre.*
438-v.oc.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 1.o de Septiembre del corriente año, suscripta en este paraje por ante el escribano don David. O. Bucheli, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., teníamos establecida en las Puntas del Yí, Departamento de Florida, bajo la firma de Bacelo Hnos. y Cía., quedando su activo y pasivo á cargo de los socios don Francisco Sergio y don Aurelio Bacelo, quienes bajo la razón de Sergio y Bacelo continuarán los mismos negocios que su antecesora.—Puntas del Yí, Septiembre 2 de 1909.—*Sergio y Bacelo.*
423-v.oc.17.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Carlos Garabelli, las existencias del despacho de bebidas y peluquería de mi propiedad, situado en la Avenida General Flores núm. 630. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ruego á todos los que se consideren acreedores de la referida casa, se presenten dentro del término que marca la antedicha ley.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*R. P. Andión.*
425-v.oc.18.

Al comercio

Con esta fecha he vendido á don Enrique A. Cornú las máquinas del taller de carpintería y mueblería que tengo establecida en la calle Rivera números 283 al 287 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 30 de 1909. —*José Tarasco.*
490-v.23.oc.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.